



LA GACETA

Diario Oficial



Año CXLI

San José, Costa Rica, viernes 10 de mayo del 2019

151 páginas

ALCANCE N° 104

PODER LEGISLATIVO

**LEYES
PROYECTOS**

**PODER EJECUTIVO
RESOLUCIONES**

**DOCUMENTOS VARIOS
TRABAJO Y SEGURIDAD SOCIAL**

INSTITUCIONES DESCENTRALIZADAS

**AUTORIDAD REGULADORA
DE LOS SERVICIOS PÚBLICOS**

**NOTIFICACIONES
OBRAS PÚBLICAS Y TRANSPORTES**

**JUSTICIA Y PAZ
AUTORIDAD REGULADORA
DE LOS SERVICIOS PÚBLICOS**

PODER LEGISLATIVO

LEYES

ASAMBLEA LEGISLATIVA DE LA REPÚBLICA DE COSTA RICA

PLENARIO

**APROBACIÓN DE LA ADHESIÓN A LOS ESTATUTOS DEL CENTRO
INTERNACIONAL PARA EL ESTUDIO DE LA CONSERVACIÓN
Y RESTAURACIÓN DE LOS BIENES
CULTURALES ICCROM**

DECRETO LEGISLATIVO N.º 9657

EXPEDIENTE N.º 20.449

SAN JOSÉ – COSTA RICA

9657

LA ASAMBLEA LEGISLATIVA DE LA REPÚBLICA DE COSTA RICA
DECRETA:

**APROBACIÓN DE LA ADHESIÓN A LOS ESTATUTOS DEL CENTRO
INTERNACIONAL PARA EL ESTUDIO DE LA CONSERVACIÓN Y
RESTAURACIÓN DE LOS BIENES
CULTURALES ICCROM**

ARTÍCULO ÚNICO- Se aprueban, en cada una de sus partes, los Estatutos del Centro Internacional para el Estudio de la Conservación y Restauración de los Bienes Culturales ICCROM, aprobados en la sesión XXVIII de la Asamblea General, el 29 de noviembre de 2013. Los textos son los siguientes:

**ESTATUTOS
DEL
ICCROM**

CENTRO INTERNACIONAL
PARA EL ESTUDIO DE LA
CONSERVACIÓN Y
RESTAURACIÓN DE LOS
BIENES CULTURALES

Revisado y aprobado en la sesión XXVIII de la Asamblea General el
29 de noviembre del 2013

**ESTATUTOS
DEL CENTRO
INTERNACIONAL PARA EL ESTUDIO DE LA
CONSERVACIÓN Y RESTAURACIÓN DE
LOS BIENES CULTURALES
ICCROM**

**Artículo 1
Propósito y funciones**

El "Centro Internacional para el Estudio de la Conservación y Restauración de los Bienes Culturales", en adelante llamado "ICCROM" contribuirá mundialmente a la conservación y restauración de los bienes culturales, al iniciar, desarrollar, promover y facilitar las condiciones para dicha conservación y restauración. ICCROM ejercerá en especial las siguientes funciones:

- (a) recopilar, estudiar y divulgar la información concerniente a problemas científicos, técnicos y éticos relacionados a la conservación y restauración de los bienes culturales;
- (b) coordinar, estimular o crear la investigación en este ámbito, en especial mediante tareas encargadas a organismos o expertos, reuniones internacionales, publicaciones e intercambio de especialistas;
- (c) dar asesoría y hacer recomendaciones en cuestiones generales o específicas relacionadas a la conservación y restauración de bienes culturales;
- (d) promover, desarrollar y brindar capacitación relacionada con la conservación y restauración de bienes culturales, y elevar los estándares y la práctica del trabajo de conservación y restauración;
- (e) estimular iniciativas que produzcan una mejor comprensión de la conservación y restauración de los bienes culturales.

**Artículo 2
Membresía**

1. ICCROM es una organización internacional compuesta de Estados Miembros.

2. Un estado que sea Estado Miembro de la Organización de las Naciones Unidas para la Educación, la Ciencia y la Cultura (en lo sucesivo "UNESCO") puede convertirse en Estado Miembro de ICCROM al presentar una declaración formal de adhesión con el Director General de la UNESCO. Cualquier estado tal que se convierta en Estado Miembro del ICCROM y subsiguientemente deje de ser Estado Miembro de UNESCO conservará su membresía con ICCROM.
3. Un estado que no sea Estado Miembro de UNESCO o cualquier antiguo Estado Miembro del ICCROM que haya retirado su membresía de conformidad con el Artículo 10, o cualquier antiguo Estado Miembro del ICCROM que haya renunciado a su membresía de conformidad con lo estipulado en el Artículo 10(a) válido anteriormente, puede dirigir una solicitud de membresía al Director General del ICCROM. Después que la solicitud sea examinada por el Consejo, tal estado puede ser admitido por la Asamblea General a la membresía del ICCROM. La admisión a la membresía requerirá la decisión de una mayoría de dos tercios de los Estados Miembros del ICCROM, presentes y con voto. Se notificará al Director General de la UNESCO de la admisión de un Estado Miembro a ICCROM de conformidad con este párrafo.
4. La membresía adquirida de conformidad con el párrafo 2 de este Artículo será efectiva treinta días después del recibo de la declaración formal de adhesión por el Director General de la UNESCO. La membresía adquirida de conformidad con el párrafo 3 de este Artículo será efectiva en la fecha en que la Asamblea General decida admitir al Estado Miembro en cuestión.
5. Cada Estado Miembro contribuirá con el presupuesto del ICCROM a una tasa establecida por la Asamblea General.

Artículo 3 Órganos

ICCROM incluirá: una Asamblea General, un Consejo y una Secretaría.

Artículo 4 La Asamblea General

1. Composición y participación

- (a) La Asamblea General estará compuesta de los delegados de los Estados Miembros. Cada Estado Miembro será representado por un delegado.

- (b) Los delegados serán elegidos entre los expertos mejor calificados en lo que concierne a la conservación y restauración de los bienes culturales, y preferiblemente, entre aquellos asociados con las instituciones especializadas en este campo.
- (c) UNESCO, *el Istituto Superiore per la Conservazione ed il Restauro* y los miembros sin voto del Consejo, a quienes se hace referencia en el Artículo 5.1 (j) tendrán derecho a participar en las sesiones de la Asamblea General pero en condición de observadores. Pueden presentar propuestas pero no tendrán el derecho al voto.

2. Funciones

Las funciones de la Asamblea General serán de:

- (a) determinar las políticas generales del ICCROM
- (b) analizar y aprobar el programa de actividades y el presupuesto del ICCROM para el siguiente bienio, con base en las propuestas presentadas ante ella por el Consejo;
- (c) admitir nuevos Estados Miembro y readmitir antiguos Estados Miembro de conformidad con el Artículo 2.3;
- (d) elegir los miembros del Consejo;
- (e) nombrar al Director General de conformidad con el Artículo 6(d) ante la propuesta del Consejo;
- (f) analizar y aprobar los informes de la actividades del Consejo y la Secretaría del ICCROM;
- (g) fijar las contribuciones de los Estados Miembro;
- (h) adoptar las Regulaciones Financieras del ICCROM;
- (i) resolver en la aplicación de las sanciones estipuladas en el Artículo 9.

3. Procedimiento

La Asamblea General deberá:

- (a) reunirse en sesión ordinaria cada dos años;

- (b) reunirse en sesión extraordinaria si decide por sí misma hacerlo, y al menos una tercera parte de los Estados Miembro lo solicitan, o si lo decide el Consejo;
- (c) reunirse en Roma, Italia, a no ser que la Asamblea General o el Consejo decidan otra cosa;
- (d) adoptar sus propias Reglas de Procedimiento;
- (e) elegir un Presidente y sus oficiales al inicio de cada sesión;
- (f) establecer tales comités como sea necesario para realizar sus funciones.

4. Voto

Sujeto al Artículo 9, cada Estado Miembro tendrá un voto en la Asamblea General. Las decisiones se tomarán por simple mayoría de los Estados Miembro presentes y con voto, a no ser que se disponga de otra forma en estos Estatutos o en las Reglas de Procedimiento de la Asamblea General.

Artículo 5 El Consejo

1. Composición

- (a) El Consejo consistirá de miembros seleccionados por la Asamblea General, un representante del Director General de UNESCO, un representante del gobierno italiano, un representante del *Istituto Superiore per la Conservazione ed il Restauro* y miembros sin voto a los que se hace referencia en el inciso (i) abajo.
- (b) Existirán doce miembros elegidos, más un miembro elegido por cada cinco Estados Miembro tras los primeros 30. Sin embargo el número total de miembros elegidos no excederá los veinticinco.
- (c) Los miembros elegidos por la Asamblea General serán elegidos entre los expertos mejor calificados interesados en la conservación y restauración de bienes culturales, tomando en consideración la oportunidad de alcanzar una representación equitativa de las principales regiones culturales del mundo y una cobertura adecuada de los diferentes campos de especialización pertinentes al trabajo de ICCROM. La Asamblea General también tomará en cuenta la capacidad de tales personas para cumplir las funciones administrativas y ejecutivas del Consejo.
- (d) Los miembros del Consejo que sean elegidos por la Asamblea General servirán por un período de mandato de cuatro años y la

mitad servirán por un período de mandato de dos años. Si en esa sesión el número de miembros a elegir es impar, una mitad de los miembros más uno, serán elegidos por un período de mandato de cuatro años.

- (e) Los miembros elegidos del Consejo servirán desde el cierre de la sesión de la Asamblea General donde fueran elegidos hasta el cierre de la sesión celebrada en el año en que termina su período de mandato.
- (f) Los miembros del Consejo serán elegibles para reelección, excepto que no podrán servir durante más de dos períodos consecutivos.
- (g) En el caso de muerte, discapacidad permanente o renuncia de un miembro elegido por el Consejo, el puesto que queda vacante será completado por el candidato que, durante la última elección celebrada por la Asamblea General, sin ser elegido, recibiera el mayor número de votos por el resto del período de mandato. Si este candidato no está disponible para servir, el puesto será completado por el candidato con el siguiente mayor número de votos y así sucesivamente, hasta agotar los candidatos en dicha elección. Si no se puede llenar el puesto con un candidato que buscara membresía en la elección previa, el puesto permanecerá vacante hasta celebrar una elección en la siguiente sesión de la Asamblea General.
- (h) Los miembros del Consejo elegidos por la Asamblea General son elegidos a título personal. Realizarán su función de acuerdo a los intereses del ICCROM y no como representantes de Estados.
- (i) Los miembros sin voto del Consejo serán un representante del Consejo Internacional de Museos, y un representante de la Unión Internacional para la Conservación de la Naturaleza.
- (j) Los miembros sin voto del Consejo podrán participar en las discusiones del Consejo.

2. Funciones

Las funciones del Consejo serán:

- (a) monitorear la ejecución de las actividades del programa y el presupuesto adoptado, bajo la autoridad de la Asamblea General;
- (b) de conformidad con las decisiones y directivas de la Asamblea General y teniendo en cuenta las circunstancias que surjan entre dos sesiones ordinarias, tomar todas las medidas necesarias en representación de la Asamblea General y en estrecha cooperación

- con el Director General, asegurar la ejecución efectiva y racional de las actividades del programa aprobadas por el Director General;
- (c) formular políticas, en estrecha cooperación con el Director General, y presentarlas, según proceda, ante la Asamblea General para su aprobación;
 - (d) analizar y ajustar, cuando sea necesario, un programa borrador de actividades y presupuesto elaborados por el Director General y aprobarlo para ser presentado ante la Asamblea General;
 - (e) tener en cuenta las solicitudes de admisión y re-admisión a la membresía de ICCROM de conformidad con el Artículo 2.3;
 - (f) hacer recomendaciones a la Asamblea General en el nombramiento del Director General, y en los términos y condiciones de este nombramiento, y según proceda, prolongar el nombramiento del Director General de conformidad con el Artículo 6(d);
 - (g) nombrar el Director General en las circunstancias contempladas en el Artículo 6(e);
 - (h) aprobar la estructura de la Secretaría propuesta por el Director General;
 - (i) aprobar la escala salarial del equipo y otra remuneración del personal;
 - (j) hacer recomendaciones a la Asamblea General en la adopción de Regulaciones Financieras;
 - (k) nombrar al Auditor Externo;
 - (l) nombrar al Consejero Legal;
 - (m) monitorear las operaciones financieras del ICCROM;
 - (n) preparar un informe de sus actividades a ser examinado por la Asamblea General en sus sesiones ordinarias;
 - (o) Ejercer tales otras funciones que le puedan ser asignadas por la Asamblea General.

3. Procedimiento

El Consejo deberá:

- (a) reunirse:

- i* inmediatamente después de una sesión ordinaria de la Asamblea General
 - ii* inmediatamente antes de la siguiente sesión ordinaria de la Asamblea General; y
 - iii* una vez, en el intervalo entre sus sesiones, a que se hace referencia en (i) y (ii) arriba;
- (b) reunirse en Roma, Italia, a no ser que la Asamblea General o el Consejo decidan otra cosa;
- (c) adoptar sus propias Reglas de Procedimiento
- (d) al inicio de la primera sesión tras una sesión ordinaria de la Asamblea General, elegir un Presidente y otros funcionarios cuyo período será hasta el cierre de la sesión ordinaria siguiente de la Asamblea General;
- (e) establecer tantos comités como sea necesario para realizar sus funciones.

4. Voto

Cada miembro elegido del Consejo, un representante del Director General de UNESCO, un representante del gobierno italiano y un representante del *Istituto Superiore per la Conservazione ed il Restauro* tendrán un voto. Las decisiones se tomarán por simple mayoría de tales miembros presentes y con voto, a no ser que se estipule otra cosa en estos Estatutos o en las Reglas de Procedimiento del Consejo.

Artículo 6 La Secretaría

- (a) La Secretaría del ICCROM consistirá del Director General y tanto equipo como requiera.
- (b) Las responsabilidades del Director General y del equipo serán de carácter internacional. En el desempeño de sus funciones no buscarán ni recibirán instrucciones de ningún gobierno o autoridad externa al ICCROM. Se abstendrán de cualquier acción que pudiera perjudicar sus cargos como funcionarios internacionales. Cada Estado Miembro asume respetar el carácter internacional de las responsabilidades del Director General y del equipo, y no buscarán influenciarlos en el desempeño de sus deberes.

- (c) El equipo será nombrado de conformidad con las Regulaciones de Equipo, aprobadas por el Director General. Todos los miembros del equipo serán responsables ante el Director General.
- (d) El Director General será nombrado por el Consejo, y excepto como se dispone en el inciso (e) abajo, será nombrado por la Asamblea General. La Asamblea General, por recomendación del Consejo, fijará la duración del nombramiento y aprobará los términos y condiciones bajo los cuales ha de servir el Director General. El nombramiento del Director General por la Asamblea General podrá ser prolongado por el Consejo, no más de dos veces, y por un período de hasta dos años en cada ocasión; sin embargo, siempre y cuando que la duración del nombramiento del Director General y cualquier extensión del mismo por el Consejo, en ningún caso excedan un total de seis años. El Director General será elegible para un nuevo nombramiento únicamente una vez por la Asamblea General, si fuera nominado por el Consejo siguiendo el procedimiento de selección establecido.
- (e) Si el cargo de Director General estuviera vacante en el intervalo entre dos sesiones de la Asamblea General, el Consejo nombrará un Director General interino por un período que finaliza el día que el nuevo Director General inicie su período de mandato, sin embargo suponiendo, que el período de mandato del Director General interino no exceda dos años. El Consejo también determinará los términos y condiciones del nombramiento del Director General, contenidos en un contrato firmado por el Presidente del Consejo y el nuevo Director General.
- (f) El Director General formulará propuestas para la acción apropiada de la Asamblea General y el Consejo, y preparará una propuesta del programa de actividades y presupuesto, a ser presentado al Consejo. El Director General será responsable de la ejecución efectiva y racional de las actividades aprobadas del programa, de conformidad con las decisiones de la Asamblea General y el Consejo. Él/ella prepararán y comunicarán las actividades del ICCROM mediante informes periódicos a los Estados Miembro.

Artículo 7

Procedimientos financieros

- (a) El presupuesto del ICCROM será elaborado bienalmente. El anteproyecto del presupuesto para el próximo bienio será comunicado a los Estados Miembros, junto con el programa de actividades, al menos 60 días antes de la Asamblea General donde vayan a ser examinados.

- (b) El período financiero del ICCROM será de dos años calendario después de la sesión ordinaria de la Asamblea General, a no ser que la Asamblea General decida otra cosa.
- (c) Las contribuciones de los Estados Miembro para un período financiero serán pagadas en dos cuotas equivalentes anuales, una de las cuales será al inicio del primer año calendario, y la otra al inicio del segundo año calendario.
- (d) El Director General puede aceptar contribuciones voluntarias, obsequios, legados y subvenciones directamente de los Gobiernos, instituciones públicas y privadas, asociaciones y particulares, sujeto a las condiciones especificadas en las Regulaciones Financieras.
- (e) El presupuesto será administrado por la Secretaría de conformidad con las Regulaciones Financieras bajo la supervisión del Consejo.

Artículo 8 Estatus legal

ICCROM disfrutará de la capacidad legal necesaria para el logro de sus metas y el ejercicio de sus funciones en el territorio de cada Estado Miembro.

Artículo 9 Sanciones

- (a) Un Estado Miembro perderá su derecho a voto en la Asamblea General y su derecho a proponer candidatos a membresía del Consejo cuando la suma total de contribuciones pagaderas al ICCROM y que no hayan sido pagadas, independientemente del año(s) calendario (s) o años a que se relacionen las contribuciones, exceda la suma de contribuciones pagaderas de ese Estado Miembro para el año calendario actual y el año calendario inmediatamente precedente.
- (b) Un Estado Miembro que haya omitido pagar sus contribuciones y que sean pagaderas por cuatro años calendario consecutivos, dejará de tener derecho a recibir ningún servicio del ICCROM.
- (c) La membresía de un Estado Miembro que haya omitido pagar sus contribuciones pagaderas durante seis años calendarios consecutivos, será suspendido de la Asamblea General. Sin embargo la Asamblea General podrá permitir al Estado Miembro ejercer los derechos mencionados previamente, incluyendo el derecho a recibir servicios del ICCROM, o decidir no suspender su membresía, si se garantiza que la falta de pago se debe a circunstancias especiales fuera del control del Estado Miembro, y que se presente un plan de pago.

- (d) Al retirarse de conformidad con el Artículo 10 o cesar una membresía de conformidad con lo estipulado en el Artículo 10(a) previamente vigente, un antiguo Estado Miembro seguirá siendo responsable de todas sus obligaciones financieras, que fueran pagaderas antes del retiro o cese de su membresía.
- (e) Sin perjuicio del párrafo (d) en este Artículo, la Secretaría firmará un arreglo con tal antiguo Estado Miembro para liquidar sus obligaciones. Cualquier arreglo tal será aprobado por el Consejo.

Artículo 10 Retiro de Membresía

Cualquier Estado Miembro puede retirarse del ICCROM mediante aviso dirigido al Director General del ICCROM en cualquier momento, después de expirar los dos años de la fecha de acceso o admisión por la Asamblea General. Tal retiro será efectivo el 31 de diciembre del año que sigue a cuando el aviso fuera dado. El Director General del ICCROM informará al Director General de UNESCO de la fecha en que es efectivo el retiro del Estado Miembro.

Artículo 11 Modificación de estatutos

- (a) Un Estado Miembro o el Consejo pueden proponer modificaciones a los presentes Estatutos. Serán adoptadas por la Asamblea General por una decisión tomada por una mayoría de dos tercios de los Estados Miembro presentes y con voto, siempre y cuando dicha mayoría de dos tercios sea más de la mitad de los Estados Miembro del ICCROM.
- (b) El Director General del ICCROM comunicará las modificaciones propuestas a todos los Estados Miembro y al Director General de UNESCO con al menos 180 días de antelación a la sesión de la Asamblea General en cuya agenda deben figurar.
- (c) Si, tras la comunicación de una modificación propuesta, un Estado Miembro o el Consejo desean introducir una modificación a dicha modificación propuesta, pueden hacerlo, siempre que sea comunicado a todos los Estados Miembro y al Director General de UNESCO al menos 90 días antes de la sesión de la Asamblea General en cuya agenda figure la modificación original propuesta.

Artículo 12 Entrada en vigor

Estos Estatutos serán válidos después del cierre de la sesión veintiocho de la Asamblea General del ICCROM.

Artículo 13 Disolución

ICCROM puede ser disuelto por una decisión de la Asamblea General. La Asamblea General puede resolver esto únicamente si un aviso escrito ha sido enviado a todos los Estados Miembros con seis meses de antelación, estableciendo las causas de la disolución propuesta. Cualquier resolución de disolver a ICCROM requerirá una mayoría de dos tercios de los Estados Miembro presentes y con voto, siempre y cuando dicha mayoría de dos tercios sea más de la mitad de los Estados Miembro del ICCROM.

Artículo 14 Textos autorizados

Los textos en inglés y francés de estos Estatutos estarán igualmente autorizados.

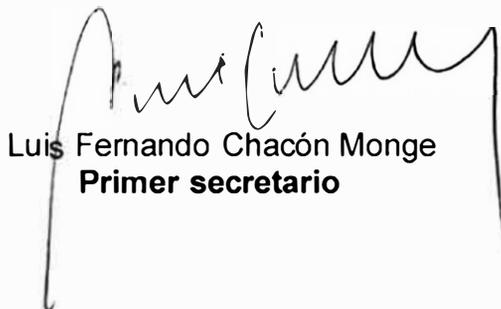
Rige a partir de su publicación.

ASAMBLEA LEGISLATIVA- Aprobado a los diez días del mes de enero del año dos mil diecinueve.

COMUNÍCASE AL PODER EJECUTIVO



Carolina Hidalgo Herrera
Presidenta



Luis Fernando Chacón Monge
Primer secretario



Lyonna Acuña Cabrera
Segunda secretaria

Dado en la Presidencia de la República, San José a los cinco días del mes de febrero del año dos mil diecinueve.

Ejecútese y publíquese.



CARLOS ALVARADO QUESADA



LORENA AGUILAR REVELO
Ministra a.i. de Relaciones Exteriores y Culto



SYLVIE DURAN SALVATIERRA
Ministra de Cultura y Juventud

PROYECTOS

PROYECTO DE LEY

REFORMA PARCIAL DE LA LEY N.º 9617, FORTALECIMIENTO DE LAS TRANSFERENCIAS MONETARIAS CONDICIONADAS DEL PROGRAMA AVANCEMOS, DE 2 DE OCTUBRE DE 2018, Y DE LA LEY N.º 5662, LEY DE DESARROLLO SOCIAL Y ASIGNACIONES FAMILIARES, DE 23 DE DICIEMBRE DE 1974, Y DEROGATORIA DE LA LEY N.º 7658, CREACIÓN DEL FONDO NACIONAL DE BECAS, DE 11 DE FEBRERO DE 1997

Expediente N.º 21.344

ASAMBLEA LEGISLATIVA:

Educación y reducción de la pobreza

La Constitución Política establece en su artículo 50 que “El Estado procurará el mayor bienestar a todos los habitantes del país, organizando y estimulando la producción y el más adecuado reparto de la riqueza.”, dentro de este bienestar se debe considerar el acceso a la educación preescolar, general básica y diversificada, la cual conforme al artículo 78 se considera obligatoria, gratuita y costeadada por el Estado.

En concordancia con estos principios constitucionales, el Fondo de la Naciones Unidas para la Infancia (Unicef) ha indicado que “Los Objetivos de Desarrollo del Milenio de las Naciones Unidas enfatizan la necesidad de los países en vías de desarrollo por garantizar la educación primaria universal y gratuita como motor para generar el capital humano necesario para salir de la pobreza. Durante muchos años, Costa Rica ha garantizado exitosamente esta provisión a sus habitantes, de manera que actualmente se considera un valor social que la población costarricense concluya la primaria.”

Lo anterior, es retomado en los Objetivos de Desarrollo Sostenible (ODS) del Programa de las Naciones Unidas para el Desarrollo (PNUD), el cual en su Objetivo 4 busca “...lograr una educación inclusiva y de calidad para todos se basa en la firme convicción de que la educación es uno de los motores más poderosos y probados para garantizar el desarrollo sostenible. Con este fin, el objetivo busca asegurar que todas las niñas y niños completen su educación primaria y secundaria gratuita para 2030. También aspira a proporcionar acceso igualitario a formación técnica asequible y eliminar las disparidades de género e ingresos, además de lograr el acceso universal a educación superior de calidad.” De esta forma, se puede considerar que la meta es “velar por que todas las niñas y todos los niños tengan acceso a servicios de atención y desarrollo en la primera infancia y a una enseñanza preescolar de calidad, a fin de que estén preparados para la enseñanza primaria. También se aspira a que terminen los ciclos de la enseñanza primaria y secundaria, que ha de ser gratuita, equitativa y

de calidad y producir resultados escolares pertinentes y eficaces.” (Decreto Ejecutivo 41569).

La Unicef (2015), adicionalmente, ha indicado que “Costa Rica no escapa a los problemas tradicionales de un país en vías de desarrollo. La desigualdad, la pobreza y el desempleo son realidades percibidas en el quehacer cotidiano, expuestas por los medios de comunicación y reflejadas puntualmente en las encuestas. Un grupo particularmente afectado de la población son las familias que se encuentran en condición de pobreza con integrantes en edad escolar, pues estas son las que enfrentan mayores dificultades para que sus hijos e hijas logren culminar con éxito el paso por el sistema educativo formal.

Hasta la fecha ha sido bien documentado que los niveles bajos de educación conducen al desempleo y a trabajos poco remunerados, muchas veces en el sector informal, situación que a la vez perpetúa la condición de pobreza y pobreza extrema.”

Este tema es considerado en los ODS, cuyo objetivo 1 se encuentra relacionado al fin de la pobreza, que al respecto indica que se busca “Erradicar la pobreza en todas sus formas sigue siendo uno de los principales desafíos que enfrenta la humanidad. Si bien la cantidad de personas que viven en la extrema pobreza disminuyó en más de la mitad entre 1990 y 2015, aún demasiadas luchan por satisfacer las necesidades más básicas.

(...) Los Objetivos de Desarrollo Sostenible constituyen un compromiso audaz para finalizar lo que comenzamos y terminar con la pobreza en todas sus formas y dimensiones para 2030. Esto requiere centrarse en los más vulnerables, aumentar el acceso a los recursos y servicios básicos y apoyar a las comunidades afectadas por conflictos y desastres relacionados con el clima.”

Se ha visto que existe una relación directa entre la educación y la pobreza, siendo que conforme lo indican las estadísticas, entre mayor acumulación de años de escolaridad, mayor la probabilidad de reducir que las personas vivan en condición de pobreza. Al respecto, la Fundación Acción Joven ha determinado que “...entre las personas sin ningún año de estudio, un 43% se encuentra en situación de pobreza (17% en pobreza extrema), mientras que entre aquellas que han completado al menos los once años de educación regular solo un 10% vive en esta condición, y entre los que han completado más de quince años de estudio solo un 1% está bajo la línea de pobreza. Este documento también detalla cómo quienes se ven más afectados por los problemas de repitencia son los estudiantes de secundaria, especialmente en zonas rurales. La exclusión promedio en el 2010 fue de un 10,2%, siendo séptimo y décimo los niveles con los mayores índices, con un 16.5% y 11.8% respectivamente.” (Unicef, 2015).

La inversión pública que se realiza en la niñez, y sobre todo en el tema de educación, es un aspecto fundamental para el desarrollo de nuestro país y se constituye también en un compromiso internacional por medio de la implementación de los Objetivos de Desarrollo Sostenible, ya que los niños y las niñas que viven en condiciones de

pobreza o pobreza extrema se encuentran ante mayores limitaciones de acceso y permanencia en el sistema educativo.

Acciones de la institucionalidad pública para promover la permanencia y reinserción en el sistema educativo preescolar, primaria, secundaria y postsecundaria

En el año 1971, se crea el Instituto Mixto de Ayuda Social (IMAS), a través de la Ley N.º 4760, como una institución autónoma con personería jurídica propia. La finalidad del IMAS es “resolver el problema de la pobreza extrema en el país, para lo cual deberá planear, dirigir, ejecutar y controlar un plan nacional destinado a dicho fin. Para ese objetivo utilizará todos los recursos humanos y económicos que sean puestos a su servicio por los empresarios y trabajadores del país, instituciones del sector público nacionales o extranjeras, organizaciones privadas de toda naturaleza, instituciones religiosas y demás grupos interesados en participar en el Plan Nacional de Lucha contra la Pobreza.”

El artículo 5 de la ley de creación indica que “El IMAS promoverá el establecimiento del plan coordinador de acción de la Universidad de Costa Rica, el INA, el Patronato Nacional de la Infancia, el Ministerio de Educación Pública y el Ministerio de Trabajo y Bienestar Social, para resolver los problemas de la pobreza que se derivan de la carencia de oportunidad de educación y de formación profesional.” (El subrayado no corresponde al original).

Congruente con los principios constitucionales, los Objetivos del Desarrollo del Milenio y los ODS, el IMAS ha desarrollado las Transferencias Monetarias Condicionadas (TMC), siendo la más conocida el Programa Avancemos, el cual tiene como objetivo promover la permanencia y reinserción en el sistema educativo formal de adolescentes y jóvenes en edad de asistir a educación secundaria, pertenecientes a familias en condición de pobreza y vulnerabilidad social en Costa Rica. Con la implementación de este programa se busca convertirlo en un mecanismo estratégico en la búsqueda de universalizar la educación secundaria y romper el ciclo de la pobreza y la exclusión social, para lo cual se requiere una intervención interinstitucional e intersectorial coordinada y oportuna.

Este programa se creó en mayo de 2006 con el fin del alcanzar la universalidad de una educación secundaria de calidad. En ese año, se inició como un programa piloto que pretendía contribuir a incrementar los ingresos de la familia y favorecer la educación secundaria universal. Para el año 2007, Avancemos se había expandido a una política de nivel nacional. El programa Avancemos tiene una cobertura nacional enfocándose preferentemente en los distritos prioritarios y línea de pobreza (extrema y básica) y que requieren apoyo económico para culminar el proceso educativo formal de secundaria (III y IV ciclo educativo).

Conforme a datos del 2018, el IMAS atendió 201.631 estudiantes con un monto total de ¢68.505.897.000 en el 2018. Esta cobertura por parte del IMAS, se debe a que cuenta con una organización regionalizada en 10 áreas regionales de desarrollo social (ARDS) y 37 unidades locales de desarrollo social, lo que ha facilitado el acceso a los

servicios institucionales a las personas beneficiarias y permite contar con enfoque territorial en la ejecución de sus programas de promoción y protección social. Las ARDS que reportan la mayor cantidad de estudiantes beneficiados son: Brunca (28.958), Alajuela (22.708), Huetar Caribe (23.031) y Chorotega (22.098), como se muestra a continuación:

Programa Avancemos: Cantidad de estudiantes y montos transferidos, según ARDS (2018)

ARDS	Total de personas	Total Monto Transferido	% Total Monto Transferido
Brunca	28.958	10.071.090.000	14,70%
Alajuela	22.708	7.757.620.000	11,32%
Huetar Caribe	23.031	7.700.590.000	11,24%
Chorotega	22.098	7.617.970.000	11,12%
Cartago	22.139	7.497.760.000	10,94%
Noreste	21.066	7.090.480.000	10,35%
Huetar Norte	18.301	6.130.950.000	8,95%
Puntarenas	16.871	5.625.350.000	8,21%
Suroeste	14.511	4.810.027.000	7,02%
Heredia	12.777	4.204.060.000	6,14%
Total sin duplicidades	201.631	68.505.897.000	100,00%

Fuente: Instituto Mixto de Ayuda Social (2019). Informe del Programa Protección y Promoción Social. Subgerencia de Desarrollo Social, Sistemas de Información Social

Esta cobertura regionalizada dada por el IMAS es relevante, cuando se compara con la cantidad de estudiantes de secundaria que se encuentran actualmente en el sistema educativo formal, y conforme a la tabla siguiente se puede determinar que en el caso de la Región Brunca el 66% de la población estudiantil es becada de Avancemos, mientras que el 52% de la Región Chorotega, el 44% de la Región Huetar Caribe y el 42% de la Región Huetar Norte también es becada de este programa. Esta relación se puede observar en la siguiente tabla:

MATRICULA INICIAL EN SECUNDARIA							
POR: REGIÓN DE MIDEPLAN, SEGÚN: MODALIDAD							
DEPENDENCIA: PÚBLICA, PRIVADA Y SUBVENCIONADA							
AÑO: 2018							
MODALIDAD	TOTAL	CENTRAL	CHORO-TEGA	PACIFICO CENTRAL	BRUNCA	HUETAR CARIBE	HUETAR NORTE
Total Secundaria	476 668	265 912	42 064	30 979	43 766	51 214	42 733
III Ciclo-Educ.Diver. (Tradicional)	366 470	209 717	31 284	22 853	35 605	36 414	30 597
Diurna	318 519	189 995	25 801	18 642	26 266	30 433	27 382
Académica	226 382	145 488	16 363	9 999	17 102	20 096	17 334
Técnica	92 137	44 507	9 438	8 643	9 164	10 337	10 048
Nocturna	47 951	19 722	5 483	4 211	9 339	5 981	3 215
Académica	32 969	13 051	3 038	2 780	7 590	4 758	1 752
Técnica	1 597	1 597	-	-	-	-	-
Secciones Técnicas Nocturnas	13 385	5 074	2 445	1 431	1 749	1 223	1 463
Secundaria por suficiencia -MEP-	27 585	21 717	1 220	1 840	1 511	624	673
Colegio a distancia -CONED-	2 571	1 898	217	224	41	191	-
Coleg. Nac. Virtual Marco Tulio Salazar	16 143	10 635	983	867	1 108	1 437	1 113
CINDEA II Nivel	28 766	9 247	2 261	1 816	2 482	7 176	5 784
IPEC II Nivel	4 855	2 441	1 174	977	263	-	-
CINDEA III Nivel	17 638	3 665	2 336	1 362	1 538	4 896	3 841
IPEC III Nivel	3 640	1 418	1 375	558	289	-	-
Educación Especial	9 000	5 174	1 214	482	929	476	725

Fuente: Departamento de Análisis Estadístico, MEP.

Respecto a este programa existen amplios diagnósticos e informes, que han analizado su funcionamiento y demostrado su impacto en la permanencia y reinserción de las personas estudiantes en el sistema educativo formal, motivo por el cual se decretó la Ley N.º 9617, “Fortalecimiento de las Transferencias Monetarias Condicionadas del Programa Avancemos”, por parte de la Asamblea Legislativa y reiterada por la Presidencia de la República en octubre de 2018.

Asimismo, la actual Administración publicó el Decreto Ejecutivo 41569 MEP-MTSS-MDHIS, “Creación del Programa de Transferencias Monetarias Condicionadas para Estudios, denominado “Crecemos”, el cual tiene como objetivo brindar oportunidades a personas estudiantes de preescolar y primaria para el acceso y la permanencia en el sistema educativo formal, mediante una transferencia monetaria condicionada que complementa el ingreso familiar para atender los costos derivados de la educación. Para ello, el IMAS presupuestó para los Programas Avancemos y Crecemos una inversión de ¢71.030.000.000,00 en el 2019, fondos que saldrían del presupuesto propio del IMAS, transferencias del Gobierno central y del Ministerio de Educación Pública (MEP).

Adicionalmente, en 1997 se crea el Fondo Nacional de Becas (Fonabe), mediante la Ley N.º 7658, como un “órgano de máxima desconcentración, con personería jurídica instrumental y adscrito al Ministerio de Educación Pública”. Entre los principales fines de Fonabe se encuentran los siguientes:

“a) Conceder becas a estudiantes de bajos recursos económicos para que cursen estudios en cualquiera de los ciclos educativos, dentro o fuera del país. Las becas se

adjudicarán con base en el mérito personal, las condiciones socio-económicas y el rendimiento académico de los beneficiarios.

Los estudiantes de postsecundaria que cumplan con los requisitos del párrafo primero de este inciso y que, por su situación socioeconómica o de salud, en el momento de solicitar la beca, no hayan podido matricular la carga académica completa, podrán realizar la solicitud y se les podrá otorgar el beneficio, el cual empezará a girarse a partir del momento en que el estudiante matricule, como mínimo, dos materias del plan de estudios. Los becados recibirán el beneficio, en forma proporcional al resultado del estudio socioeconómico realizado, el número de materias matriculado y el mérito personal. Para disfrutar este beneficio, las calificaciones obtenidas no deberán ser inferiores al mínimo establecido por el órgano competente para aprobar el curso. Este beneficio se suspenderá en caso de que el estudiante cometa una falta grave que amerite su expulsión o suspensión del centro educativo, o en el momento en que el estudiante decida desertar.

b) Realizar investigaciones permanentes sobre la necesidad de conceder becas a mediano y largo plazo, a estudiantes de escasos recursos económicos, de manera coordinada con el Ministerio de Educación Pública y las demás instituciones relacionadas con el desarrollo educativo.” (El subrayado no corresponde al original).

El producto que brinda el Fondo Nacional de Becas es la concesión de becas económicas, las cuales son otorgadas a estudiantes de escasos recursos económicos, con el fin de que permanezcan insertos dentro del Sistema Educativo. Este producto es demandado por toda la población de estudiantes que se encuentren en pobreza extrema, pobreza o vulnerabilidad, a nivel nacional.

En cuanto al sistema de gestión de becas, debe indicarse que existen dos programas de becas, el primero por Condición Socioeconómica y el segundo por Condiciones Especiales. Las becas por condición socioeconómica consisten en un aporte económico a estudiantes en condición socioeconómica de escasos recursos económicos y de vulnerabilidad educativa, matriculados en los niveles educativos de preescolar, primaria (I y II ciclo de la Educación General Básica), jóvenes y adultos y post secundaria. El monto brindado por este tipo de beca oscila entre un monto de ¢17.700 a ¢83.000 mensuales dependiendo del nivel en que se encuentre el estudiante.

Las becas por condiciones especiales representan apoyos económicos con un monto diferenciado a estudiantes en condiciones especiales de riesgo social; estudiantes que hayan atravesado por alguna situación de desastre o emergencia, propensos a la deserción estudiantil y que se encuentren matriculados en los programas de estudio de preescolar, primaria y secundaria. Además, dentro de este programa se encuentran los estudiantes con distinción académica, artística, deportiva o científico tecnológico en los niveles de primaria y secundaria. En este grupo se encuentran ayudas económicas por necesidades educativas especiales, conflicto social, indígenas, jóvenes madres o padres -menores de 21 años-, privados de libertad, riesgo por desastres y emergencias y el mérito personal (excelencia académica,

distinción deportiva, artística, científico–tecnológica). El monto brindado por este tipo de asistencia económica oscila entre los ¢11.500 a ¢62.200 mensuales, según sea la clasificación en la cual ingrese el estudiante.

Para el año 2018, en el caso del presupuesto del MEP, las becas por condición socioeconómica fueron las que se entregaban en mayor medida con un total de 86.064 becas para una inversión de ¢19.603.734.000,00, siendo que las becas a estudiantes de primaria representaban el 60,84% del monto total invertido. En el caso de las becas por condiciones especiales se entregaron 33.925 para una inversión de ¢11.535.217.800,00, siendo la beca para niñas, niños y adolescentes indígenas en las que se realizó la mayor inversión con un 28,70% del monto total. Finalmente, en becas por mérito personal se destinó una inversión de ¢414.060.000,00 para brindar 670 becas de este tipo. Esta situación se replica en el resto de becas otorgadas con otras fuentes de financiamiento, como lo son el Convenio MTSS-Fodesaf-Fonabe, 0,43% de la Ley de Fodesaf y el Superávit Libre del MEP.

En cuanto a las becas entregadas por Fonabe, en la Matriz de Articulación Plan – Presupuesto (MAPP) 2018, se identifica como programa lo correspondiente a los “Programas: Avancemos, Adolescentes Madres y Becas Fonabe”, como una de las metas establecidas en el Plan Nacional de Desarrollo 2015 -2018. De esta forma, se determinó como meta brindar becas al menos a 95.000 estudiantes beneficiarios en condición de pobreza extrema, tanto en el 2017 como el 2018, así como asignar en los mismos años 54.614 becas a estudiantes de preescolar y primaria en condición de pobreza y vulnerabilidad.

Se puede observar que existe una serie de instituciones, órganos y entes públicos cuyo fin podría considerarse similar -combate a la pobreza a través de transferencia monetarias para educación en diferentes niveles educativos-, lo cual genera en la actualidad problemas de articulación, coordinación y duplicidad de funciones, programas y recursos en las intervenciones públicas, que incide negativamente en los resultados (efectos e impactos), es decir, ni se logra erradicar la pobreza en su totalidad y se sigue presentando la exclusión escolar en sus diferentes niveles educativos.

Al respecto, la Defensoría de los Habitantes de la República, en el Informe Especial sobre la Gobernanza del Sector Pobreza y Exclusión Social (2018), indica que “La política social y de combate a la pobreza, se ha ejecutado a través de un amplio entramado institucional. Entre las políticas sociales selectivas destacan entidades como el IMAS, que sigue siendo la institución responsable de resolver el problema de la pobreza extrema -como reza su ley de creación-, y el FODESAF, fondo adscrito al Ministerio de Trabajo y Seguridad Social (MTSS) que financia distintas iniciativas de ministerios, instituciones autónomas y otros entes públicos y privados.”

Funcionamiento de la institucionalidad pública para erradicar la pobreza y brindar mayores posibilidades de acceso al sistema educativo formal

En cuanto al funcionamiento del IMAS y Fonabe, diferentes diagnósticos (Universidad de Costa Rica, CGR, BID) han indicado limitaciones que se han presentado en su funcionamiento, lo cual se ha tratado de subsanar con algunas medidas administrativas, pero que no han alcanzado una solución integral al respecto. Actualmente Fonabe tiene como población objetivo la atención de la población estudiantil de la educación preescolar, primaria y postsecundaria, con énfasis en la primaria como fue señalado anteriormente en esta justificación mientras que el IMAS atiende a la población estudiantil de secundaria, sin embargo, Fonabe -por ley- sigue manteniendo funciones asociadas a la atención de la población estudiantil de secundaria y aunque el nivel es menor, sigue atendiendo un grupo reducido de esta población.

Conforme a los Informes DFOE-SOC-IF-15-2012 y DFOE-SOC-IF-09-2017 de la CGR, pese a la labor que ha realizado Fonabe, se ha determinado que desde antes de la creación de dicho Fondo y hasta la actualidad, el mayor porcentaje de deserción estudiantil se presenta a nivel de secundaria. Según datos del MEP contenidos en los informes antes indicados, la tasa bruta de incorporación a primer grado es del 100%, es decir, los niños están entrando a la primaria. Los datos demuestran que la deserción en primaria es mucho menor que en secundaria, mientras que en primaria oscila alrededor del 2%, en secundaria este porcentaje fluctúa alrededor del 14%, siendo mayor en algunos niveles como séptimo y décimo.

Más del 90% de los estudiantes aprueban los diferentes grados de primaria, mientras que la tasa de aprobación disminuye en los niveles de secundaria. La promoción en primaria es mayor al 90%, mientras que en secundaria no llega al 80%. El coeficiente de desgranamiento¹ indica que menos del 20% no está terminando la primaria dentro del número de años regular; mientras que en secundaria este porcentaje oscila entre el 40% y 60%, en III ciclo y educación diversificada respectivamente.

Así, en la Evaluación de Impacto del Programa de Becas para estudio a cargo del Fondo Nacional de Becas (Catherine Mata, Carmen Sánchez, Juan Diego Trejos. 2016, San José, IICE, UCR) se llega a concluir "...que aún en ausencia de la beca, los niños asisten a la escuela. Por ello, el programa no muestra un impacto asociado en el tema de asistencia escolar. Como tampoco induce ningún cambio en los niveles de rezago escolar.

¹ El coeficiente de desgranamiento, conforme a los indicadores del Sistema Educativo Costarricense del Ministerio de Educación Pública (MEP), es 100 menos la relación entre la matrícula del último año (o cualquier otro año i) y la matrícula de 1º año de la cohorte de alumnos que ingresó hace $t-(i-1)$ años. Se trata de la apreciación de la pérdida de matrícula que ocurre en el transcurso de una cohorte. Se refiere al número de alumnos que habiéndose matriculado en un año escolar dado, no aparecen matriculados en el grado o año siguiente. Cuando hablamos en términos de una cohorte, son aquellos que no han podido completar su trayectoria escolar.

Con el traspaso al IMAS de las becas de educación secundaria en 2009, los recursos dirigidos en FONABE a las becas de educación primaria experimentaron un incremento importante, representando en 2014 más del 80% del total de becas entregadas. Es decir, el FONABE está destinando la mayor proporción de sus recursos en un subprograma que no muestra impacto, al menos, en los principales objetivos de la institución ni logra revertir la pobreza de las familias beneficiarias." (El subrayado no corresponde al original).

La CGR en el Informe DFOE-SOC-IF-09-2017 encontró en su Auditoría que, persiste una débil gestión por parte del Fonabe en materia de controles para evitar filtraciones de la población beneficiaria, en cuyo caso se determinó que se mantiene en el 18% de la población beneficiaria, porcentaje similar al que se presentó en los años 2010 y 2011.

Adicionalmente, se determinaron procesos de gestión de beca inoportunos, ya que al menos el 56,35% de las solicitudes de nuevas becas del 2016 fueron aprobadas hasta el segundo semestre, es decir, posterior al periodo de vacaciones de medio año, cuando los beneficiarios y sus familias han tenido que hacer frente a la inversión que representa el ingreso al centro educativo, en cuyo caso se identificó que solamente un 2.6% se otorgaron durante el primer trimestre de año.

Otra de las causas identificadas es que el Fonabe afirma no tener capacidad instalada para atender de forma oportuna la creciente demanda de solicitudes. La Administración del Fondo asegura que actualmente el sistema de citas asigna en un lapso de dos horas la totalidad de espacios disponibles, los cuales son habilitados de manera bimensual y que estas condiciones responden a los recursos humanos, financieros y de estructura institucional disponibles en la actualidad.

Se conoció también que la Administración del Fondo ha postergado el desarrollo del proyecto de digitalización del formulario de solicitud de becas, contemplado en la planificación estratégica institucional 2013-2016, ante la necesidad de reforzar la inversión en otros aspectos de tecnologías de información y la expectativa de implementación del Sinirube en el corto plazo.

Por otra parte, se determinaron dificultades de coordinación del Fonabe con los comités gestores en cada centro educativo, pues más del 40% de los encargados de beca encuestados por la CGR, afirmó verse afectado por la centralización de operaciones en oficinas de Fonabe, exceso de trámites y la dificultad para consultar dudas, entre otros. Asimismo, los procesos de seguimiento y control de las becas mostraron debilidades en la cobertura de la población beneficiaria, pues las visitas realizadas entre el 2014 y 2016 no superan el 1% de la población beneficiaria en el período 2014 - 2016.

El órgano contralor considera que, a pesar de que el Fonabe ha ejecutado acciones para fortalecer la eficacia del proceso de asignación de becas, estas no se han traducido en mejoras en el servicio brindado, lo que impacta de manera negativa a la población meta del programa, y el cumplimiento de los fines de la institución, aspecto

que se ha señalado de manera reiterada a la Administración del Fonabe entre los años 2004 y 2017.

En síntesis, los controles definidos por Fonabe para la selección de beneficiarios presentan debilidades, cuyo efecto más visible es el desplazamiento de personas que por su condición socioeconómica deben recibir beca, y no la reciben porque otros que están en condición económica más favorable si gozan del beneficio. Dicho riesgo, afecta potencialmente a 244.141 personas en pobreza o pobreza extrema que no tienen primaria completa, y no reciben beca del Fonabe, según datos del INEC para el 2016.

Para el órgano contralor es de preocupación la importancia de mejorar la eficacia de la asignación de becas, ha sido reiterado a Fonabe, no solo por la Contraloría, sino también por parte de la Sala Constitucional y la Defensoría de los Habitantes en numerosas ocasiones en los últimos cuatro años, sin que a la fecha se hayan tomado decisiones que reformulen sus procesos de atención de solicitud de becas.

La débil gestión en materia de controles para evitar filtraciones, procesos de gestión de beca, coordinación con los comités de beca, así como los procesos de seguimiento y control, impacta negativamente en la población meta que ha atendido el Fonabe.

Conforme al Índice de Gestión Institucional (IGI) de la CGR se encuentra que en los últimos cinco años (2013-2017) el Fonabe se ha encontrado en puestos superiores a los 100 dentro del Índice, siendo la excepción el año 2015, en el cual se posicionó en la posición 67. De manera que ha presentado amplias oportunidades de mejora en los componentes que allí se valoran siendo los menos desarrollados los asociados a planificación, contratación administrativa, tecnologías de la información, servicio al usuario y recursos humanos, con calificaciones inferiores al 75%.

En cuanto al IMAS, y el funcionamiento del Programa Avancemos, en el documento ¿Cómo funciona Avancemos? Mejores prácticas en la implementación de Programas de Transferencias Monetarias Condicionadas en América Latina y el Caribe, División de Protección Social y Salud del Banco Interamericano de Desarrollo se indica que “En algunos casos, la falta de coordinación entre el IMAS y el Ministerio de Educación Pública (MEP) a la hora de verificar la asistencia en el centro educativo ha llevado a entregar la transferencia a estudiantes que no continuaban estudiando. Específicamente, el problema de coordinación se dio por la falta de armonización que existía entre ambas instituciones con los códigos para identificar a los estudiantes y a los colegios en las bases de datos, ya que el IMAS tiene un registro por hogar beneficiario y el MEP uno por estudiante matriculado.”

Por otra parte, de acuerdo con Sauma y Trejos (2014), solo uno de cada cinco beneficiarios de Fonabe y Avancemos pertenece a hogares que no son pobres. No obstante, existe un inconveniente que surge con la entrega de la transferencia a los estudiantes provenientes de Fonabe, ya que algunos de estos estudiantes superan la condición de pobreza.

La Auditoría Interna del IMAS, en el Informe AUD-009-2018 llegó a determinar que “el proceso de transición e incorporación de la información en el SABEN del programa Avancemos es susceptible de mejora, ya que los procedimientos de control establecidos para el otorgamiento de transferencias condicionadas a los estudiantes provenientes de FONABE, no permiten detectar la ocurrencia de filtraciones en el otorgamiento de este tipo de subsidios, tanto con recursos propios del IMAS, como de FODESAF, lo cual incide en la eficiencia y eficacia del manejo de los recursos públicos involucrados en la ejecución de este programa.

Se debe indicar que las personas provenientes de FONABE ingresan a los registros del IMAS con una resolución en estado de “BS” (Beneficio Suspendido) de enero a junio de cada año, comprometiendo el presupuesto asociado con el total de estudiantes que refiere FONABE hasta tanto se ubiquen los estudiantes, se verifique la condición socioeconómica y/o se encuentren matriculados en el sistema educativo formal de secundaria (en cualquiera de sus modalidades); por lo tanto, es hasta julio o agosto de cada año que se puede transferir recursos a otros estudiantes que podrían ser beneficiados desde el inicio del curso lectivo.

Por otra parte, no se cuenta con procedimientos formalmente establecidos que orienten el proceso de integración de la información remitida por FONABE en los registros del IMAS y que sirvan de guía para las personas funcionarias encargadas de ejecutar estas funciones, así como para los diferentes usuarios de esta información.

Existe la necesidad de establecer y procedimentar mecanismos de control orientados a determinar, identificar y evaluar las metas asociadas con los estudiantes provenientes de FONABE; lo que implica que no se cuenta con datos exactos sobre la cantidad de estudiantes remitidos por FONABE que al final no fueron beneficiados con recursos del IMAS, lo cual podría tener un impacto en la sub ejecución de recursos al final de cada periodo presupuestario y un riesgo de deserción estudiantil de dicha población estudiantil.”

El informe DFOE-SOC-IF-10-2012 llegó a determinar que “Como dato importante se tiene que de los 11.708 estudiantes para los cuales en el año 2011 no se consignó el centro educativo matriculado, el 68.8% (8.054) corresponde a población ingresada al séptimo nivel, que eran beneficiarios del Fondo Nacional de Becas (FONABE) en la educación primaria, y si bien se reconoce la poca información remitida por ese Fondo, no existe justificación para depositar la TMC sin asegurar la matrícula, asistencia y permanencia del beneficiario en el sistema educativo.”

En el Informe realizado por la Unicef se indica que “...la experta en la coordinación del Programa Avancemos Olga Sonia Vargas Calvo plantea que FONABE es muy lento compartiendo la información con el IMAS y eso retrasa el traslado de las transferencias. Por su parte, la investigadora del IICE de la Universidad de Costa Rica, Catherine Mata Hidalgo, explica que existe un problema de empate institucional, lo que lleva a que cada año el IMAS luche por la información de FONABE.

La directora del departamento de Programas de Equidad del MEP y presidenta de la Junta directiva de FONABE, Rosa Adolio Cascante, cree que conviene instaurar un

sistema informático único para FONABE y el Programa Avancemos con fin de solucionar los problemas en la transición de primaria a secundaria.”

Se determina, en este informe, como desafíos la transición entre Fonabe y Avancemos, siendo que “requiere de atención inmediata es el proceso de transición de la beca de FONABE a la inclusión de las familias dentro del Programa Avancemos. Llama la atención que siendo séptimo grado el año escolar con mayores tasas de deserción histórica, no se implemente un procedimiento eficaz y eficiente para no perder a estos jóvenes. También es necesario y urgente registrar cuántos beneficiarios del Programa Avancemos logran concluir el colegio. Esta es una gran deuda del programa.

La entrada a séptimo grado genera en las y los jóvenes y sus padres un cambio emocional y monetario (en el presupuesto familiar), pues estos ahora tienen que viajar a una institución educativa —en muchos casos más lejana— con una adecuación diferente y con un entorno donde las y los jóvenes alrededor son mayores. Financieramente genera presiones considerables, pues los costos en transporte, útiles y uniformes significan un reto para las familias. Es preocupante que la incorporación al Programa Avancemos no sea inmediata —en los casos cuya calificación lo amerite— a la entrada de la secundaria por el tiempo asociado al manejo administrativo, las verificaciones de matrícula y elegibilidad. Las familias que comienzan a recibir recursos tarde por demoras administrativas, deberían recibir los recursos que no recibieron antes pues les corresponden y se demostró con su elegibilidad al ser aprobadas. Incluso, pareciera sensato que la transferencia se reciba desde antes de que se comience el séptimo grado, esto para cubrir los nuevos gastos, pues éste es un tiempo crítico en la decisión de permanencia en el sistema.”

La “transición de FONABE al Programa Avancemos es percibida por los beneficiarios como una de las más complejas y poco efectivas, debido al tipo de trámites que deben de realizar y el tiempo de espera a enfrentar. Al no presentarse un adecuado manejo de la información entre las dos instituciones, se presentan situaciones que generan molestias entre los beneficiarios. Además, debido a la falta de información, a estos se les dificulta comprender que Avancemos es un programa que opera de forma diferente a FONABE en relación con los requisitos para obtener la ayuda, la cantidad de dinero que se les da mensualmente, y a nombre de quién es depositado el dinero.”

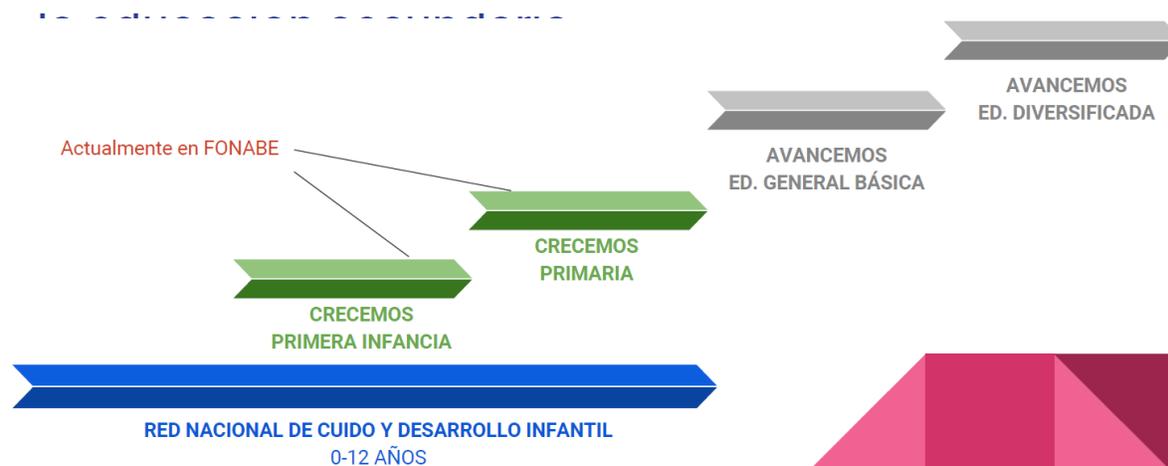
Para implementación de sus programas, el IMAS cuenta con 10 ARDS distribuidas por todo el territorio costarricense. La principal función de estas instituciones es la atención primaria a las familias en condición de pobreza. Entre las funciones de las ARDS se pueden mencionar que estas son las encargadas de recibir las solicitudes para la apertura de expedientes y de realizar el estudio socioeconómico de las familias.

En cuanto al IGI de la CGR se encuentra que en los últimos cinco años (2013-2017), el IMAS se ha encontrado en puestos inferiores a los 85, siendo los años 2014 y 2017 los que ha obtenido mejor calificación, en los cuales se encontró en la posición 62 y 65 respectivamente. Al respecto ha presentado amplias oportunidades de mejora en

los componentes que allí se valoran siendo los menos desarrollados los asociados a planificación y servicio al usuario, con calificaciones inferiores al 65%.

Respecto a la atención de esta población, se debe considerar que la Red de Cuido y Desarrollo Infantil (Redcudi) es administrada por el IMAS, al igual que el Programa Avancemos, pero la atención de primaria actualmente es administrada por Fonabe, lo cual limita avanzar hacia un único sistema de apoyo desde la primera infancia hasta la conclusión de la secundaria o estudios superiores. Lo anterior, se puede ver en la siguiente figura:

IMAS: Modelo integral de TMC



Esta situación ha permitido -en algunos casos- que una persona que es beneficiada de Avancemos, podría ser beneficiada adicionalmente por parte de Fonabe, sin considerar que no se ha impactado en su condición de vulnerabilidad, además de que el seguimiento y trazabilidad de estos casos se diluye por la amplia intervención institucional.

Potestad de velar por el buen funcionamiento de los servicios públicos y sus dependencias

La Constitución Política establece en su artículo 140, inciso 8 -deberes y atribuciones- que le corresponde a quien ejerza la Presidencia de la República y los respectivos (as) ministros (as) de gobierno, vigilar el buen funcionamiento de los bienes y servicios públicos, así como de las dependencias administrativas que conforman la institucionalidad pública.

En este sentido, en el documento de “Propuestas para fortalecer la funcionalidad y calidad de la democracia costarricense” de la Comisión Presidencial sobre Gobernabilidad Democrática (2013) estableció que “El diseño institucional debe reforzar la capacidad del Poder Ejecutivo y de las administraciones públicas, en general, para cumplir sus funciones de manera oportuna y eficiente así como para

evaluar el resultado e impacto de sus políticas y acciones. (...) El sistema institucional debe racionalizarse, para evitar duplicidades y lograr interacciones oportunas y apropiadas entre entes y órganos administrativos que se muestran desarticulados y que pueden llegar a actuar de manera contradictoria.”

Este informe continua indicando que “Un Estado moderno debe sistematizar y uniformar, en lo posible, los procedimientos administrativos y evitar dilaciones indebidas en perjuicio de los ciudadanos.

(...) El Estado debe aprovechar los avances tecnológicos al máximo, para el desempeño de sus funciones y aumentar su eficiencia.”

Las observaciones establecidas en dicho informe son coherentes con lo determinado por la Asamblea Legislativa en el Acuerdo nacional entre los partidos políticos con representación legislativa “Por la Costa Rica del Bicentenario” (2017), en la cual se propuso que se debe contar con “Una administración pública orientada a resultados, que conduzca a la satisfacción de las necesidades e intereses de los ciudadanos, sin perjuicio de la prosperidad económica, el progreso social y la sostenibilidad del conjunto de nuestra sociedad”, en la cual se plantearon como objetivos estratégicos la satisfacción de las necesidades e intereses de los ciudadanos, el despliegue de una Administración Pública eficiente, transparente, simple, sin duplicidades, así como orientada y evaluada por resultados.

Particularmente se deben considerar los acuerdos 52 y 53.1 los cuales buscaban:

- “Instar a los ministerios a revisar la conveniencia de reorganizar sus órganos desconcentrados a órganos de desconcentración mínima o dependencias internas, cuando así convenga a nivel estratégico y de eficiencia institucional.” (52) y,
- “Reorganizar el sector social de atención a la población más pobre del país, para garantizar una mayor eficiencia en este sector y asegurar que la mayor cantidad posible de recursos lleguen a sus destinatarios finales.” (53.1).

Estos dos acuerdos tenían la intención de generar distintos impactos en el diseño institucional, como lo son:

- “...más coherente, con una visión única en cada tema, con mejor alineamiento en sus estrategias sectoriales, más eficiente y eficaz en su gestión, con mucho mayor lealtad institucional y más susceptible a una evaluación y rendición de cuentas coherente.
- ...más coherente, mayor eficacia y eficiencia en el combate a la pobreza; mayor impacto en el progreso social de los ciudadanos elegibles, eliminación de duplicidades, mayor lealtad institucional a la misión del sector.”

De esta forma, coordinar, dirigir y ordenar la institucionalidad pública es un reto para un país al cual se le ha señalado una alta fragmentación del aparato público, especialmente en el sector social. Así, es importante observar elementos de gestión sobre varias de las instituciones que por distintas razones han perdido competencias virtud de nuevas formas de tratar los temas de desarrollo en el país.

Así, es necesario realizar un esfuerzo por llevar a cabo propuestas claras en torno a la organización institucional, de manera que se pueda estar acorde con los preceptos de eficiencia administrativa que van de la mano con la modernización del Estado en Costa Rica.

Conforme a la información antes indicada, se puede determinar que no existe necesariamente una duplicidad de funciones entre el Fonabe y el IMAS, considerando que atienden poblaciones específicas -el primero estudiantes de preescolar y primaria, mientras el segundo estudiantes de secundaria-, sin embargo, ambas tienen el mismo propósito que consiste en promover la permanencia en el sistema educativo formal, mediante la entrega de becas o transferencias monetarias condicionadas a personas vulnerables en condición de pobreza y pobreza extrema y que coadyuven a alcanzar soluciones integrales para la erradicación de la pobreza actual y futura a través de una educación de calidad.

Para lo cual ambas cuentan con sistemas informáticos, criterios de selección, procedimientos, bases de datos, plataformas de servicios diferenciados, en algunos casos incompatibles y que han dificultado en alguna medida el cumplimiento de los fines indicados anteriormente, por lo que se llega a considerar que esta atención debe concentrarse en una sola institución, para que así exista una mayor articulación en el accionar del Estado hacia esta población vulnerable.

Considerando la experticia del IMAS con el Programa Avancemos, su naturaleza de institución autónoma que le brinda mayor margen de acción, respecto a un órgano desconcentrado, que cuenta con una amplia regionalización (10 ARDS y 37 Unidades Locales), que ha demostrado mayores niveles de gestión institucional, respecto a Fonabe, y que tiene la responsabilidad de velar por el buen funcionamiento del Sinirube como plataforma única de beneficiarios sociales, es que se considera que deben concentrarse las funciones en una única institución para brindar una intervención pública integral y debidamente articulada para cumplir con los fines establecidos en la Constitución Política.

Con este proyecto de ley se busca mayor cercanía con los usuarios y en especial las poblaciones vulnerables, además de obtener una mayor eficiencia en la prestación de los servicios, continuar con la atención dada, sin afectar las condiciones actuales y reducir las cadenas de coordinación actuales para atender a esta población, ya que en la actualidad el MEP y sus Centros Educativos tienen que actuar tanto con Fonabe, como con el IMAS, con requisitos y plataformas diferentes, pero con el accionar propuesto se busca reducir las cargas de trabajo al personal del MEP y una mayor fiscalización en la implementación del programa, lo cual podrá garantizar mejores resultados de impacto.

Adicionalmente, este accionar permitirá reducir los costos administrativos (alquileres, servicios básicos, viáticos, mantenimiento, materiales, equipos, entre otros) en los que incurre al menos Fonabe, en un monto aproximado de 1.500 millones al año a partir de que el programa esté consolidado, los cuales se podrían destinar a brindar mayores beneficios, un aumento de la población atendida por estos programas o en determinado caso un respiro en el gasto público.

Es una prioridad, para el Poder Ejecutivo, tomar acciones con el fin de ampliar las oportunidades y los derechos de las niñas y los niños, velando por su interés superior. Esto incluye todas aquellas acciones orientadas hacia la universalización de una educación de calidad, con especial atención a aquellos niños y niñas que se encuentran en condiciones de pobreza, riesgo social o vulnerabilidad educativa. Así las cosas, se llega a considerar necesario integrar los programas de becas y de transferencias monetarias condicionadas para estudiantes, con el objetivo de hacer más eficiente el gasto público y mejorar la prestación de los servicios, favoreciendo el acceso y la equidad en la educación.

Por las razones anteriormente expuestas, el Poder Ejecutivo somete a consideración de la Asamblea Legislativa el presente proyecto de ley: REFORMA PARCIAL A LA LEY N.º 9617, FORTALECIMIENTO DE LAS TRANSFERENCIAS MONETARIAS CONDICIONADAS DEL PROGRAMA AVANCEMOS, DE 2 DE OCTUBRE DE 2018, Y DE LA LEY N.º 5662, LEY DE DESARROLLO SOCIAL Y ASIGNACIONES FAMILIARES, DE 23 DE DICIEMBRE DE 1974, Y DEROGATORIA DE LA LEY N.º 7658, CREACIÓN DEL FONDO NACIONAL DE BECAS, DE 11 DE FEBRERO DE 1997.

LA ASAMBLEA LEGISLATIVA DE LA REPÚBLICA DE COSTA RICA
DECRETA:

**REFORMA PARCIAL DE LA LEY N.º 9617, FORTALECIMIENTO DE LAS TRANSFERENCIAS
MONETARIAS CONDICIONADAS DEL PROGRAMA AVANCEMOS, DE 2 DE OCTUBRE
DE 2018, Y DE LA LEY N.º 5662, LEY DE DESARROLLO SOCIAL Y ASIGNACIONES
FAMILIARES, DE 23 DE DICIEMBRE DE 1974, Y DEROGATORIA DE LA LEY
N.º 7658, CREACIÓN DEL FONDO NACIONAL DE BECAS,
DE 11 DE FEBRERO DE 1997**

ARTÍCULO 1- Adiciónese un artículo nuevo y córrase la numeración a la Ley N.º 9617, Fortalecimiento de las Transferencias Monetarias Condicionadas del Programa Avancemos, de 2 de octubre del 2018, para que de ahora en adelante se lea:

Artículo 1- Definición. Las transferencias monetarias condicionadas (TMC), como política social, deben de promover la permanencia en el sistema educativo, cuyo propósito se encuentra orientado a reducir la exclusión y el bajo logro escolar, así como para prevenir el trabajo infantil, especialmente entre las poblaciones más vulnerables y excluidas.

Estas transferencias deben de estar sujetas a los principios fundamentales del servicio público, para asegurar su continuidad, su eficiencia, su adaptación a todo cambio en el régimen legal o en la necesidad social que satisfacen y la igualdad en el trato de las personas beneficiarias, favoreciendo el acceso y la equidad en la educación.

ARTÍCULO 2- Modifíquense los artículos 1 y 3; párrafo primero del artículo 4; incisos 1), 2) y 4) del artículo 5; incisos 1), 2), 6), 7.a) y 8) del punto a), punto c), así como los incisos 2), 3) y 5) del punto d) del artículo 8; párrafo primero del artículo 9 y artículo 10 de la Ley N.º 9617, Fortalecimiento de las Transferencias Monetarias Condicionadas del Programa Avancemos, de 2 de octubre del 2018, para que de ahora en adelante se lean:

Artículo 1- Creación y finalidad

Se crean los Programas de Transferencias Monetarias Condicionadas, denominados Crecemos y Avancemos, en el Instituto Mixto de Ayuda Social (IMAS), para coadyuvar con la inclusión, la permanencia, la asistencia y la reincorporación al sistema educativo de las personas provenientes de familias en situación de pobreza o vulnerabilidad, que requieren de apoyo para mantenerse en el sistema educativo.

(...)

Artículo 3- Población objetivo

La población objetivo del Programa Avancemos la constituyen, prioritariamente, todas las personas estudiantes de secundaria que cumplan con los parámetros establecidos por el Instituto Mixto de Ayuda Social (IMAS), de conformidad con el artículo 2 de esta ley, y considerando la disponibilidad de créditos presupuestarios.

Artículo 4- Integración del Consejo de Coordinación

Los programas Crecemos y Avancemos contarán con un órgano de alto nivel para la definición de las políticas, denominado Consejo de Coordinación. Tendrá funciones de articulación política, mas no constituirá una estructura organizacional ni tendrá funciones administrativas.

(...)

Artículo 5- Las funciones del Consejo de Coordinación

Corresponderá al Consejo:

- 1) Aprobar los montos de los beneficios de los programas, de acuerdo con las recomendaciones de los estudios que provea el IMAS.
- 2) Definir la línea de acción de los Programas de Transferencias Monetarias Condicionadas.

(...)

- 4) Dar seguimiento y realizar la evaluación de los resultados de los programas.

Artículo 8- La coordinación interinstitucional

a) Corresponderá al Ministerio de Educación Pública (MEP):

- 1) Definir, establecer y asesorar al Instituto Mixto de Ayuda Social (IMAS) en relación con los conceptos, las condiciones y demás criterios que desde el punto de vista curricular-educativo deben aplicarse en los programas.
- 2) Asignar los recursos anuales, ordinarios y extraordinarios, al Instituto Mixto de Ayuda Social, para los Programas de Transferencias Monetarias Condicionadas establecidos en la presente ley.

(...)

- 6) Suministrar la información que requiera el IMAS para la asignación y el seguimiento de las personas beneficiarias, incluyendo las listas de matrícula y cualquier otra que se requiera para cumplir con los fines de la presente ley.

7) Instruir a las direcciones regionales y las direcciones de los centros educativos para:

a) Cumplir con la verificación de la condicionalidad educativa por medio de la página web, a las personas estudiantes beneficiadas mediante los programas, de acuerdo con los plazos y los periodos que defina el IMAS.

(...)

8) Actualizar las bases de datos, de manera anual, de la población beneficiaria de los Programas Creceamos y Avancemos.

(...)

c) Corresponderá al Fondo de Desarrollo y Asignaciones Familiares (Fodesaf): Asignar los recursos anuales, ordinarios y extraordinarios, al Instituto Mixto de Ayuda Social (IMAS), para los Programas de Transferencias Monetarias Condicionadas establecidos en esta ley.

d) Corresponderá al IMAS, por medio de las jefaturas de las áreas regionales de desarrollo social, lo siguiente:

(...)

2) Participar en la ejecución de actividades relacionadas con los programas, revisión de documentos, publicaciones y manuales, además de participar en las reuniones de enlaces que se requieran para el efectivo funcionamiento de los programas.

3) Realizar los informes técnicos y administrativos de carácter semestral y anual para el seguimiento de los programas.

(...)

5) Presentar, en coordinación con el respectivo director regional del Ministerio de Educación Pública, un plan de trabajo en el área de cobertura para la ejecución de los programas.

(...)

Artículo 9- La incorporación de las personas beneficiarias a los programas

La incorporación de las personas beneficiarias a los Programas de Transferencias Monetarias Condicionadas establecidos en la presente ley, se realizarán mediante los procesos, los criterios, los parámetros y las metodologías de priorización que establezca el Instituto Mixto de Ayuda Social (IMAS), según los artículos 2 y 4 de esta

ley, considerando lo establecido en el Sistema Nacional de Información y Registro Único de Beneficiarios del Estado (Sinirube), entre ellos:

(...)

Artículo 10- El financiamiento de los Programas Crecemos y Avancemos

Los programas Crecemos y Avancemos serán financiados por:

- a) El Fondo de Desarrollo Social y Asignaciones Familiares (Fodesaf) que destinará un porcentaje no menor al ocho coma cuarenta y tres por ciento (8,43%) de su presupuesto.
- b) Los recursos económicos provenientes de programas de responsabilidad social empresarial, así como de organizaciones privadas nacionales o extranjeras de cualquier naturaleza, instituciones religiosas y demás grupos interesados en el fortalecimiento de estos programas.
- c) Los recursos, las transferencias, los aportes, los legados, los convenios y las donaciones provenientes de instituciones del sector público, nacionales o internacionales, para el fortalecimiento de estos programas, y que le sean asignados mediante convenio, directriz presidencial, decreto o ley de la República para fortalecer estos programas.

(...)

ARTÍCULO 3- Adiciónese al artículo 1 dos párrafos, un primer párrafo al artículo 3 y el inciso d) al artículo 10 de la Ley N.º 9617, Fortalecimiento de las Transferencias Monetarias Condicionadas del Programa Avancemos, de 2 de octubre del 2018, para que de ahora en adelante se lea:

Artículo 1- Creación y finalidad

(...)

El Programa Crecemos tiene la finalidad de promover la permanencia, inclusión, asistencia y reincorporación de las personas en el sistema educativo a nivel de primera infancia y primaria. El Programa Avancemos busca coadyuvar con la inclusión, la permanencia, la asistencia y la reincorporación al sistema educativo de las personas estudiantes de secundaria.

El IMAS se encargará de recomendar las políticas generales y los lineamientos estratégicos del Programa Crecemos y Avancemos, los cuales deberán ser presentados al Consejo de Coordinación para su conocimiento.

(...)

Artículo 3- Población objetivo

La población objetivo del Programa Crecemos son todas aquellas personas estudiantes que se encuentren activos en el sistema educativo en los niveles de primera infancia y primaria, y que se encuentren bajo los parámetros institucionales de la población objetivo del IMAS.

(...)

Artículo 10- El financiamiento de los Programas Crecemos y Avancemos

(...)

d) Partidas que se le asignen en los presupuestos ordinarios y extraordinarios de la República. Para tal efecto, los Poderes del Estado, las instituciones autónomas y semiautónomas, las municipalidades, los bancos estatales y las empresas públicas quedan autorizados para efectuar donaciones, mediante su inclusión en los respectivos presupuestos, para que su aprobación quede sujeta a la Contraloría General de la República.

ARTÍCULO 4- Reformas. Se reforma el inciso b) del artículo 3 de la Ley N.º 5662, Ley de Desarrollo Social y Asignaciones Familiares, de 23 de diciembre de 1974. El texto es el siguiente:

Artículo 3- Con recursos del Fondo de Desarrollo y Asignaciones Familiares (Fodesaf) se pagarán, los programas y los servicios a las instituciones del Estado y a otras expresamente autorizadas en esta ley, que tienen a su cargo los aportes complementarios al ingreso de las familias y la ejecución de los programas de desarrollo social.

Para ello, se procederá de la siguiente manera:

(...)

b) Al Instituto Mixto de Ayuda Social (IMAS) se destinará, como mínimo, un cuatro por ciento (4%). Adicionalmente, se destinará no menos de un seis punto cuarenta y tres por ciento (6.43%) para los Programas de Transferencias Monetarias Condicionadas Crecemos y Avancemos.

ARTÍCULO 5- Derogatorias

Deróguense las siguientes disposiciones normativas:

a) Artículos 6, 7, incisos a.5), b y d.8) del artículo 8 y el inciso 1) del artículo 9 de la Ley N.º 9617, Fortalecimiento de las Transferencias Monetarias Condicionadas del Programa Avancemos, de octubre del 2018.

- b) Ley N.º 7658, Creación del Fondo Nacional de Becas, de 11 de febrero de 1997.
- c) Inciso n) del artículo 3 de la Ley N.º 5662, Ley de Desarrollo Social y Asignaciones Familiares, de 23 de diciembre de 1974.

Cualquier otra ley que se refiera al Fondo Nacional de Becas (Fonabe) deberá entenderse que se refiere al Instituto Mixto de Ayuda Social (IMAS).

ARTÍCULO 6- La presente ley entrará a regir a partir del 1 de enero del año 2020.

TRANSITORIO I- El Poder Ejecutivo reglamentará la presente ley en un plazo no mayor de cuatro meses a partir de la entrada en vigencia de esta ley.

TRANSITORIO II- Con el fin de que se proceda a implementar la presente ley, el Fondo Nacional de Becas (Fonabe), trasladará al IMAS y al MEP, 10 días hábiles después de publicada esta ley en el diario oficial La Gaceta, la base de datos con la información de las personas que se encuentren percibiendo algún beneficio de dicho Fondo, con el fin de incorporar a las personas beneficiarias a las que se les asignó un beneficio en el primer semestre del 2019.

Asimismo, el Fonabe deberá trasladar al IMAS y al MEP cualquier otro tipo de información que permita garantizar la continuidad en los servicios.

TRANSITORIO III- Le corresponderá al IMAS regular internamente todos los requisitos y el procedimiento para el registro, control y seguimiento de las personas estudiantes que anteriormente eran beneficiarios del Fonabe. Para esto el IMAS registrará en sus sistemas toda la información de las personas estudiantes que anteriormente recibían la transferencia por parte de Fonabe a más tardar en enero del 2020.

En los casos en que las personas beneficiarias actuales de Fonabe requieran la actualización o la aplicación de la Ficha de Información Social, esta deberá ser aplicada en un plazo máximo de dos años a partir del momento del otorgamiento del primer beneficio por parte del IMAS. El mismo plazo aplicará para que el IMAS registre la firma de la carta de compromiso por parte de la familia.

TRANSITORIO IV- En caso de que a la fecha de entrada en vigencia de la presente ley se determine que alguna persona beneficiaria por Fonabe y trasladada al IMAS, es también beneficiaria del Programa Avancemos, se le seguirá asignando una única transferencia.

TRANSITORIO V- Para aquellas personas estudiantes que a la entrada en vigencia de esta ley, sean beneficiarias de los programas de necesidades educativas especiales, conflicto social e indígenas de preescolar y primaria de Fonabe, recibirán hasta finalizar el ciclo de primera infancia, primaria o por un período máximo de cinco años -a partir del otorgamiento del primer beneficio por parte del IMAS-, el mismo monto que les fue asignado por el Fonabe, siempre y cuando cumplan con lo

estipulado para la población objetivo establecida en la Ley N.º 9617, Fortalecimiento de Las Transferencias Monetarias Condicionadas del Programa Avancemos.

TRANSITORIO VI- Para aquellas personas estudiantes que a la entrada en vigencia de esta ley, sean beneficiarias de los programas de postsecundaria y mérito personal de Fonabe, recibirán hasta finalizar el ciclo educativo correspondiente o por un período máximo de cinco años -a partir del otorgamiento del primer beneficio por parte del MEP-, el mismo monto que les fue asignado por el Fonabe. Durante el año 2019, Fonabe seguirá brindando este beneficio hasta que se implemente la presente ley en enero del 2020, momento en el cual pasará a ser responsabilidad asumida por el MEP. Para tales efectos, el presupuesto respectivo será trasladado al Ministerio de Educación Pública (MEP), propiamente por parte de la Dirección de Equidad.

TRANSITORIO VII- El Ministerio de Educación Pública (MEP) y el Ministerio de Trabajo y Seguridad Social (MTSS) realizarán las acciones necesarias para que se giren oportunamente al IMAS los recursos para la ejecución de los programas de transferencias monetarias condicionadas a partir del mes de enero del 2020.

TRANSITORIO VIII- A partir de la entrada en vigencia de la presente ley, el MEP, en coordinación con el IMAS, comunicará oficialmente a todas las personas beneficiarias del Fonabe, que a partir de enero del 2020, los trámites relacionados con la transferencia serán atendidos por el IMAS mediante el programa de transferencias monetarias condicionadas “Crecemos”. El IMAS deberá brindar la información requerida para que las personas beneficiarias tengan suficiente conocimiento sobre el traslado y la operación futura de la transferencia.

TRANSITORIO IX- El MEP coordinará con la Secretaría Técnica de la Autoridad Presupuestaria y la Dirección General del Servicio Civil (DGSC) para gestionar el traslado oportuno y ordenado de las personas funcionarias del Fonabe que considere necesario para la correcta implementación de la presente ley. Lo anterior en estricto apego a la normativa laboral y garantizando todos los derechos adquiridos.

Aquellos funcionarios de Fonabe que no sean trasladados a la planilla del MEP o el IMAS, o que decidan poner término a su relación laboral con el Estado, se les reconocerá el pago de todos los extremos laborales a que tengan derecho. El Ministerio de Trabajo y Seguridad Social (MTSS) acompañará en esta labor.

TRANSITORIO X- Para todos los efectos jurídicos, todos aquellos contratos, convenios, sistemas informáticos, equipos, mobiliarios, alquileres, entre otros, vigentes y relacionados con la operación del Fondo Nacional de Becas, deberán ser valorados desde el punto de vista técnico, de viabilidad y conveniencia pública, a efecto de determinar su continuidad, si es del caso, o en su defecto serán rescindidos.

TRANSITORIO XI- El Ministerio de Educación Pública (MEP), el Fondo Nacional de Becas (Fonabe) y el Instituto Mixto de Ayuda Social (IMAS) coordinarán con la Junta Administradora del Archivo Nacional, el cierre o traslado de información de las instituciones involucradas en este proyecto, para determinar aquellos documentos que

se consideren de valor científico-cultural y que deban ser custodiados en los archivos administrativos públicos.

Dado en la Presidencia de la República, a los ocho días del mes de abril del año dos mil diecinueve.

CARLOS ALVARADO QUESADA

Edgar Mora Altamirano
Ministro de Educación Pública

Rodolfo Piza Rocafort
Ministro de la Presidencia

María del Pilar Garrido Gonzalo
Ministra de Planificación Nacional y Política Económica

NOTAS: Este proyecto pasó a estudio e informe de la Comisión Permanente Ordinaria de Asuntos Sociales.

1 vez.—Solicitud N° 147045.—(IN2019339530).

PODER EJECUTIVO

RESOLUCIONES

MINISTERIO DE EDUCACIÓN PÚBLICA

Resolución N° 2108-MEP-2018.—Despacho del Ministro de Educación.—PODER EJECUTIVO, a las once horas y catorce minutos del seis de noviembre dos mil dieciocho.

Con fundamento en las atribuciones conferidas en los artículos 140, incisos 8), 18) y 20) de la Constitución Política; en concordancia con los artículos 25, 27.1 y 28 inciso 2, acápite b), j), de la Ley N°6227 - Ley General de la Administración Pública; Artículo Único de la Ley N°8862 – Inclusión y Protección Laboral de las personas con discapacidad en el Sector Público; Artículos 2, 5 y 6 del Decreto Ejecutivo N°36462-MP-MTSS - Reglamento a la Ley de Inclusión y Protección Laboral de las Personas con Discapacidad en el Sector Público, Ley N°8862; Ley N°7600 – Ley de Igualdad de Oportunidades para las Personas con Discapacidad; Decreto Ejecutivo N°26831-MP – Reglamento Ley de Igualdad de Oportunidades para las Personas con Discapacidad; Directriz N° DM-277-2013 – Política Institucional para la Reserva de Plazas, en acatamiento a la Ley de Inclusión y Protección Laboral de las Personas con Discapacidad en el Sector Público y su Reglamento, de las trece días del mes de marzo de dos mil trece, publicada en La Gaceta de N°91 del 14 de mayo de 2013,

RESULTANDO

1. Que mediante la Ley N° 7600 - Ley de Igualdad de Oportunidades para las Personas con Discapacidad, se decretan las disposiciones generales para garantizar la igualdad de oportunidades para la población costarricense.
2. Que el Reglamento de la Ley N° 7600 - Ley de Igualdad de Oportunidades para las Personas con Discapacidad, Decreto Ejecutivo N° 26831-MP, se fijan las Disposiciones generales que en torno a esta ley se deben cumplir.
3. Que el 14 de mayo de 2013 se publica en el Diario Oficial La Gaceta N°91, la Directriz: *“Política Institucional para la Reserva de Plazas, en acatamiento a la Ley de Inclusión y Protección Laboral de las Personas con Discapacidad en el Sector Público y su Reglamento”* del Ministerio de Educación Pública.
4. Que mediante la Ley N° 8862 - Ley de Inclusión y Protección de las personas con discapacidad en el Sector Público, se reservó un porcentaje no menor del 5% de las plazas vacantes en la Administración Pública, para ser cubiertas por las personas con discapacidad, siempre que existan ofertas de empleo y se superen las pruebas selectivas y de idoneidad que correspondan.

5. Que este 5 % se encuentra normado en el Decreto Ejecutivo N° 36462-MP-MTSS - Reglamento a la Ley de Inclusión y Protección Laboral de las Personas con Discapacidad en el Sector Público; el cual establece las disposiciones referentes a la reserva del 5% de las plazas vacantes en la Administración Pública para ser cubiertas por las personas con discapacidad, siempre que existan ofertas de empleo y se superen las pruebas selectivas y de idoneidad que corresponda, dispuesto así por la Ley N° 8862 - Ley de Inclusión y Protección de las personas con discapacidad en el Sector Público.
6. Que el Decreto Ejecutivo N° 36462-MP-MTSS, establece la obligación para el máximo jerarca de crear una Comisión Especializada. Dicha Comisión Especializada estará “...conformada por: el Director de la Unidad de Recursos Humanos quien la coordinará, un representante de la Comisión Institucional en Materia de Discapacidad y preferiblemente un especialista en terapia ocupacional o en su defecto un profesional en psicología. Dicha Comisión tendrá por objetivo primordial el velar por el efectivo cumplimiento del presente Reglamento a nivel institucional, para lo cual contará con la debida colaboración de todas las demás unidades organizacionales.” (Artículo 4).
7. Que de acuerdo con el oficio CE-MEP-005-2013 de fecha 18 de junio del 2013 y que con oficio DMrh-0371-2013 de fecha 28 de junio del 2013, es avalado por el máximo jerarca de turno; la Comisión Especializada recomienda que para efectos de análisis, escogencia y reporte de plazas vacantes para cubrir el 5% establecido para ese fin, dada la gran complejidad de este Ministerio y la capacidad humana de la Comisión, se reporte lo requerido por etapas, en el siguiente orden:
 - Plazas vacantes propiamente administrativas cubiertas por el Título I (excepto las del artículo 15 del Reglamento del Estatuto de Servicio Civil), por ejemplo Oficinistas, Profesionales, puestos Técnicos, y aquellos casos reportados por la Jefatura.
 - Plazas vacantes cubiertas por el párrafo final del artículo 15 del Reglamento del Estatuto de Servicio Civil; por ejemplo Conserjes de Centros Educativos, Oficiales de Seguridad, Cocineras y aquellos casos reportados por la Jefatura respectiva.

- Plazas vacantes del estrato Técnico-Docente y Administrativo-docentes cubiertas por el Título II del Estatuto de Servicio Civil, ejemplo Orientadores, Asesores, Auxiliares Administrativos, Directores de Colegio, entre otros y aquellos casos reportados por la Jefatura o Dirección Regional de Educación respectiva.
 - Plazas vacantes propiamente docentes en los niveles de preescolar, I y II ciclos, enseñanza especial, asignaturas complementarias (técnico-profesionales) y aquellos casos reportados por la Jefatura o Dirección Regional de Educación respectiva.
 - Plazas vacantes docentes III y IV ciclo y educación diversificada, enseñanza especial (plan nacional) y aquellos casos reportados por la Jefatura o Dirección Regional de Educación respectiva.
8. Que para el primer tracto, la Dirección General de Servicio Civil con oficios ARSP-URPC-684-2016 del 14 de abril de 2016 y ARSP-URPC-897-2016 del 13 de mayo de 2016; ambos suscritos por la Licda. Anabelle Rodríguez Córdoba, coordinadora del Área de Reclutamiento y Selección de Personal, Unidad de Reclutamiento y Postulación de Candidatos de la Dirección General de Servicio Civil informa a este Ministerio la existencia de oferentes en Registros de Elegibles Paralelos en determinadas clases y especialidades y que, en su mayoría no excede de dos oferentes elegibles.
 9. Que la Comisión Especializada efectuó consulta dentro de las bases de datos institucionales internas, así como el Sistema Nacional de Intermediación, Orientación e Información de Empleo (SIOIE), según oficio CE-MEP-21-2017, con el fin de reservar aquellas plazas vacantes que tengan oferentes disponibles.
 10. Que los puestos que serán reservados corresponden a un adelanto del 2% del 5% que se debe publicar, lo cual se realizará por estratos conforme lo solicitado y aprobado en el oficio CE-MEP-005-2013 de fecha 18 de junio del 2013, considerando, el nuevo sistema de pago Integra2 y la realización del Concurso MEP-01-2013 para las clases cubiertas por el párrafo final del artículo 15 del Reglamento del Estatuto de Servicio Civil.

11. Que con oficio DMS-3803-10-2017 se remite para el correspondiente trámite el oficio CE-MEP-21-2017, en el cual se indica que “... *tal como lo establece el artículo 6° del **Reglamento** (Decreto N° 36462-MP-MTSS) a la Ley 8862 de **Inclusión y Protección de las Personas con Discapacidad en el Sector Público** y según el artículo 5 en que se indica que dicha Comisión debe identificar anualmente los puestos que serán objeto de una reserva de no menos de un 5% de las plazas vacantes para ser ocupadas por personas con discapacidad; se realizó el análisis de oferentes disponibles, lo cual se fundamenta en la existencia de oferentes en Registros de Elegibles Paralelos a cargo de la Dirección General de Servicio Civil, de conformidad con los oficios ARSP-URPC-684-2016 y ARSP-URPC-897-2016 de la Dirección General de Servicio Civil y realizada la consulta al Departamento Intermediación, Orientación y Prospección de Empleo (SIOIE) de la Dirección Nacional de Empleo Costa Rica del Ministerio de Trabajo y Seguridad Social; así como el oficio DRH-DPRH-RS-3787-2016 referente al Concurso Externo CE-01-2013-MEP.*”
12. Que de acuerdo con el oficio CE-MEP-21-2017, para el año 2017 se retoman “...*el primer y segundo estrato que corresponden a los puestos vacantes administrativas del Título I del Estatuto de Servicio Civil, incluidas las clases cubiertas por el artículo 15 de su Reglamento (RESC).*”

CONSIDERANDO UNICO

En cumplimiento a la “*Política Institucional para la Reserva de Plazas, en acatamiento a la Ley de Inclusión y Protección Laboral de las Personas con Discapacidad en el Sector Público y su Reglamento*” y al “*Reglamento a la Ley de Inclusión y Protección Laboral de las Personas con Discapacidad en el Sector Público*”, el Ministerio de Educación Pública ha tomado las medidas requeridas para realizar por tractos, , la reserva de al menos el 5% de las vacantes, para que sean cubiertas por personas con discapacidad, siempre y cuando exista oferta de empleo y se superen las pruebas selectivas y de idoneidad, de acuerdo con el régimen establecido.

Mediante resolución N°4252-MEP de las catorce horas y cuatro minutos del cuatro de octubre de dos mil trece, se procedió a reservar 61 plazas vacantes que corresponden a un 1% de plazas vacantes propiamente administrativas del Título I, las cuales representan un 1% del 5% correspondiente.

Con la resolución N°533-MEP de las trece horas y veinticinco minutos del cinco de febrero de dos mil catorce, se procedió a reservar 128 plazas vacantes para ser incluidas en la reserva del 5% y que corresponden a un 1% del 5% de las plazas vacantes cubiertas por el párrafo final del artículo 15 del Reglamento del Estatuto de Servicio Civil.

Con oficio ARSP-URPC-684-2016 del 14 de abril de 2016 la señora Anabelle Rodríguez Córdoba, informa de la oferta disponible en el Registro Paralelo para las clases de Oficinista de Servicio Civil 1 especialidad Labores Varias de Oficina y Profesional de Servicio Civil 1B en la especialidad de Equipos Interdisciplinarios-Psicología; indicando que para las plazas de Labores Varias de Oficina solo constan 5 oferentes en el Registro Paralelo y para Profesional de Servicio Civil 1B se cuenta con 3 oferentes en el Registro Paralelo.

Con el oficio ARSP-URPC-897-2016 del 13 de mayo de 2016 la señora Anabelle Rodríguez Córdoba remite información detallada del Registro Paralelo en cuanto a cantidad de elegibles y cantones donde aceptan laborar. Según Registro de Elegibles Ley N°8862, la cantidad total de oferentes es de 82.

Con oficio ACD-OF-URPC-0796-2017 el señor Fabio Flores Rojas, Director del Área de Carrera Docente del Servicio Civil indica que *“En cuanto a los Pedimentos reportados en la reserva 68 en total, fue posible proponer la resolución con esos 6 candidatos, las restantes plazas no coinciden con las preferencias de selección ofertadas, por tanto serán trasladadas para ser resueltas con oferentes del Registro de Elegibles General, de acuerdo con lo establecido en la Ley N°8862, que en su artículo 10 inciso b), se tiene como excepción lo siguiente: ...”b- En caso de que no existieran candidatos en el Registro de Elegibles paralelos para llenar los puestos reservados dentro del 5%, estos puestos podrán ser ocupados con candidatos del Registro de elegibles general que cada institución lleve al efecto, sin perjuicio de que se utilicen otros pedimentos de personal para mantener la reserva regulada en la Ley N°8862”.*

Con el oficio ARSP-738-URPC-2016 del 26 de abril de 2016, la señora Anabelle Rodríguez Córdoba, indica que *“... sobre un puesto cubierto por la Ley 8862, es importante aclarar*

que la institución asume el compromiso de nombrar en estos puestos, únicamente a personas con algún tipo de discapacidad. Congruente con lo anterior, debe solicitar a la oficina de Recursos Humanos excluir el puesto de la reserva y en su lugar cambiar el número de puesto reservado por otro en el cual haya registro de elegibles paralelo.”

A estos efectos, la Comisión Especializada institucional del Ministerio de Educación Pública – según indica el *Reglamento a la Ley de Inclusión y Protección Laboral de las Personas con Discapacidad en el Sector Público*” realizó el estudio requerido para identificar los puestos objeto de reserva de no menos del 5% de las plazas vacantes para que sean ocupados por personas con discapacidad e informó a la jerarquía institucional con oficio CE-MEP-21-2017, del resultado del estudio, así como el oficio CE-MEP-04-2018, con base en los cuales se emite esta resolución.

POR TANTO

EL PRESIDENTE DE LA REPÚBLICA Y EL MINISTRO DE EDUCACIÓN PÚBLICA

RESUELVEN

Con fundamento en las consideraciones y citas legales precedentes:

PRIMERO: Publicar, teniendo como base en el estudio técnico y las recomendaciones emitidas por la Comisión Especializada, de acuerdo con la resolución N°4252-MEP, tanto los puestos resueltos en propiedad, los puestos a excluir y la reserva que se mantiene con las vacantes para que puedan ser comprometidas en propiedad a futuro según el Registro de Elegibles Paralelo por Personas con Discapacidad, según el detalle a continuación:

CUADRO # 1

Reserva de la Resolución No. 4252-MEP publicada en el Diario Oficial La Gaceta No.246 del 20 de diciembre del 2013

**PUESTOS RESUELTOS EN PROPIEDAD DE LA RESERVA DEL ESTRATO ADMINISTRATIVO
(Título del I ESC)**

CUADRO # 1
Reserva de la Resolución No. 4252-MEP publicada en el Diario Oficial La Gaceta No.246
del 20 de diciembre del 2013

PUESTOS RESUELTOS EN PROPIEDAD DE LA RESERVA DEL ESTRATO ADMINISTRATIVO
(Título del I ESC)

PLAZA SIGRH	PUESTO INTEGRA2	CLASE DE PUESTO	ESPECIALIDAD	UBICACIÓN
2437	410464	OFICINISTA DE SERVICIO CIVIL 1	LABORES VARIAS DE OFICINA	REPUBLIC DE PANAMA (SAN ANTONIO)
52786	442926	OFICINISTA DE SERVICIO CIVIL 1	LABORES VARIAS DE OFICINA	LICEO JOAQUIN GUTIERREZ MANGEL
18895	447209	OFICINISTA DE SERVICIO CIVIL 1	LABORES VARIAS DE OFICINA	C.T.P. MONS.VICTOR ML.SANABRIA
11024	447231	OFICINISTA DE SERVICIO CIVIL 1	LABORES VARIAS DE OFICINA	C.T.P. JOSE FIGUERES FERRER
48236	444595	OFICINISTA DE SERVICIO CIVIL 1	LABORES VARIAS DE OFICINA	LICEO SAN FRANCISCO AGUA CAL.
49310	444687	OFICINISTA DE SERVICIO CIVIL 1	LABORES VARIAS DE OFICINA	LICEO BRAULIO CARRILLO COLINA
40796	404426	OFICINISTA DE SERVICIO CIVIL 1	LABORES VARIAS DE OFICINA	JUAN SANTAMARIA (CURRIDABAT)
7391	405060	OFICINISTA DE SERVICIO CIVIL 1	LABORES VARIAS DE OFICINA	ESC. PILAR JIMENEZ SOLIS
10073	447132	OFICINISTA DE SERVICIO CIVIL 1	LABORES VARIAS DE OFICINA	LICEO DE PURRAL (Actualmente CTP)
15396	414381	OFICINISTA DE SERVICIO CIVIL 1	LABORES VARIAS DE OFICINA	ALFREDO GOMEZ ZAMORA
30488	443509	OFICINISTA DE SERVICIO CIVIL 1	LABORES VARIAS DE OFICINA	LICEO SAN ROQUE
42728	421840	PROFESIONAL DE SERVICIO CIVIL 1-A	EQUIPOS INTERDISCIPLINARIOS ORIENTACIÓN	CIPRESES (CIPRESES)
108957	406816	PROFESIONAL DE SERVICIO CIVIL 1-A	EQUIPOS INTERDISCIPLINARIOS ORIENTACIÓN	REPUBLICA DE CHILE (CATEDRAL)
26143	420243	PROFESIONAL DE SERVICIO CIVIL 1-A	EQUIPOS INTERDISCIPLINARIOS ORIENTACIÓN	GONZALO MONGE B. (PITAL)
46821	442388	PROFESIONAL EN INFORMATICA 1 GRUPO A	INFORMÁTICA Y COMPUTACIÓN	LICEO DE SANTA ANA
46835	443054	PROFESIONAL EN INFROMÁTICA 1 GRUPO A	INFORMÁTICA Y COMPUTACIÓN	LICEO DE PURISCAL SANTIAGO

CUADRO # 2¹
Reserva de la Resolución No. 4252-MEP publicada en el Diario Oficial La Gaceta No.246
del 20 de diciembre del 2013

PUESTOS A EXCLUIR DE LA RESERVA DEL ESTRATO ADMINISTRATIVO
(Título I del ESC)

PLAZA SIGRH	PUESTO INTEGRA2	CLASE DE PUESTO	ESPECIALIDAD	UBICACIÓN
-------------	-----------------	-----------------	--------------	-----------

¹¹ Este cuadro es editado según lo indicado en el ofidio CE-MEP-04-2018.

PLAZA SIGRH	PUESTO INTEGRA2	CLASE DE PUESTO	ESPECIALIDAD	UBICACIÓN
19224	445637	OFICINISTA DE SERVICIO CIVIL 1	LABORES VARIAS DE OFICINA	LICEO DE SANTA CRUZ
62617	447232	OFICINISTA DE SERVICIO CIVIL 1	LABORES VARIAS DE OFICINA	C.T.P. JOSE FIGUERES FERRER
46522	417653	OFICINISTA DE SERVICIO CIVIL 1	LABORES VARIAS DE OFICINA	EL ROSARIO (ROSARIO)
46495	421581	OFICINISTA DE SERVICIO CIVIL 1	LABORES VARIAS DE OFICINA	VICENTE LACHNER SANDOVAL
20021	421837	OFICINISTA DE SERVICIO CIVIL 1	LABORES VARIAS DE OFICINA	ESCUELA CIPRESES (CIPRESES)
11162	447914	OFICINISTA DE SERVICIO CIVIL 1	LABORES VARIAS DE OFICINA	C.T.P. DE PACAYAS
10505	444626	OFICINISTA DE SERVICIO CIVIL 1	LABORES VARIAS DE OFICINA	LICEO DE OROSI (CTP ACTUALMENTE)
52840	445947	OFICINISTA DE SERVICIO CIVIL 1	LABORES VARIAS DE OFICINA	LICEO RURAL SANTA TERESA COBANO
10402	444106	OFICINISTA DE SERVICIO CIVIL 1	LABORES VARIAS DE OFICINA	LICEO SANTA RITA
49283	442283	OFICINISTA DE SERVICIO CIVIL 1	LABORES VARIAS DE OFICINA	LICEO DE CORONADO
24227	448810	OFICINISTA DE SERVICIO CIVIL 1	LABORES VARIAS DE OFICINA	C.T.P. DE POCOCI
35645	447538	OFICINISTA DE SERVICIO CIVIL 1	LABORES VARIAS DE OFICINA	C.T.P. RICARDO CASTRO BEER
40132	446739	OFICINISTA DE SERVICIO CIVIL 1	LABORES VARIAS DE OFICINA	LICEO RURAL COLONIA PUNTARENAS
36139	434604	OFICINISTA DE SERVICIO CIVIL 1	LABORES VARIAS DE OFICINA	JUAN LARA ALFARO (CORREDOR)
53469	446124	OFICINISTA DE SERVICIO CIVIL 1	LABORES VARIAS DE OFICINA	LICEO BILINGUE ITALO-COSTARRICENSE

PLAZA SIGRH	PUESTO INTEGRA2	CLASE DE PUESTO	ESPECIALIDAD	UBICACIÓN
10201	447501	OFICINISTA DE SERVICIO CIVIL 1	LABORES VARIAS DE OFICINA	COL AMBIENTALISTA ISAIAS RETANA
19033	448572	OFICINISTA DE SERVICIO CIVIL 1	LABORES VARIAS DE OFICINA	C.T.P. CARLOS ML. VICENTE C.
19034	448573	OFICINISTA DE SERVICIO CIVIL 1	LABORES VARIAS DE OFICINA	C.T.P. CARLOS ML. VICENTE C.
51776	448574	OFICINISTA DE SERVICIO CIVIL 1	LABORES VARIAS DE OFICINA	C.T.P. CARLOS ML. VICENTE C., SECCION NOCTURNA
51797	448597	OFICINISTA DE SERVICIO CIVIL 1	LABORES VARIAS DE OFICINA	C.T.P HUMBERTO MELLONI, SECCION NOCTURNA
51836	448632	OFICINISTA DE SERVICIO CIVIL 1	LABORES VARIAS DE OFICINA	C.T.P. DE GUAYCARA
46461	443373	OFICINISTA DE SERVICIO CIVIL 1	LABORES VARIAS DE OFICINA	LICEO ACADEMICO SAN ANTONIO DE PEJIBAYE
11342	448554	OFICINISTA DE SERVICIO CIVIL 1	LABORES VARIAS DE OFICINA	C.T.P. DE OSA
36470	448555	OFICINISTA DE SERVICIO CIVIL 1	LABORES VARIAS DE OFICINA	C.T.P. DE OSA
13264	446554	OFICINISTA DE SERVICIO CIVIL 1	LABORES VARIAS DE OFICINA	LICEO DE AGROPORITICA
40627	411914	PROFESIONAL DE SERVICIO CIVIL 1-A	EQUIPOS INTERDISCIPLINARIOS ORIENTACIÓN	MERCEDES NORTE (MERCEDES SUR)
8514	436083	PROFESIONAL DE SERVICIO CIVIL 1-A	EQUIPOS INTERDISCIPLINARIOS ORIENTACIÓN	CAHUITA (CAHUITA)
9090	438331	PROFESIONAL DE SERVICIO CIVIL 1-A (ACTUALMENTE 1-B)	EQUIPOS INTERDISCIPLINARIOS ORIENTACIÓN	PALERMO
45386	425138	PROFESIONAL DE SERVICIO CIVIL 1-A (ACTUALMENTE 1-B)	EQUIPOS INTERDISCIPLINARIOS ORIENTACIÓN	MARIANO CORTES C. (TURRIALBA)

PLAZA SIGRH	PUESTO INTEGRA2	CLASE DE PUESTO	ESPECIALIDAD	UBICACIÓN
17931	436571	PROFESIONAL DE SERVICIO CIVIL 1-B	EQUIPOS INTERDISCIPLINARIOS PSICOLOGÍA	LIMON 2000
16535	421543	PROFESIONAL DE SERVICIO CIVIL 1-B	EQUIPOS INTERDISCIPLINARIOS SOCIAL	SANTA LUCIA
21481	436573	PROFESIONAL DE SERVICIO CIVIL 1-B	EQUIPOS INTERDISCIPLINARIOS ORIENTACIÓN	LIMON 2000
23500	431613	PROFESIONAL DE SERVICIO CIVIL 1-B	EQUIPOS INTERDISCIPLINARIOS ORIENTACIÓN	ANTONIO OBANDO ESPINOZA (CAÑAS)
41391	449180	PROFESIONAL DE SERVICIO CIVIL 1-B	REHABILITACIÓN, FISICA	REHABILITACION LA PITAHAYA
11487	449177	PROFESIONAL DE SERVICIO CIVIL 1-B	REHABILITACIÓN, FISICA	REHABILITACION LA PITAHAYA
19139	449313	PROFESIONAL DE SERVICIO CIVIL 1-B	REHABILITACIÓN, FISICA	ENS. ESP. SAN ISIDRO DEL GENERAL
45894	449184	PROFESIONAL DE SERVICIO CIVIL 1-B	REHABILITACIÓN, OCUPACIONAL	REHABILITACION LA PITAHAYA
62786	449185	PROFESIONAL DE SERVICIO CIVIL 1-B	REHABILITACIÓN, OCUPACIONAL	REHABILITACION LA PITAHAYA
46906	448729	PROFESIONAL EN INFORMÁTICA 1 GRUPO A	INFORMÁTICA Y COMPUTACIÓN	C.T.P. DE TALAMANCA -ZONA INDIGENA-
46860	445387	PROFESIONAL EN INFROMÁTICA 1 GRUPO A	INFORMÁTICA Y COMPUTACIÓN	LICEO ART. FELIPE PEREZ P.

CUADRO # 3
Reserva de la Resolución No. 4252-MEP publicada en el Diario Oficial La Gaceta No.246
del 20 de diciembre del 2013

PUESTOS QUE SE MANTIENEN DE LA RESERVA DEL ESTRATO ADMINISTRATIVO
(Título I del ESC)

PUESTO INTEGRAL 2	CLASE DE PUESTO	ESPECIALIDAD	UBICACIÓN	PROVINCIA Y CANTÓN *
442380	OFICINISTA DE SERVICIO CIVIL 1	LABORES VARIAS DE OFICINA	LICEO DE SANTA ANA	SAN JOSÉ: SANTA ANA
442773	OFICINISTA DE SERVICIO CIVIL 1	LABORES VARIAS DE OFICINA	LICEO SAN MIGUEL	SAN JOSÉ: DESAMPARADOS
449270	OFICINISTA DE SERVICIO CIVIL 1	LABORES VARIAS DE OFICINA	CENTRO INT. SAN FELIPE NERY	SAN JOSÉ: DESAMPARADOS
442626	OFICINISTA DE SERVICIO CIVIL 1	LABORES VARIAS DE OFICINA	LICEO TEODORO PICADO	SAN JOSÉ: ALAJUELITA
449434	PROFESIONAL DE SERVICIO CIVIL 1B	PSICOLOGÍA	ESCUELA DE ENSEÑANZA ESPECIAL DE TURRIALBA	CARTAGO: TURRIALBA

** De conformidad con los Registros de Elegibles Paralelos a cargo de la Dirección General de Servicio Civil, y con los oficios ARSP-URPC-684-2016 y ARSP-URPC-897-2016 de la Dirección General de Servicio Civil.*

SEGUNDO: Informar que en el momento de contarse con nuevos puestos para incluirse en la reserva estipulada se procederá a elaborar una adenda donde se incluyan los puestos nuevos disponibles, por cuanto se encuentra en vigencia la Resolución DG-155-2015 y el oficio DG-011-2014 de fecha 19 de junio 2014 emitidos por la Dirección General de Servicio Civil; queda sin efecto el oficio CE-MEP-010-2017 que incluía el puesto 400923 de la clase Profesional de Servicio Civil 3, especialidad Derecho.

TERCERO: Informar que en cuanto al segundo tracto de la reserva que corresponde a los puestos cubiertos por el artículo 15 del Reglamento del Estatuto de Servicio Civil, según se indica en oficio DRH-DPRH-RS-3787-2016, de la Unidad de Reclutamiento y Selección en el Concurso Externo CE-01-2013-MEP sólo se cuenta con tres oferentes en el Registro de Elegibles Paralelos, de los cuales una fue nombrada en propiedad.

CUARTO: Excluir las plazas no resueltas (Cuadro n°2) y que fueron incluidas en la reserva de la Resolución No. 4252-MEP publicada en el Diario Oficial La Gaceta No.246 del 20 de diciembre del 2013, al quedar sin efecto con la nueva publicación el listado anterior y no haberse resuelto ninguna nómina o terna en propiedad a la fecha.

QUINTO: Notificar esta resolución a la Dirección General del Servicio Civil, a la Secretaría Técnica de la Autoridad Presupuestaria (STAP) y a la Dirección Nacional de Empleo del Ministerio de Trabajo y Seguridad Social.

SEXTO: Una vez publicada la presente resolución, en el Diario Oficial La Gaceta, el Ministerio de Educación Pública, publicará un extracto de la resolución en un medio de prensa escrita de circulación nacional. Lo anterior, de acuerdo al artículo 6 del Decreto Ejecutivo N° 36462.

SÉTIMO: Publíquese la presente Resolución en el Diario Oficial La Gaceta.

OCTAVO: Rige a partir de su publicación en el Diario Oficial La Gaceta.

Notifíquese.-

CARLOS ALVARADO QUESADA

**EDGAR EDUARDO MORA ALTAMIRANO
MINISTRO DE EDUCACIÓN PÚBLICA**

1 vez.—Solicitud N° 146861.—(IN2019339688).

DOCUMENTOS VARIOS

TRABAJO Y SEGURIDAD SOCIAL

DEPARTAMENTO DE RELACIONES DE TRABAJO

PUBLICACIÓN DE TERCERA VEZ

CONVENCIÓN COLECTIVA
ENTRE LA MUNICIPALIDAD DE SAN RAMÓN
Y EL SINDICATO MUNICIPAL DE TRABAJADORES RAMONENSES
SIMTRA

CAPITULO I DE LAS DISPOSICIONES GENERALES

Artículo N° 01

La Municipalidad de San Ramón, que en adelante se denominará La Municipalidad, reconoce a los únicos representantes de los intereses de los trabajadores de la Municipalidad, al Sindicato Municipal de trabajadores Ramonenses (SIMTRA), que en adelante se denominará el Sindicato, y se compromete a tratar con el mismo todos los problemas o conflictos de orden laboral, económico, social y cultural que se planteen sin perjuicio del derecho que tienen todos los trabajadores de hacerlo directamente ante la Municipalidad o en vía judicial, en asuntos de su exclusivo interés.

Artículo N° 02

La Municipalidad y el Sindicato se obligan al cumplimiento irrestricto de la presente Convención Colectiva. La Municipalidad se compromete a disponer lo pertinente para que sus representantes cumplan con las obligaciones aquí contraídas y el Sindicato garantiza el cumplimiento de lo pactado por parte de sus afiliados.

Artículo N° 03

La presente Convención tiene carácter de Ley Profesional:

- a) Para las partes que la suscriben
- b) Para todas las personas que al momento de entrar en vigencia trabajen en la Municipalidad
- c) Para los que en el futuro ingresen a trabajar al servicio de la Municipalidad.

Artículo N° 04

Se entienden incorporadas a la presente convención colectiva, la normativa atinente, incluyendo convenios y tratados internacionales relacionados.

Artículo N° 05

Esta Convención Colectiva tendrá una duración de tres años a partir del depósito definitivo del instrumento en el Departamento de Relaciones de Trabajo del Ministerio de Trabajo y Seguridad Social.

Artículo N° 06

Esta convención se prorrogará automáticamente por tres años, si ninguna de las partes la denuncia dentro del plazo establecido para tal efecto en el código de trabajo.

Artículo N° 07

Es entendido que mientras se esté en negociaciones de una Convención Colectiva, seguirá rigiendo la actual hasta que la nueva entre en vigencia.- El Sindicato y la Municipalidad, a través de la Junta de Relaciones Laborales podrán proponer al Concejo Municipal revisiones parciales a cualesquiera de los artículos de esta Convención, los aprobados por el Concejo Municipal, se incorporarán como adendum a la misma.- Cualquier negociación en este sentido será tramitada y depositada en el Ministerio de Trabajo y Seguridad Social para su homologación.

CAPITULO II DE LAS DISPOSICIONES RELACIONADAS CON LOS SINDICATOS

Artículo N° 08

La Municipalidad garantiza a todos sus trabajadores el libre derecho de sindicalización. Los dirigentes, entendiéndose por tales a los miembros de la Junta Directiva del Sindicato, no podrán ser despedidos, ni aún con el pago de prestaciones legales, salvo que incurran en falta grave o en las causales de despido sin responsabilidad patronal, previstas en el Código Municipal. Estos tampoco podrán ser trasladados cuando esto implique un perjuicio para el trabajador. Esta protección los abriga desde el día de su elección hasta un año después de haber cesado en sus funciones en la Junta Directiva. Todo lo relativo al fuero sindical, se hará conforme a los artículos 540 y 541 del Código de Trabajo y demás normativa aplicable.

Artículo N° 09

La Municipalidad concederá permiso para trabajo sindical y con goce de salario hasta doce horas mensuales, a los miembros de la Junta Directiva. Quien pretenda el beneficio aquí mencionado deberá solicitar el correspondiente permiso al Alcalde de la Institución, o en ausencia del mismo, a quien sustituya al Alcalde, con cuarenta y ocho horas de anticipación.

Mientras no se pueda resolver por la firma digital, se concede permiso con goce de salario al Presidente del Sindicato, durante un término de hasta 24 horas anuales para atender diligencias propias del cargo.

Artículo N° 10

La Municipalidad concederá permiso a todos los afiliados del Sindicato, cuya asistencia sea requerida para la celebración de asambleas generales ordinarias o extraordinarias. Las solicitudes de permiso deberán hacerlas al Alcalde o a quien lo sustituya con cuatro días de anticipación, excepto cuando se trata de casos urgentes, en cuya oportunidad el citado funcionario otorgará permiso de inmediato. Dichas licencias serán con goce de salario. Igualmente la Municipalidad se compromete a facilitar un local cubierto para la realización de las actividades sindicales. El límite de estos permisos será de un máximo de tres por año. En caso de urgencia se podrá realizar una cuarta

asamblea, previa negociación con el Alcalde, cuya solicitud deberá estar suscrita por al menos el 25% de los afiliados.

CAPÍTULO III DE LOS BENEFICIOS DESTINADOS A LOS TRABAJADORES POR PARTE DE LA MUNICIPALIDAD

Artículo N° 11

Los servidores municipales podrán gozar de licencias con goce de salario, hasta por seis meses, para realizar estudios sociales, sindicales y cooperativos, o de otra índole a juicio del Concejo Municipal. El disfrute de tal beneficio se podrá otorgar por cada curso a dos trabajadores al mismo tiempo, pero pertenecientes a diferentes programas o actividades laborales. Los beneficiarios deberán comprobar debidamente ante su jefe inmediato y el Alcalde su matrícula, asistencia y conclusión de dichos cursos, por medio de un informe detallado y por escrito sobre las incidencias del curso que rendirá dentro de los ocho días siguientes a la finalización del curso, bajo la sanción que de no hacerlo a su debido tiempo, significará el inicio de un procedimiento que investigue el posible incumplimiento y sus consecuencias. El trabajador queda obligado a servir a la institución por un tiempo igual al que permaneció becado: Si el funcionario perdiera el curso, deberá restituir en un plazo no mayor de seis meses el monto total erogado por la Municipalidad para la participación del empleado, siempre y cuando se respete la normativa vigente en cuanto a embargo salarial y los establecido en el artículo 173 del Código de Trabajo.

Artículo N° 12

La Municipalidad destinará para el disfrute de los hijos de los trabajadores, que realicen estudios en centros de enseñanza pública, hasta un treinta por ciento del total de las becas que anualmente autoriza. Corresponde al Sindicato presentar a la Alcaldía con copia al Concejo Municipal, las solicitudes de beca el 30 de julio, a fin de que se incluya en el presupuesto del año siguiente. Este beneficio se les otorga a aquellos trabajadores cuyo salario bruto mensual, no exceda el salario mínimo legal.

Artículo N° 13

Todo servidor municipal gozará de licencia con goce de salario por diez días naturales en las siguientes ocasiones: a- En caso de fallecimiento de padres, hijos, hermanos, conyugue o con quien conviva maritalmente. b- En caso de nupcias c- Por nacimiento de hijos (productos vivos), bajo el supuesto contemplado en el inciso "a", salvo los casos especiales a ampliarse a juicio del Alcalde. En caso de adopciones se aplica lo dispuesto en el artículo 95 del Código de Trabajo. d.- Para atender a un hijo, cónyuge, padre o madre, hermano o cualquier persona que esté bajo la tutela legal del funcionario, por alguna condición que requiera cuidados médicos especiales, debidamente comprobada mediante certificación médica extendida por la Caja Costarricense de Seguro Social, hasta por un mes prorrogable por un máximo de tres meses.

Artículo N° 14

Las trabajadoras embarazadas después del octavo mes de gestación tendrán derecho a disfrutar de un mes de licencia con goce de sueldo, antes del parto y de tres meses después del parto. Todo según el artículo 95 del Código de Trabajo.

Artículo N° 15

La Municipalidad a través del Alcalde, concederá licencia hasta por quince días naturales con goce de salario al trabajador que sufiere un caso grave de calamidad doméstica, como incendio, inundación, terremoto, derrumbe, o cualquier otra a juicio de del Alcalde conjuntamente con la Junta de Relaciones Laborales.

Artículo N° 16

La Municipalidad se compromete a pagar a todos sus funcionarios bisemanalmente, de viernes por medio.

Artículo N° 17

La Municipalidad se obliga a suministrar a sus trabajadores las condiciones sobre seguridad e higiene ocupacional que establece el Reglamento General de Seguridad e Higiene en el Trabajo del Ministerio de Trabajo y Seguridad Social. La Municipalidad a través del encargado de salud ocupacional velará para que esta disposición se cumpla.

Artículo N° 18

La Municipalidad se compromete a instalar y mantener debidamente surtido de insumos para otorgar primeros auxilios, los botiquines indispensables en las diferentes dependencias de la misma Municipalidad: plantel, oficinas, mercado, cementerio, relleno sanitario y vehículos municipales, de acuerdo del Reglamento General de Seguridad e Higiene del Trabajo. Dicha lista de insumos para primeros auxilios será definida de acuerdo a su utilización por la Unidad de Salud Ocupacional.

Artículo N° 19

Con el objetivo de mitigar los riesgos laborales la Municipalidad se compromete a dar el equipo de protección personal y vestimenta a los trabajadores que desempeñan las siguientes actividades: misceláneos, peones, policía municipal, choferes y otras actividades laborales que a juicio de Salud Ocupacional requieran de equipamiento. Los funcionarios que reciban este beneficio están obligados a utilizarlos responsablemente y en caso de mal uso u omisión del equipo de protección personal el Jefe inmediato deberá reportarlo por escrito dentro del término de 5 días a la Unidad de Salud Ocupacional para iniciar los procesos disciplinarios de acuerdo con la legislación laboral.

Artículo N° 20

La Municipalidad se compromete a dar contenido presupuestario para contratar los servicios de un médico de empresa o contratar los servicios de una empresa de salud para la atención de los trabajadores municipales.

Artículo N° 21

La Municipalidad contribuirá con un arreglo floral (tributo) para el funeral de los trabajadores que fallezcan, el valor de dicho tributo no podrá ser mayor a un 5% del salario base mínimo de la Municipalidad de San Ramón.

Artículo N° 22

En caso de ser ordenados tratamientos dentales o anteojos a un trabajador, la Municipalidad le reconocerá hasta la suma equivalente a 30% de un salario mínimo mensual municipal, previa comprobación por parte de la Caja Costarricense de Seguro Social, clínicas particulares de odontología y ópticas. Dichas ayudas se darán una vez cada dos años presupuestarios, a partir del año siguiente del que recibió la ayuda, y canalizado por el Departamento de Recursos Humanos. Este beneficio se le otorga a aquellos trabajadores cuyo salario bruto mensual no supere en 1.5 veces el salario mínimo Municipal.

Artículo N° 23

La Municipalidad contribuirá con un fondo anual equivalente a mil dólares, para la compra de útiles escolares para los hijos de los servidores municipales. La entrega de los útiles se hará a través del Sindicato en el mes de febrero de cada año. Este beneficio se le otorga a aquellos trabajadores cuyo salario bruto mensual no supere en 1.5 veces el salario mínimo municipal.

Artículo N° 24

A todo trabajador Municipal que su puesto implique manejo de fondos y valores deberá contar con una póliza de Fidelidad emitida por el INS, y cubierta por el trabajador.

Artículo N° 25

La Municipalidad crea un fondo para faltantes de caja por una cuantía semestral que definirá la administración conjuntamente con el sindicato, para proteger a los cajeros de esta Municipalidad que enfrenten faltantes. Al término de cada seis meses se liquidará dicho fondo rebajando todos los faltantes y devolviendo al cajero el sobrante del fondo. Si el fondo resulta insuficiente para cubrir todos los faltantes de ese cajero, dicha diferencia deberá reintegrarla de inmediato el cajero. Los sobrantes deberán depositarse como tales de cuando surjan.

Artículo N° 26

Los montos de viáticos, hospedaje, y gastos al exterior contenidos en el respectivo reglamento de esta Municipalidad, serán tomados de su homólogo promulgado por la Contraloría General de la República.

Artículo N° 27

La Municipalidad se compromete a descontar o rebajar, previa autorización por escrito del trabajador, las cuotas ordinarias y extraordinarias por afiliación, señaladas por el sindicato. El monto de las deducciones será girado mensualmente a la cuenta del sindicato mediante transferencia bancaria, depósito o cheque. La Institución se compromete a remitir a solicitud del sindicato, un desglose con la lista de afiliados en formato digital. La Municipalidad permitirá que en cada edificio, de La Municipalidad se mantengan pizarras para la colocación de boletines informativos. Queda entendido que los boletines que sean colocados en dichos tableros no podrán contener material ofensivo.

CAPÍTULO IV
DE LOS NOMBRAMIENTOS DE FUNCIONARIOS MUNICIPALES Y
DISPOSICIONES SALARIALES

Artículo N° 28

Para la conformación de las ternas en todo nombramiento de puestos en propiedad en esta Municipalidad, se deberá respetar lo que indique el Código Municipal así como el Manual Descriptivo de Puestos, dándole prioridad a los trabajadores más antiguos de laborar en esta municipalidad y que cumplan con los requisitos idóneos para ocupar esos cargos y solo por inopia se sacará a concurso externo. Se considerará antigüedad el servicio continuo en la Municipalidad de San Ramón, por un periodo superior a dos años. Todo lo anterior de conformidad con lo establecido en el ordenamiento jurídico vigente y esta Convención Colectiva al momento del nombramiento. No podrán ser empleados municipales quienes sean, cónyuges o parientes, en línea directa o colateral hasta el tercer grado inclusive, de alguno de los concejales, el Alcalde, el Auditor, los Directores o Jefes de Personal de las unidades de reclutamiento y selección de personal ni, en general, de los encargados de escoger candidatos para los puestos municipales, esto según el artículo 136 del Código Municipal.

Artículo N° 29

El sistema de Reclutamiento y Selección deberá observar con rigor los requisitos y condiciones contenidas en el Manual de Clasificación y Valoración de Puestos.

Artículo N° 30

Cuando la Municipalidad promueva concursos internos para el nombramiento del personal, serán publicados por los medios electrónicos o impresos con al menos quince días de anticipación a la fecha límite para la presentación de ofertas, asegurando que la totalidad del personal reciba la información.

Artículo N° 31

Los reajustes de salarios que por razones de calificación realicen, se darán independientemente de los aumentos de salario generales a los cuales deberán sumarse los reajustes dichos. Anualmente se realizará una evaluación del desempeño, de conformidad con el Reglamento para la Evaluación del Desempeño de la Municipalidad de San Ramón. Solamente tienen derecho a este incentivo aquellos funcionarios que obtengan una calificación mínima de Muy Bueno.

Artículo N° 32

Ningún trabajador será requerido para desempeñar labores que impliquen rebaja de su categoría, e igualmente cuando por razones físicas de edad, un trabajador no pueda desempeñarse en su puesto actual, o tal desempeño implique deterioro para su salud, la Municipalidad lo reubicará en otro puesto sin demérito de su salario y de todos los derechos que le asisten o en su defecto la Municipalidad le pagará sus prestaciones legales, previa comprobación médica mediante dictamen o certificado extendido por la Caja Costarricense de Seguro Social o el Instituto Nacional de Seguros.

Artículo N° 33

La Municipalidad se compromete a actualizar el Manual Descriptivo de Puestos, cuando hayan variado sustancialmente las condiciones internas y del entorno municipal, a juicio de la Administración.

Artículo N° 34

La administración sólo podrá reducir el salario de algún trabajador, si al ubicarlo en otro cargo, el mismo tiene un salario menor. En este caso, deberá proceder al pago de la Cesantía correspondiente a la parte de salario que deja de pagarse. Esta opción sólo es aplicable en caso de sobrevenir algún tipo de discapacidad del trabajador que lo inhabilite para desempeñar el cargo actual. En casos de accidentes laborales, disminución de la capacidad física o mental y que el trabajador no pueda ser reubicado, se le consultará al trabajador si acepta una reasignación en negativo o el despido con responsabilidad patronal, sin que ello sea considerado discriminación.

Artículo N° 35

En materia salarial la Municipalidad aplicara los ajustes que se decreten para el sector público.

CAPÍTULO V DE LAS INCAPACIDADES Y CANCELACIÓN DE PRESTACIONES

Artículo N° 36

En caso de que el trabajador haya sido incapacitado por la Caja Costarricense del Seguro Social, o el Instituto Nacional de Seguros, la Municipalidad le pagará el subsidio correspondiente hasta completar el 100% de su salario durante el tiempo que dure la incapacidad.

Artículo N° 37

La Municipalidad se obliga a cancelar las prestaciones de los trabajadores que cesaren en sus funciones por: A- Supresión del cargo. B- Jubilación. C- Fallecimiento. D- Por renuncia voluntaria. El funcionario municipal podrá renunciar y tener derecho de cobrar las prestaciones establecidas en la legislación laboral (vacaciones, aguinaldo, salario, etc., excepto cesantía) E- Con responsabilidad patronal en caso de que no haya restitución del puesto. Por los anteriores conceptos los trabajadores tendrán derecho al pago de un mes de salario (30 días) por cada año de servicio prestado hasta doce años comprometiéndose la Municipalidad a cancelar en un solo pago las respectivas prestaciones legales, a excepción del punto C, que se depositará en el Tribunal respectivo y D que no corresponde. Es entendido que la Municipalidad estará obligada a presupuestar cada año las reservas necesarias para dar contenido económico a los conceptos precitados. Esta reserva no podrá ser variada para darle contenido económico a otros rubros

**CAPITULO VI
DEL HORARIO Y LAS VACACIONES
DE LOS FUNCIONARIOS MUNICIPALES**

Artículo N° 38

Los trabajadores administrativos de esta Municipalidad tendrán un horario de lunes a viernes de las ocho am a las dieciséis horas, excepto los funcionarios que trabajen como personal operativo del Mercado, recolección de basura, relleno sanitario, aseo de vías, parques y cementerio, y demás trabajadores de campo, trabajarán de las seis horas a las catorce horas, de lunes a viernes, y los sábados de las seis a las once horas.

Los funcionarios de la Policía Municipal, tendrán dos tipos de horarios uno que corresponderá de cinco días laborables, de los cuales cuatro días trabajarán diez horas y un día de ocho horas contando con dos días libres, el otro horario será de cuatro días laborables con jornada de doce horas contando con tres días libres.

La Municipalidad concederá una hora como tiempo de alimentación, en beneficio de los trabajadores que laboren jornada continua, el tiempo al que se refiere este artículo, se entiende incorporado a jornada de trabajo y por ello sujeto a pago; además, tendrán derecho a 15 minutos en la mañana y 15 minutos en la tarde, no acumulables para el tiempo de café, y que será regulado por cada jefe de departamento, para que no perjudique el buen funcionamiento de la institución.

Artículo N° 39

A parte de los días feriados obligatorios (1 de enero, jueves y viernes santo, 11 de abril, 1 de mayo, 25 de julio, 15 de agosto, 15 de setiembre y 25 de diciembre); los trabajadores gozarán como tales el día 19 de enero cantonato de San Ramón, 02 de agosto día de la Virgen de Los Ángeles, 30 de agosto día de asueto, 31 de agosto día del Régimen Municipal. Los feriados mencionados en este artículo serán disfrutados por todos los trabajadores municipales, excepto los trabajadores de aquellos servicios, que no puedan interrumpirse, cuyo disfrute coordinarán con sus respectivas jefaturas y con el Departamento de Recursos Humanos.

Artículo N° 40

Los servidores municipales disfrutarán de una vacación anual de acuerdo con el tiempo consecutivo, en la siguiente forma: a- Si han laborado un tiempo de cincuenta semanas a cuatro años y cincuenta semanas disfrutarán de quince días hábiles de vacaciones. b- Si han laborado un tiempo de cinco años a nueve años y cincuenta semanas, disfrutarán de veinte días hábiles de vacaciones. c- Si han laborado un tiempo de diez años o más, disfrutarán de treinta días hábiles de vacaciones. d.- No procede el reconocimiento de antigüedad por los servicios que haya prestado al estado u otras instituciones, si al dejar el cargo recibió las prestaciones legales. e-La Municipalidad se compromete a mantener el reconocimiento de las anualidades de sus funcionarios, las cuales representan un 3% de su salario base mensual por cada año completo servido.

**CAPITULO VII
DE LA JUNTA DE RELACIONES LABORALES**

Artículo N° 41

A efecto de mantener el mejor entendimiento entre la Municipalidad y sus trabajadores, se crea la Junta de Relaciones Laborales cuyas resoluciones tendrán

carácter conciliatorio y recomendativo; y estará conformada por seis miembros los cuales serán designados de la siguiente manera: dos miembros propietarios y un suplente por parte de la administración, que serán designados por la alcaldía; y dos miembros propietarios y un suplente por parte del sindicato, que será nombrado por su junta directiva, ambos en un plazo no mayor de 30 días después de firmada la presente convención. Estos nombramientos tienen un plazo de vigencia de un año, y podrán ser reelectos de manera consecutiva. El quórum lo formarán al menos dos miembros por cada parte en primera convocatoria, si en primera convocatoria no se reúne el quórum, se convocará nuevamente en segunda convocatoria 30 minutos después, y el quórum lo formarán los miembros que estén presentes. Esta se reunirá ordinariamente cada tres meses y extraordinariamente a solicitud del sindicato o la administración. El plazo para la resolución de los asuntos será de diez días hábiles, y en casos especiales podrá prorrogarse por cinco días hábiles más. Los acuerdos serán tomados por mayoría simple. La convocatoria a sesiones la hará la alcaldía municipal o la presidencia del sindicato. Los miembros de la junta de relaciones laborales no pueden formar parte de ningún órgano director.

Artículo N° 42

Queda totalmente prohibido fumar en el lugar de trabajo, entendiéndose por éste a todos los edificios, oficinas, e instalaciones pertenecientes a la Municipalidad o instalaciones alquiladas, en cumplimiento a la ley 9028 LEY GENERAL DE CONTROL DEL TABACO Y SUS EFECTOS NOCIVOS EN LA SALUD.

Artículo N° 43

Queda totalmente prohibido cualquier tipo de hostigamiento sexual de conformidad con la ley 7476, y al reglamento interno “REGLAMENTO INTERNO PARA PREVENIR, INVESTIGAR Y SANCIONAR EL ACOSO Y EL HOSTIGAMIENTO SEXUAL EN LA MUNICIPALIDAD DE SAN RAMÓN aprobado en sesión ordinaria N° 115 del 04 de octubre del 2011 mediante acuerdo N° 12 adjunto a este documento.

Leída la anterior Convención Colectiva a los representantes de ambas partes, se encuentran conformes y todos firmamos en la ciudad de San Ramón, el día 13 de setiembre de 2018.

Nixon Ureña Guillén
Alcalde Municipal

Alvaro Rodríguez Morera
Presidente Junta Directiva
SIMTRA

(IN2019337169).

**CONVENCIÓN COLECTIVA DE TRABAJO
SINDICATO MUNICIPAL DE LA UNIÓN (SIMUN)
Y MUNICIPALIDAD DEL CANTÓN DE LA UNIÓN
(2018-2021)**

Preámbulo

De conformidad con las disposiciones de los artículos 54, 55, 56, 57, 58, 59, 688, 689, 690, 692, 694, 695, 698 siguientes y concordantes del Código de Trabajo, Convenios Internacionales de la OIT y jurisprudencia constitucional, la Municipalidad de La Unión, en adelante denominada LA MUNICIPALIDAD, y el Sindicato Municipal de La Unión, (SIMUN) en adelante denominado el SINDICATO, acordamos celebrar la presente CONVENCIÓN COLECTIVA DE TRABAJO, la cual se regirá por las siguientes cláusulas:

CAPITULO I

DISPOSICIONES GENERALES

Artículo 1:

La Municipalidad, reconoce al Sindicato Municipal de La Unión (SIMUN) como la organización mayoritaria y en consecuencia, el representante de los intereses profesionales, colectivos e individuales de todos los trabajadores de La Municipalidad y se compromete a tratar única y exclusivamente con sus dirigentes sindicales, sus representantes o sus asesores, todos los problemas o conflictos de orden laboral, económico, social o cultural que surjan en ocasión del trabajo de los servidores de la Municipalidad, sin perjuicio del derecho que tienen los trabajadores de hacerlo directamente ante la Municipalidad en asuntos de su exclusivo interés individual.

Artículo 2:

Para tratar, exclusivamente, asuntos relativos a la ejecución y/o cumplimiento de esta Convención Colectiva, se tendrá como representante de la Municipalidad, al Alcalde Municipal representada conforme el artículo N° 17 del Código Municipal en la figura de la Alcaldía y por parte de los trabajadores al SIMUN.

Artículo 3:

La Municipalidad garantiza una política de respeto a todas las garantías que otorgue a los trabajadores y sus organizaciones sindicales, la Constitución Política, los Convenios y Recomendaciones Internacionales de la OIT, el Código de Trabajo, el Código Municipal, el Reglamento Autónomo de Servicio y cualquier otra norma, actual o futura, orientada a tutelar los intereses de los servidores municipales. En este sentido, La Municipalidad girará instrucciones claras y precisas a todos los trabajadores en puestos de mando, jefaturas y sub-jefaturas para que acaten debidamente todas estas fuentes de Derecho.

La Municipalidad girará órdenes a sus jefes, y demás funcionarios, con potestad de mando, para que se abstengan de ejercer represalias de cualquier naturaleza, discriminación o persecución contra los representantes sindicales o cualquier otro empleado municipal, trabajadores afiliados o contra aquellos que de una u otra manera, participen en actividades sindicales o cuando acudan a representar sus reclamos o sugerencias, ante los representantes patronales.

Artículo 4:

Esta Convención se incorpora como fuente normativa a los contratos individuales de trabajo y en nada implica renuncia de normas o condiciones laborales más favorables establecidas con anterioridad o incluso con posterioridad, a esta Convención. En caso de duda respecto al alcance e interpretación de los artículos y espíritu de este instrumento convencional, se estará a la aplicación del Principio Protector del Derecho Laboral de la norma más favorable para el trabajador.

CAPITULO II

GARANTÍAS SINDICALES

Artículo 5:

Cuando algún miembro del Sindicato SIMUN, requiera audiencia con el Alcalde Municipal, Vicealcaldesa Municipal y/o Jefes Administrativos para tratar asuntos concernientes a los trabajadores municipales o de la presente Convención Colectiva, se les atenderá dentro del plazo establecido por ley. En ningún caso, podrá la Administración excederse del plazo de los 10 días.

Artículo 6:

De acuerdo a sus responsabilidades como representantes de los trabajadores y con el objeto de mantener las buenas relaciones obrero-patronales, la Junta Directiva del Sindicato SIMUN, dispondrá del tiempo que fuere necesario, para tratar los problemas o inquietudes que se susciten en la Municipalidad. Para hacer uso de ese tiempo, la Junta Directiva, lo comunicará al Alcalde o al jefe inmediato. Este permiso, es con goce de salario. De igual manera, La Municipalidad otorgará licencia sindical, con goce de salario, a tiempo completo al Secretario General del Sindicato para que pueda ejercer las funciones correspondientes, en concordancia con lo dispuesto fundamentalmente, por el Convenio N°135 de la OIT, debidamente ratificado por Costa Rica.

Artículo 7:

La Municipalidad facilitará al Sindicato un local u oficina dentro de la Municipalidad que servirá para la comunicación y actividades propias del

sindicato, con sus afiliados. En caso de no poder facilitar ese espacio por problemas con la infraestructura de la Municipalidad, sufragará los gastos de alquiler del local que se utilice para los efectos sindicales.

Artículo 8:

De conformidad con lo establecido en el artículo 69, inciso k) del Código de Trabajo, la Municipalidad se compromete a deducir directamente de la planilla de los trabajadores y girarlo a favor del Sindicato, la respectiva cuota sindical que haya acordado la Asamblea General del SIMUN. La Gestión de Recursos Humanos, no podrá desafiliar o dejar de deducir las cuotas sindicales, a un afiliado sin que medie el acuerdo del Sindicato, el cual deberá producirse dentro del mes siguiente a la presentación de la solicitud de desafiliación. Cualquier conducta de la Administración, contraria a lo aquí regulado, podrá considerarse como práctica antisindical y por lo tanto, suficiente para denunciar ante el Ministerio de Trabajo o los Tribunales de Trabajo respectivos, según artículo 363, siguientes y concordantes del Código de Trabajo

Artículo 9:

La Municipalidad otorgará permiso con goce de salario, hasta cuatro días al mes cuando se solicite por escrito y se dé la justificación, a cualquiera de los miembros de la Junta Directiva del Sindicato, que haya sido designado, para atender asuntos laborales y/o sindicales, sobre materia de organización, proselitismo, capacitación, etc. Este permiso será otorgado como máximo a dos miembros de la Junta Directiva al mismo tiempo. Estos permisos no serán acumulables.

Artículo 10:

Con el objeto de tratar asuntos relacionados con esta Convención, podrán los miembros de la Junta Directiva del Sindicato, celebrar reuniones con los trabajadores, siempre y cuando se solicite a la Alcaldía Municipal el permiso correspondiente con cinco días de anticipación, como mínimo y de ser necesario una vez al mes.

Artículo 11:

La Municipalidad otorgará permiso con goce de salario una vez a la semana a los miembros de la Junta Directiva del SINDICATO, a fin de que puedan realizar la reunión ordinaria de Junta Directiva. A este efecto, ambas partes acordarán el día y hora que resulte de mayor conveniencia para el Sindicato y La Municipalidad.

Artículo 12:

La Municipalidad concederá permiso con goce de salario, hasta un máximo de treinta días al año, para que los trabajadores afiliados al Sindicato, puedan participar en eventos de formación sindical, congresos o actividades convocadas por sindicatos amigos y/o federaciones o confederaciones nacionales y/o internacionales. Estos días serán disfrutados en forma consecutiva por un lapso que no sobrepase una semana y será para un número de dos trabajadores, pudiendo ser, según las circunstancias, uno administrativo y otro de campo, o bien, dos de alguna de estas áreas. Del total otorgado se irá rebajando los días disfrutados, hasta completar el máximo acordado. El permiso con goce de salario será tramitado por la Junta Directiva del Sindicato, a través de la Alcaldía Municipal.

Artículo 13:

La Municipalidad concederá permiso al personal afiliado al SINDICATO, para que puedan participar en la Asamblea General Ordinaria de fin de período, en los términos del artículo 345 y 346 del Código de Trabajo, a partir de las doce medio día del día designado. La solicitud para la realización de la asamblea será comunicada por el Sindicato con al menos cuatro días hábiles de anticipación a la Asamblea. De igual forma se procederá con las asambleas extraordinarias.

Artículo 14:

La Junta Directiva del SINDICATO, se compromete a convocar a los trabajadores (as) afiliados, con ocho días naturales de anticipación a la celebración de la Asamblea, utilizando para tales efectos todos los medios que se estimen convenientes.

CAPITULO III DE LOS PERMISOS

Artículo 15:

De conformidad con el artículo 146 inciso g) del Código Municipal, para ser beneficiario a cursos de estudios, la administración velará porque los estudios sean atinentes a los cargos de los solicitantes o afines a su desarrollo académico dentro de la carrera administrativa municipal y estos últimos deberán, en caso de reprobación los cursos matriculados, resarcir proporcionalmente a la Municipalidad por el tiempo otorgado en virtud de este estudio. A la vez el funcionario se compromete una vez concluidos sus estudios a seguir laborando para la municipalidad el doble del plazo que obtuvo la licencia, para tales efectos la Municipalidad concederá las siguientes licencias con goce de salario:

- a) A los trabajadores a quienes organismos nacionales o internacionales les proporcione beneficios de estudio. El número de beneficiarios no podrá ser mayor de cuatro funcionarios al año simultáneamente. Es entendido que el otorgamiento de este tipo de licencia, no interrumpe la continuidad de la relación laboral.
- b) A los trabajadores que laboren jornada de trabajo a tiempo completo y que realicen estudios se les concederá cinco horas hábiles semanales para que las empleen en sus estudios; entiéndase que podrán asistir a clases o invertirlo en estudio en sus hogares.

Artículo 16:

Todo servidor municipal gozará de licencia con goce de salario de la siguiente forma en los casos que se describen:

- a) Por fallecimiento de sus padres (naturales o adoptivos), hijos, cónyuge, compañero o compañera en unión libre, hermanos o hermanas, entenado o entenada, cinco días hábiles, contados a partir de la fecha de fallecimiento o del día hábil inmediato posterior a la misma.
- b) Por matrimonio del funcionario(a), cinco días hábiles, contados a partir de la fecha de la ceremonia o del día hábil inmediato posterior a la misma.
- c) En caso de parto o aborto no intencional de esposa o compañera de la persona trabajadora, cinco días hábiles, sea a partir del nacimiento o de que el cónyuge o compañera, sea dada de alta, según criterio del trabajador y previa presentación del documento extendido por la autoridad competente.
- d) En caso comprobado de gravedad médica o intervención quirúrgica del cónyuge, compañera o compañero, hijo, hija o padres, según dictamen médico de la autoridad médica competente, se concederán cinco días hábiles.
- e) La Municipalidad a través de la Alcaldía Municipal, concederá licencia hasta por ocho días hábiles a la persona trabajadora que sufriera caso grave de calamidad doméstica por eventos naturales (incendio, inundación, terremoto, derrumbe, etc.) o desalojo del hogar. Lo anterior previa presentación del documento extendido por la autoridad competente (Bomberos, Cruz Roja, Comisión de Emergencia, Fuerza Pública etc.).

Artículo 17:

En todos los casos de permisos con goce de salario, la persona trabajadora conservará todos los derechos laborales, de manera que una vez vencido el término del permiso se reintegre a su puesto en las mismas condiciones originales antes del permiso.

CAPITULO IV

JUNTA DE RELACIONES LABORALES

Artículo 18:

Ambas partes acuerdan la creación y funcionamiento efectivo de una Junta de Relaciones Laborales bajo los siguientes lineamientos:

- a) La Junta estará integrada por seis miembros propietarios y seis suplentes distribuidos así: tres propietarios y tres suplentes designados por la Municipalidad, tres propietarios y tres suplentes designados por el Sindicato. La Presidencia del órgano será rotativa entre las dos partes por períodos de un año. El presidente se elegirá por la parte que corresponda, en la primera sesión del período. Quedará integrada quince días después de la firma de esta Convención Colectiva.
- b) Los miembros serán nombrados por períodos de dos años, pudiendo ser reelectos o removidos –en cualquier momento– por quien los hubiese designado.
- c) La Junta será un órgano permanente y sesionará durante el tiempo que los asuntos sometidos a su conocimiento lo requieran.
- d) La Junta sesionará en la Municipalidad de La Unión, o en cualquier lugar que por acuerdo unánime de sus miembros se designe. No obstante, las sesiones serán convocadas por el Presidente o por cuatro de sus miembros y el quórum para sesionar lo formarán la presencia de cuatro de sus integrantes. Para que dichas sesiones puedan tomar acuerdos válidos, deberá haberse convocado por escrito de forma física o digital a todos sus miembros con veinticuatro horas de anticipación.

- e) Los miembros de la Junta de Relaciones Laborales tendrán el permiso correspondiente por parte de la Administración, para asistir a las sesiones de la Junta, así también, para cualquier reunión o actividad propia del cargo.

Artículo 19:

La Junta de Relaciones Laborales tendrá las siguientes funciones y atribuciones, sin perjuicio de cualesquiera otras que las partes o la presente Convención le señalen:

- a) Conocer y recomendar de las sanciones disciplinarias de suspensiones y despidos que se pretenda aplicar a las personas trabajadoras de la Municipalidad.
- b) Todo asunto sometido a la Junta no será ejecutado hasta tanto no se emita por ésta, la resolución final, teniendo la misma un término de hasta diez días hábiles para dictaminar.
- c) Es entendido, que desde el momento en que se someta un caso a conocimiento de la Junta de Relaciones Laborales, se tiene por interrumpido el plazo de prescripción para todos los efectos.
- d) En un plazo de 30 días, naturales, contados a partir de la instalación de esta Junta de Relaciones Laborales, sus miembros deberán tener debidamente aprobado, un Reglamento de Funcionamiento de la misma.

Artículo 20:

Con base en su competencia, en la tramitación de los asuntos que le sean sometidos, la Junta de Relaciones Laborales seguirá, salvo las excepciones que se señalen en esta Convención, el siguiente procedimiento:

- a) Una vez puesto el caso en su conocimiento, procederá a resolver conforme a mejor corresponda.

- b) Toda recomendación de la Junta, deberá ser notificada por escrito al órgano decisor.

CAPITULO V

PERÍODO DE PRUEBA, TRASLADOS Y PROPIEDAD DEL CARGO

Artículo 21:

Toda persona trabajadora que ingrese a laborar a la Municipalidad en propiedad, tendrá un período de prueba de tres meses de conformidad con lo establecido en el art. 133 del Código Municipal. Una vez superado dicho período de prueba el trabajador continuará en propiedad en dicho puesto, conforme al procedimiento de rigor.

Artículo 22:

Cuando un empleado de común acuerdo con la administración sea ascendido, trasladado o permutado a desempeñar otro cargo en forma indefinida, sea éste con mayor remuneración o no, podrá solicitar ser regresado a su antigua posición, exactamente en las mismas condiciones que tenía antes de operar el cambio, siempre y cuando no haya expirado el periodo de prueba.

Artículo 23:

A partir de la fecha de la presente convención colectiva de trabajo, la Municipalidad se obliga a contratar trabajadores a plazo fijo o por obra determinada solo en los casos en que dichas contrataciones obedezcan a la naturaleza temporal de los servicios de que se trate, de conformidad con los artículos N° 26 y 27 del Código de Trabajo. En ningún caso dichas contrataciones podrán ser por un periodo superior a un año.

CAPITULO VI

DE LOS CONTRATOS DE TRABAJO Y SALARIOS

Artículo 24: CARRERA ADMINISTRATIVA

- a) Para llenar una plaza vacante en propiedad será ascendido de manera directa el empleado inmediato inferior en grado de la misma sección o departamento, siempre y cuando cumpla con los requisitos solicitados por el Manual Descriptivo de Puestos, estableciéndose así un sistema de mérito de carrera administrativa en la Institución que garantice una adecuada regulación de reclutamiento y selección del personal. La regulación al efecto será de acatamiento obligatorio para ambas partes a partir de la firma del presente instrumento, y en caso de que se viole esta disposición se determina que dicha contratación por el método que se hubiese hecho será absolutamente nula por no respetar el cuerpo de normas de la presente Convención Colectiva. De igual manera se prohíbe realizar nombramientos de asesores personales en los puestos anteriormente descritos discriminando a los funcionarios municipales que cumplen con méritos suficientes para ocupar el puesto superior, por lo que los asesores personales no podrán ocupar puestos de jefatura por encima de los empleados municipales que han cumplido con los requisitos y posean carrera administrativa.
- b) Asimismo de no haber persona trabajadora municipal idónea capaz de llenar la plaza vacante en el departamento o sección, se efectuará concurso interno para llenarla dando prioridad a los funcionarios que tengan mayor antigüedad y experiencia, y que cumplan con los requisitos exigidos en dicho Manual. Cuando la Gestión de Recursos Humanos saque una plaza a concurso interno lo hará del conocimiento de todos los empleados mediante comunicación escrita y el resultado del concurso se dará en un máximo de hasta dos meses después de la fecha de la apertura del mismo.

- c) En caso de inopia o si no hubiese interés de al menos tres personas trabajadoras para concursar por dicha plaza, la Municipalidad deberá sacarla a concurso externo.
- d) La Municipalidad no podrá tomar ninguna medida que afecte en forma descendente el salario de sus empleados, ni cambiar la nomenclatura de sus puestos, ni las categorías en perjuicio de los contratos de trabajo.

Artículo 25:

De conformidad con el artículo N° 405 del Código de trabajo toda persona trabajadora tendrá derecho a devengar un salario igual al de los demás trabajadores, de igual categorías y jornada, sin discriminación alguna por razón de sexo, religión, edad, ideología o de cualquier otra índole. Quedarán a salvo las variaciones por anualidad o por antigüedad.

Artículo 26:

Los reajustes de salario que por razón de revisión y recalificación de puestos se realicen, no deben ser interferidos por los aumentos generales que se hagan a solicitud del firmante de esta Convención.

Artículo 27:

Ninguna persona trabajadora será requerida, en contra de su voluntad, para desempeñar funciones o labores que impliquen evidente rebajo de su categoría, demérito alguno en salario y de todos los derechos que lo asisten.

Artículo 28:

La Municipalidad se compromete a realizar estudios semestrales para ajustar los salarios de las personas trabajadoras. Dicho ajuste deberá estar fundamentado técnicamente de acuerdo con las mejores prácticas

en materia de remuneraciones y deberá garantizar como mínimo la estabilidad del poder adquisitivo de los salarios (IPC). Estos ajustes deberán ser acordados entre la Municipalidad y el Sindicato por medio de un convenio simple. Sin embargo, esto no impedirá que el Sindicato y la Administración puedan negociar ajustes adicionales debido a las circunstancias especiales que se puedan presentar durante la vigencia de esta convención, siempre y cuando la situación financiera de la Municipalidad lo permita. De igual forma la Municipalidad se compromete a que los salarios mensuales establecidos sean pagados en forma semanal para el personal operativo y en forma bisemanal para el resto del personal.

Artículo 29:

La Municipalidad reconocerá a la persona trabajadora que temporalmente sustituya a otro de mayor jerarquía, la diferencia salarial entre ambos puestos, para aquellos casos que tal recargo sea igual o mayor a los 30 días hábiles, siempre y cuando exista contenido presupuestario.

Cuando se acuerde recargo total de funciones –se le asignan tareas distintas para las que fue contratado- el trabajador tendrá derecho a recibir el sueldo base del puesto de categoría superior si éste fuere mayor; pero el trabajador no estará obligado a desarrollar más trabajo que el que sea compatible con sus fuerzas, aptitudes, estado o condición, y que sea del mismo género de los que formen el objeto del negocio, actividad o industria a que se dedique su patrono. Todo trabajador podrá ser requerido por sus superiores para realizar, en forma temporal, labores diferentes a las pactadas en el contrato de trabajo, siempre que estas sean compatibles con sus fuerzas, aptitudes, estado o condición, que sea del mismo género y para la cual esté acreditado, siempre y cuando, por su carácter temporal, no exceda de un mes.

CAPITULO VII

SALUD OCUPACIONAL

Artículo 30:

De conformidad con los artículos N° 273 y 300 del Código de Trabajo, la Municipalidad de La Unión contará con una oficina o departamento de Salud Ocupacional. La constitución de esta oficina, se realizará conforme a las disposiciones que establezca el reglamento de la Ley de Riesgos del Trabajo y su cometido será desempeñado dentro de la jornada de trabajo, sin perjuicio o menoscabo de ninguno de los derechos laborales que corresponden al trabajador.

Artículo 31:

La Municipalidad se obliga a otorgar a los trabajadores que se indican a continuación, los siguientes implementos de trabajo de óptima calidad y de uso obligatorio, siendo obligación del trabajador, el uso adecuado de los mismos:

- a) Todos los empleados municipales del servicio de Recolección de Desechos Sólidos, de Sanidad, Oficiales de Seguridad, a los notificadores, Inspectores, y Mensajeros y empleados de Obras varias entiéndase Mantenimiento de Edificios, misceláneos, Obras e Infraestructura, empleados de Plantas de Tratamiento, Mantenimiento de Parques y Áreas Públicas, Recurso Hídrico, funcionarios de campo; tendrán uniformes apropiados a su función. Se darán uniformes una vez al año por parte de la Administración. Los uniformes de los empleados de sanidad, guardas y obras varias, constarán de 3 camisas, 2 pantalones y zapatos de buena calidad y confortables. Los mismos deberán entregarse a más tardar en el primer trimestre del año. Para la respectiva especificación del uniforme deberá prevalecer el criterio técnico de la persona

trabajadora encargada de Salud Ocupacional, esta acción de especificación deberá ser en forma escrita. Por ninguna razón se harán uniformes o se comprarán zapatos sin cumplir esta disposición técnica, la cual es de acatamiento obligatorio.

- b) A cada persona trabajadora que por la naturaleza de sus funciones lo requieran, se le entregará anualmente botas de hule, el reemplazo de estas se realizará una vez que las que estén en mal estado o con desgaste suficiente, o cualquier tipo de rotura, sean devueltas a la jefatura.
- c) A las personas trabajadoras de Sanidad, se les dará capa una vez al año y guantes adicionalmente cada vez que sea necesario, además se le asignarán a este departamento: carretillos, escobones, rastrillo, palas y demás instrumentos o equipo básico para sus funciones. Esta dotación, será responsabilidad del Jefe del Departamento. Se repondrán una vez demostrado que se han deteriorado. Por ninguna razón se permitirá que el jefe presione al empleado que no puede trabajar porque no se le ha asignado las herramientas para hacerlo, siendo este acto responsabilidad únicamente de la Jefatura del Departamento.
- d) A los choferes de la flotilla vehicular y maquinaria se les dará botas, zapatos, y capas en caso de que por la naturaleza de sus funciones lo requieran. En el caso de los que conduzcan motocicletas se les suministrará el casco, chaleco y la capa respectiva con los aditamentos reflectivos, además de zapatos adecuados para la lluvia. El reemplazo de estas se realizará una vez que sean devueltas a la jefatura las que estén en mal estado.
- e) A los operarios de servicios varios se les proporcionarán implementos necesarios para el apropiado desempeño de sus funciones.
- f) Al personal administrativo se les darán todos los implementos, materiales y suministros de trabajo para desempeñar sus funciones adecuadamente. Esta dotación, será responsabilidad del Jefe del

Departamento quien debe comunicar a las unidades pertinentes el ingreso de nuevas personas trabajadoras, para la previsión y programación de equipo requerido por la naturaleza de sus funciones.

- g) A los notificadores, inspectores y mensajeros se le surtirá de bultos o portafolios según corresponda. Se les dará las facilidades para la movilización en el desempeño de su labor, caso contrario se les suministrará los viáticos correspondientes.
- h) A los Oficiales de Seguridad se les dotará de jackets, capas, linternas y armas de fuego debidamente registradas, con sus municiones en perfectas condiciones de uso, esposas, gas y detector de metales.
- i) La Administración dará protección especial con respecto al estado de los vehículos, maquinaria, equipo, suministros, entre otros, para que estos cuenten con los requisitos indispensables y básicos, así como absolutamente legalizados en su documentación, para tránsito o uso. La Administración se abstendrá de enviar a los empleados a correr riesgo en esta forma, de igual manera están inhibidas las jefaturas de los departamentos para tomar decisiones unilaterales y enviar a sus empleados a correr riesgo con el propósito de llevar a cabo las funciones, aunque estos formen parte de los servicios básicos que se prestan.
- j) Para todos los casos anteriores el reemplazo de los uniformes, herramientas o suministros, se realizará una vez que sean devueltas a la jefatura las que estén en mal estado.

Artículo 32:

En los casos de accidentes de tránsito, la Municipalidad se compromete a brindar gratuitamente a los chóferes y operadores de maquinaria toda la asesoría y soporte legal que se requiera, incluida dentro de ésta la tramitación de los correspondientes juicios de tránsito y la correspondiente defensa, siempre y cuando se produzca en funciones

propias de sus cargos y sin que medie dolo o culpa grave según se demuestre en sentencia, de acuerdo a la Ley de Tránsito vigente y al “Manual sobre uso y mantenimiento de vehículos” publicado en el alcance No. 7 a la Gaceta No.24 del 23 de febrero de 1996. En caso de que se tenga duda de la responsabilidad o no del funcionario operará el principio “*in dubio pro operario*” obligándose la Municipalidad a dar el servicio de representación legal a favor del chofer. En caso de requerirse por el abogado Municipal, la posibilidad de conciliar, el chofer deberá acogerse a lo indicado por el profesional en derecho que lo represente, y en este sentido se exime de toda responsabilidad al operador del vehículo o maquinaria.

Artículo 33:

En cuanto a los deducibles que cobra el INS en caso de accidente serán pagados por la Municipalidad, siempre y cuando ocurran en el desempeño de funciones de su cargo y no se encuentre el funcionario municipal bajo los efectos del licor (estado de ebriedad) o de drogadicción, cubriendo el costo del deducible siempre y cuando sea demostrado por las autoridades competentes que el funcionario no tuvo responsabilidad en los hechos y en el caso de las infracciones de tránsito las mismas serán cubiertas por la Municipalidad, cuando se demuestre que no hubo responsabilidad del funcionario o que la infracción se sustentó en el mal estado de la maquinaria.

CAPITULO VIII

VACACIONES

Artículo 34:

Los servidores municipales tendrán derecho a vacaciones anuales de acuerdo con el tiempo consecutivo servido en la siguiente forma:

- a) De 50 semanas a 4 años y cincuenta semanas: 15 días hábiles

De 5 años a 9 años y cincuenta semanas: 22 días hábiles

De 10 años y cincuenta un semanas en adelante: 30 días hábiles

Los años servidos en el Estado y sus Instituciones se contabilizarán para el derecho de las vacaciones.

Conforme a lo dispuesto por la Sala Constitucional, es obligación del patrono concederlas y derecho del trabajador a disfrutarlas, sin tener que acumularlas.

b) La Municipalidad de La Unión, se obliga a reconocer en favor de los trabajadores de campo, (recolección de residuos sólidos, aseo de vías y tratamiento de aguas residuales) que laboren en forma permanente a la exposición al riesgo de contaminación y condiciones insalubres, un sistema de vacaciones profilácticas de acatamiento obligatorio, independientes a las reguladas en los incisos precedentes, en la forma que se detalla a continuación:

1. Consistirán en cinco días hábiles, una vez al año laborado. Mismas que no pueden ser fraccionadas e incompensables.
2. Durante el período de profilaxis la persona trabajadora estará obligada a participar a las actividades programadas para el conocimiento, seguridad ocupacional y control del riesgo al que está expuesto y cualquier otro tema o aspecto relacionado con el mejoramiento de su calidad de vida.
3. En un plazo no mayor de un mes de entrada en vigencia esta convención quedará conformada una comisión entre Sindicato y Municipalidad para reglamentar dichas vacaciones profilácticas, en un plazo de tres meses.
4. Este derecho entrará en vigencia una vez aprobado el reglamento para tal efecto.

CAPITULO IX DE LAS PRESTACIONES LEGALES

Artículo 35:

La municipalidad se compromete a reconocer a la persona trabajadora el pago de la cesantía de conformidad al artículo 29 del Código de Trabajo y con un tope de hasta veinte años, en los casos de jubilación, fallecimiento y despido con responsabilidad patronal.

La persona trabajadora que quiera dar por concluido su contrato de trabajo y que no tenga instaurado o notificado, al momento de esa conclusión, una investigación preliminar o procedimiento administrativo de despido, tendrá derecho a recibir una suma de dinero como cesantía en razón de sus años de servicio, de acuerdo a los siguientes porcentajes:

- De un año y hasta cinco años: 25 por ciento
- De cinco años y un día y hasta diez años: 50 por ciento
- De diez años y un día y hasta once años: 55 por ciento
- De once años y un día y hasta doce años: 60 por ciento
- De doce años y un día y hasta trece años: 65 por ciento
- De trece años y un día y hasta catorce años: 70 por ciento
- De catorce años y un día y hasta quince años: 75 por ciento
- De quince años y un día y hasta veinte años: 100 por ciento

Los años servidos en el Estado y sus Instituciones se contarán para el cálculo de las prestaciones, siempre y cuando no exista liquidación previa.

CAPITULO X

DE LA JORNADA Y HORARIOS DE TRABAJO

Artículo 36:

Se ratifica el horario de los trabajadores municipales según la Convención Colectiva anterior, el cual está vigente y es:

Administración: De 8:00 a.m. a 4:00 p.m. con una hora de almuerzo, quince minutos de café en la mañana y tarde de lunes a viernes. Se conviene en que la Municipalidad, podrá adecuar los horarios de entrada y salida, para aquellos servicios de atención al cliente que así lo ameriten, siempre y cuando no cause perjuicio grave a la persona trabajadora.

Campo: De 6:00 a.m. a 3:30 p.m. de lunes a jueves y los viernes de 6:00 a.m. a 2:30 p.m. con una hora de almuerzo y quince minutos en la mañana y tarde para el café.

Oficiales de Seguridad: Con una hora de almuerzo o cena, según corresponda y quince minutos de café en la mañana y en la tarde, o en el horario según corresponda, la jornada laboral quedará de acuerdo al Código de Trabajo vigente.

Este horario en forma alterna. Toda modificación al horario que quiera realizar cualquiera de las partes, será propuesta ante el Sindicato, quien determinará la conveniencia o no de dicha modificación, siempre que no vaya contra los derechos de los trabajadores y que tienda a mejorar la atención y eficiencia.

CAPITULO XI

OTROS BENEFICIOS SOCIALES

Artículo 37:

La Municipalidad promoverá actividades recreativas y culturales entre sus trabajadores en colaboración con el Sindicato.

Artículo 38: DEL RECONOCIMIENTO DEL PAGO DE VIÁTICOS, TRANSPORTE Y LA EXPENSA:

La Municipalidad se compromete a reconocer a sus servidores, el pago de viáticos, siempre que superen una distancia de 10 km, entre el Centro de Trabajo y el lugar donde se van a ejecutar las funciones. Lo anterior, de conformidad con el Reglamento de Gastos de Viaje y de Transporte para Funcionarios Públicos, promulgado por la Contraloría General de la República.

Asimismo, la Municipalidad reconocerá un estipendio destinado a alimentos y servicio de transporte para los funcionarios que tengan que atender casos de emergencias una vez concluida su jornada diaria de trabajo. Este beneficio se regirá bajo las siguientes normas:

- a) Para el reconocimiento de este beneficio, será necesario de previo al disfrute del mismo, la autorización del superior en grado

- b) Si al atender la emergencia el funcionario concluye su labor después de las 22 horas, se le reconocerá el pago de servicio de taxi hasta su casa de habitación o la Municipalidad le suministrará el respectivo transporte. De igual forma, si la salida del funcionario (s) se diera después de la media noche, se le concederá licencia con goce de salario para ingresar el otro día a trabajar después de las 10 de la mañana, pero en ningún caso se le obligará a regresar con menos de doce horas de descanso y se le deberá pagar el tiempo extraordinario conforme a la ley (hora roja).

- c) El monto a pagar por la expensa es el equivalente para la cena y transporte en la Tabla de Gastos de Viaje y Transporte para funcionarios del Estado. Cada año aumentará el monto automáticamente al variar la tabla de viáticos de la Contraloría General de la Republica, según Reglamento supra indicado.

Artículo 39: ACOSO SEXUAL

Para los efectos del procedimiento para atender los casos que por denuncia de acoso sexual se presenten en la Municipalidad, se regirá por lo establecido en la Ley N° 7476, del 3 de febrero de 1995 y la reforma N° 8805 del 28 de abril de 2010, así como por lo dispuesto en el Reglamento vigente de la Municipalidad.

- 1 De conformidad con lo dispuesto por la Ley No. 7476 de 3 de febrero de 1995 y su reforma, “Ley Contra el Hostigamiento Sexual en el Empleo y la Docencia”, se prohíbe y sanciona el acoso y hostigamiento sexual, como práctica discriminatoria por razón de sexo, contra la dignidad de las mujeres y de los hombres en las relaciones laborales en la Municipalidad de La Unión.
Se aplicará en relaciones de jerarquía o autoridad, relaciones entre personas del mismo nivel jerárquico, entre personas de un nivel jerárquico inferior a uno superior y relaciones entre personas servidoras y usuarias en el ámbito de trabajo
- 2 Se entiende por acoso y hostigamiento sexual, toda conducta sexual indeseada por quien la recibe, reiterada y que provoque efectos perjudiciales en las condiciones materiales de empleo, desempeño y cumplimiento laboral y en el estado general de bienestar personal.

También se considera acoso y hostigamiento sexual la conducta grave que, habiendo ocurrido una sola vez, perjudique a la víctima en cualquiera de los aspectos indicados en el párrafo anterior.

- 3 El acoso y hostigamiento sexual puede manifestarse por medio de los siguientes comportamientos:
 - a) Requerimientos de favores sexuales que impliquen:
 1. Promesa, implícita o expresa, de un trato preferencial, respecto de la situación, actual o futura, de empleo de quien la reciba.
 2. Amenazas, implícitas o expresas, físicas o morales, de daños o castigos referidos a la situación, actual o futura de empleo de quien las reciba.
 3. Exigencia de una conducta cuya sujeción o rechazo sea, en forma implícita o explícita, condición para el empleo.
 - b) Uso de palabras de naturaleza sexual, escritas u orales, que resulten hostiles, humillantes u ofensivas para quien las reciba.
 - c) Acercamientos corporales u otras conductas físicas de naturalezas sexuales, indeseadas y ofensivas para quien los reciba.

Disposiciones sobre el denunciante

- 4 Ninguna persona que haya denunciado ser víctima de hostigamiento, acoso sexual o haya comparecido como testigo de las partes, podrá sufrir, por ello, perjuicio personal alguno en su empleo.

Asimismo, quien haya denunciado hostigamiento y acoso sexual falso, podrá incurrir, cuando así se tipifique, en cualquiera de las conductas propias de la difamación, la injuria, la calumnia y los diversos tipos de lesiones según el Código Penal.

- 5 Quien formule una denuncia por hostigamiento y acoso sexual, durante la tramitación del procedimiento previsto en este Reglamento sólo podrá ser despedido por causa justificada, originada en falta grave a los deberes derivados del contrato laboral, según lo establecido en el artículo 81 del Código de Trabajo. De presentarse una de estas causales, conforme a los artículos 540 y 541 del Código de Trabajo, la Municipalidad tramitará el despido ante la Dirección Nacional e Inspección General de Trabajo, donde deberá demostrar la existencia de la falta. Esa Dirección podrá autorizar, excepcional y justificadamente, la suspensión con goce de salario de la persona trabajadora, mientras se resuelve el despido.
- 6 El incumplimiento del procedimiento descrito en este reglamento por parte de la persona trabajadora, constituirá causa justa para terminar con responsabilidad patronal, el contrato de trabajo, tal como lo disponen los arts. 15 y 17 de la Ley 7476, reformada por la Ley 8805 de 28 de abril de 2010.
- 7 De conformidad con lo dispuesto en el artículo 5 de la Ley 7476 y sus reformas, la Municipalidad se obliga a mantener en sus ámbitos de trabajo, condiciones de respeto para quienes laboran en dichos lugares, por medio de una política interna que prevenga, desaliente, evite y sancione las conductas de hostigamiento sexual.
- 8 La Municipalidad de La Unión, se compromete a divulgar el contenido de la ley contra el hostigamiento sexual en el empleo y la docencia, así como los procedimientos internos para su aplicación.

Disposiciones procedimentales

- 9 La tramitación de las denuncias por acoso u hostigamiento laboral serán pre-sentadas ante una Comisión Investigadora Permanente - en adelante la Comisión- integrada preferiblemente por tres personas propietarias y 3 suplentes elegidas por la Alcaldía, en la que estén representados ambos sexos, con conocimientos en materia de hostigamiento sexual y régimen disciplinario.

En caso de ausencia temporal o definitiva de un miembro de esta Comisión, deberá sustituirlo uno de los suplentes del mismo sexo de quien se ausenta. El titular o la titular de la Alcaldía deberá velar porque la comisión investigadora mantenga su integración para lo cual sustituirá a quienes dejen de pertenecer a la misma por cualquier causa.

Los nombres, apellidos y forma de localización de las personas designadas por el patrono para integrar dicha Comisión deberán ser comunicadas al personal y al público en general mediante una circular que se colocará en lugares visibles del Edificio Municipal

Cuando la denuncia sea contra alguno o algunos de los miembros de la jerarquía municipal (Alcalde o Vicealcaldes) o contra alguno de los miembros del Concejo Municipal, deberá presentarse la denuncia y tramitarse ante la Inspección de Trabajo del Ministerio de Trabajo y Seguridad Social o directamente ante los Tribunales de Trabajo.

- 10 El trabajador o trabajadora que quiera denunciar por hostigamiento y acoso sexual a una persona o personas, cualquiera que sea su rango, deberá hacerlo en forma verbal o escrita ante la Comisión ofreciendo en el mismo acto, toda la prueba que considere oportuna. En caso de presentarse la denuncia en forma verbal, en el mismo acto se levantará acta de la denuncia; la cual deberá ser firmada por el denunciante.

11 Una vez presentada la denuncia, la Comisión comunicará a la Defensoría de los Habitantes, la presentación de la denuncia con el objetivo de que esa instancia ejerza lo que le compete.

Asimismo, la Comisión citará a las partes (denunciante y denunciado) a una audiencia dentro de un plazo máximo de tres días. En la citación a las partes se les indicará el derecho de hacerse acompañar de Abogado y del apoyo emocional o psicológico de su confianza en las diversas fases del procedimiento. Además, se les indicará que no puede haber conciliación dentro del procedimiento al tenor de lo dispuesto por el artículo 31 de la Ley 7476 y sus reformas.

En esa audiencia tomará la declaración tanto de la persona que denuncia como de la(s) persona(s) denunciada(s), quien(es) en ese mismo acto, deberá(n) aportar la prueba de descargo. En ese mismo momento se le(s) deberá leer, textualmente, las disposiciones de los artículos 14, 15 y 16 de la Ley No. 7476 y sus reformas, ya citada.

De todo lo actuado, se levantará acta debidamente escrita y firmada por las partes. El expediente administrativo debe contener toda la documentación relacionada con el caso, así como las notificaciones que se han realizado a las partes sobre cualquier documento que conste en el mismo, asimismo, se deberá foliar con numeración consecutiva y señalar claramente que es un expediente confidencial. Las audiencias se celebrarán de forma privada y la tramitación del procedimiento disciplinario no podrá exceder de tres meses.

12 Recibida la declaración de la persona denunciante, la Comisión procederá a la recepción de la prueba testimonial ofrecida, de la cual quedará acta escrita, debidamente firmada por la persona que sirve de testigo. A los testigos se les preguntará solamente sobre aspectos relacionados con la denuncia y nunca sobre antecedentes

de la persona denunciante. Previo a su declaración, a cada persona testigo se le leerá textualmente la disposición contenida en el artículo 14 de la Ley 7476, citada. Esta audiencia tendrá una duración máxima de ocho días.

13 Para la valoración de la prueba, la Comisión deberá tener presente, las reglas de la sana crítica, la lógica y la experiencia; ante la ausencia de prueba directa se deberá valorar la prueba indiciaria y todas las otras fuentes del derecho común, atendiendo los principios especiales que rigen la materia de hostigamiento sexual. En caso de duda se estará a lo que más beneficie a la persona hostigada y estará prohibido expresamente, considerar los antecedentes de la persona denunciante, particularmente en lo relativo al ejercicio de su sexualidad.

14 De conformidad con el artículo 24 de la Ley 7476 y sus reformas, la Comisión Investigadora, previa solicitud de parte y mediante resolución fundada podrá solicitar al patrono o representante competente, ordenar cautelarmente:

- a) Que el presunto hostigador, se abstenga de perturbar al denunciante.
- b) Que el presunto hostigador se abstenga de interferir en el uso y disfrute de los instrumentos de trabajo de la persona hostigada.
- c) La reubicación laboral o permuta del cargo
- d) Excepcionalmente, la separación temporal del cargo con goce de salario.

En la aplicación de las medidas cautelares deberán respetarse los derechos laborales de los obligados a la disposición preventiva, pudiendo ser aplicadas a ambas partes de la relación procesal, debiendo procurarse mantener la seguridad de la víctima, fundamentalmente.

15 Las medidas cautelares deberán resolverse de manera prevalente y con carácter de urgencia. Su vigencia será determinada atendiendo a la duración del proceso.

16 Concluida la audiencia de recepción de la prueba testimonial, la Comisión, resolverá en un plazo máximo de ocho días hábiles, sobre la existencia o no de la falta denunciada. En caso de comprobarse ésta, rendirá un informe al Superior Institucional, recomendando que la falta sea sancionada, según corresponda, con amonestación, suspensión del trabajo sin goce de salario hasta por ocho días o el despido sin responsabilidad patronal, según la gravedad de la falta.

Si se trata de la jerarquía municipal o alguno de sus representantes, éstos serán responsables personalmente por sus actuaciones, respecto de las cuales deberán responder en la vía judicial, una vez que la gestión se haya presentado ante esa sede.

De no probarse la falta, se ordenará el archivo del expediente. Asimismo, si durante la tramitación del procedimiento se da la desvinculación laboral de la persona denunciada, deberá dictarse igualmente la resolución fundada, aunque sobrevenga una sanción que no se aplique, misma que deberá ser notificada al denunciado y archivada en su expediente personal laboral.

17 El plazo para interponer la denuncia es de dos años que se computarán a partir del último hecho consecuencia del hostigamiento sexual o a partir de que cesó la causa justificada que le impidió denunciar.

18 Mientras dure el procedimiento de la Comisión y hasta la resolución final del caso, se suspenderán los términos de prescripción para sancionar a las personas involucradas.

19 Los plazos señalados para tramitar y resolver las denuncias que se presenten se podrán ampliar, siempre y cuando con ello no se supere el término de tres meses, contados desde el momento de interposición de la denuncia, según lo dispuesto por el artículo 5, último párrafo de la Ley No. 7476 de repetida cita.

20 Una vez concluido el trabajo de la Comisión con la entrega del informe final, el Alcalde o Alcaldesa, según corresponda, será responsable de comunicar al denunciante, los resultados del procedimiento, dentro de un plazo no mayor de 5 días hábiles contado a partir del momento de la entrega del Informe por parte de esa Comisión. Si el denunciante no está satisfecho con el resultado al que se llegue, puede presentar la denuncia correspondiente ante los Tribunales de Trabajo.

21 El presente instrumento normativo se ajusta al que ha sido reconocido por el Ministerio de Trabajo y Seguridad Social, a través de la Dirección de Asuntos Jurídicos de conformidad con el artículo 20 de la Ley No. 7476 y sus reformas.

Artículo 40:

Todos los actos y disposiciones realizadas por las partes de la presente Convención Colectiva en contra, serán nulas y por lo tanto no obligarán ni se derivarán derechos como consecuencia de ellos, pudiendo quien se encuentre afectado, exigir la reparación del daño causado. Sin perjuicio de lo anterior, la violación de cualquiera de las normas de la presente Convención Colectiva por parte de la Municipalidad o el Sindicato será sancionada en la forma que al respecto establece el Código de Trabajo vigente.

Artículo 41:

Esta Convención Colectiva no implicará perjuicio para las personas trabajadoras, de los derechos, prerrogativas y condiciones de trabajo que actualmente disfrutaban o de las que en el futuro llegaran a disfrutar, derivadas de sus contratos individuales, el uso, la costumbre, los convenios anteriores o las disposiciones contenidas en el Código de Trabajo y Código Municipal vigentes.

CAPITULO XII

VIGENCIA Y CUMPLIMIENTO DE LA CONVENCION COLECTIVA

Artículo 42: VIGENCIA Y CUMPLIMIENTO DE LA CONVENCION-

La Municipalidad y el SIMUN, convienen en que al menos cada cuatro meses, se reunirán con el propósito de analizar la efectiva aplicación y cumplimiento de la normativa contenida en esta Convención Colectiva de Trabajo, para lo cual, dichas reuniones serán calendarizadas de común acuerdo entre la partes, en un plazo no mayor de 15 días naturales posteriores a la firma de esta Convención.

Artículo 43:

La Municipalidad se compromete a disponer para el Sindicato, de un tiraje mínimo de 350 ejemplares de la presente Convención Colectiva, así como la debida divulgación mediante el sitio web municipal y correos de los funcionarios, en un plazo máximo de dos meses, contado a partir del momento de la homologación de esta Convención, por el Departamento de Relaciones de Trabajo del Ministerio de Trabajo y Seguridad Social.

Artículo 44:

La presente Convención Colectiva de Trabajo, tendrá una vigencia de tres años, contados a partir de su firma. Se entenderá prorrogada, automáticamente, por un plazo igual, si ninguna de las partes la

denuncia, total o parcialmente, con un mes de anticipación a su vencimiento, en los términos del artículo 58 del Código de Trabajo. Las partes convienen en que habiendo sido denunciada, por cualquiera de las partes, para una nueva negociación, la presente Convención Colectiva seguirá vigente, para todos los efectos legales, hasta la firma de la nueva Convención.

Artículo 45: REGULACIÓN DEL FUMADO

La Municipalidad de la Unión y el SIMUN, considerando que:

La salud de la población es tanto un derecho humano fundamental, como un bien de interés público tutelado por el Estado.

- a) Que está demostrado a través de innumerables estudios científicos, la presencia de sustancias nocivas y agentes carcinógenos en las emisiones producto de la combustión de cigarrillos, sustancias que de manera lenta, pero muy efectiva, van deteriorando la salud de las personas.
- b) El consumo de productos de tabaco y sus derivados, provoca la enfermedad y el deceso de muchas personas en edad productiva, lo que incrementa los costos en servicios médico-asistenciales, de bienestar social y laboral.
- c) Es evidente que las personas fumadoras (activas y pasivas) generan costos directos a la seguridad social, como consecuencia de las defunciones prematuras, las incapacidades y la morbilidad conexas que conlleva necesariamente atención médica.
- d) Por las consideraciones expuestas, se hace necesario y oportuno establecer en la presente Convención Colectiva de Trabajo, las siguientes regulaciones:

1. La Municipalidad de La Unión y el SIMUN, como titulares de la presente Convención Colectiva de Trabajo, son conscientes en que es necesario regular, controlar y fiscalizar, en el ámbito de sus

competencias municipales, la aplicación de la Ley No. 9028 “Ley General de Control de Tabaco y sus Efectos Nocivos en la Salud” y su Reglamento, a fin de proteger la salud de sus funcionarios municipales y usuarios de sus servicios, de las consecuencias sanitarias, sociales y ambientales del consumo de productos de tabaco, sus derivados y de la exposición al humo de tabaco, para lo cual se comprometen a :

- a) Reducir el consumo de productos elaborados con tabaco.
- b) Reducir al mínimo la exposición de las personas a los efectos nocivos del humo de productos elaborados con tabaco.
- c) Reducir el daño sanitario, social y ambiental originado por el tabaquismo.
- d) Fomentar la promoción, la educación para la salud, así como la difusión del conocimiento a sus funcionarios de los riesgos atribuibles al consumo de productos elaborados con tabaco y por la exposición al humo de tabaco.

2. A los efectos legales y de esta Convención Colectiva, se entenderá:

“Centro de trabajo”, la unidad productiva en lugar abierto o cerrado que utilizan una o más personas trabajadoras que sean empleadas o voluntarias durante el trabajo. Se incluyen los lugares conexos o anexos y vehículos que los trabajadores utilizan en el desempeño de su labor.

“Lugar anexo y conexo de un centro de trabajo”: Sitios o espacios que los trabajadores suelen utilizar en el desempeño de sus labores, tales como: pasillos, ascensores, escaleras, vestíbulos, instalaciones conjuntas, cafeterías, comedores, servicios sanitarios, salones y cobertizos.

3. Será obligación de la Municipalidad patrono, a través de sus jerarcas institucionales, llevar a cabo las acciones conducentes al cumplimiento de las disposiciones legales para eliminar toda forma de fumado, en sus centros de trabajo y lugares anexos y conexos de esos centros de trabajo.

4. La Municipalidad de la Unión, a través de sus jerarcas institucionales, se comprometen a colocar avisos o señalizaciones en lugares visibles con el siguiente mensaje: **“PROHIBIDO FUMAR”**, el símbolo internacional de prohibido fumar y en la parte inferior del aviso, el mensaje **“AMBIENTE LIBRE DE HUMO DE TABACO, Ley**

N° 9028”. Los avisos o señalizaciones deberán cumplir con las especificaciones establecidas en el art.9 del “Reglamento a la Ley General de Control de Tabaco y sus efectos nocivos en la Salud, Decreto Ejecutivo N° 37185-S- MEIC-MTSS- MP- H- SP.

5. La Municipalidad de La Unión, coordinará con el Consejo de Salud Ocupacional, actividades, para sus funcionarios municipales, orientadas a la prevención del consumo de productos de tabaco y sus derivados y de la exposición al humo de tabaco

6. En materia de sanciones, por incumplimiento o infracción de los servidores municipales o de los jerarcas institucionales, a las prohibiciones dispuestas en la ley 9028 y su Reglamento, verificado el debido proceso sancionatorio, se estará a lo dispuesto en el Código Municipal, Código de Trabajo, Reglamento Autónomo y arts. 36, 44 y concordantes del “Reglamento a la Ley General de Control de Tabaco y sus efectos nocivos en la Salud, Decreto Ejecutivo N° 37185-S- MEIC-MTSS- MP- H- SP.

7. En todo aquello no contemplado en la presente Convención Colectiva de Trabajo, se estará a lo dispuesto en la Ley n° 9028 y el Decreto Ejecutivo N° 37185-S- MEIC-MTSS-MP-H-SP

TRANSITORIO I:

En atención a los temas de peligrosidad y/o riesgo policial, para cierto sector laboral de esta Municipalidad y ante lo complejo de su análisis y resolución, las partes convienen en conformar una comisión bipartita, conformada por representantes del Sindicato y la Municipalidad, la cual se abocará a emitir un informe a más tardar tres meses a partir de su instalación. Dicho informe será vinculante y se integrará a esta Convención, vía Adendum.

El mismo considerará beneficiarios, requisitos, plazos y demás criterios que procedan para este reconocimiento.

En fe de lo anterior, firmamos la presente Convención Colectiva de Trabajo, en el Edificio Central de la Municipalidad de La Unión, a los 08 días del mes de noviembre del año dos mil dieciocho.

Luis Carlos Villalobos Monestel
Alcalde Municipalidad de La Unión

Mario Alberto Solano Martínez
Secretario General SIMUN

(IN2019339153).

INSTITUCIONES DESCENTRALIZADAS
AUTORIDAD REGULADORA DE LOS SERVICIOS PÚBLICOS

RE-0035-IT-2019

San José, a las 15:00 horas del 3 de mayo de 2019

CONOCE EL INTENDENTE DE TRANSPORTE A.Í. LA NULIDAD PARCIAL DE OFICIO DE LA RESOLUCIÓN RE-0025-IT-2019 DEL 20 DE MARZO, RELACIONADA CON EL AJUSTE TARIFARIO ORDINARIO PARA LA RUTA 72 DESCRITA COMO: SAN JOSÉ-TIRRASES POR SAN FRANCISCO Y VICEVERSA, SAN JOSÉ-SAN FRANCISCO-LA COLINA Y VICEVERSA, SAN JOSÉ-SAN FRANCISCO-BARRIO SAN JOSÉ Y VICEVERSA, SAN JOSÉ-SAN ANTONIO-PATARRA-GUATUSO Y VICEVERSA, SAN JOSÉ-EL BOSQUE-SAN ANTONIO-SAN LORENZO Y VICEVERSA, SAN JOSÉ-LINDA VISTA POR SAN FRANCISCO Y VICEVERSA, SAN JOSÉ-LINDA VISTA POR DESAMPARADOS Y VICEVERSA, SAN JOSÉ-SAN ANTONIO-BARRIO FATIMA Y VICEVERSA, SAN JOSÉ-RÍO AZUL-QUEBRADAS Y VICEVERSA, Y SAN JOSÉ- QUEBRADA HONDA Y VICEVERSA, OPERADA POR AUTOTRANSPORTES SAN ANTONIO S.A.; NULIDAD PARCIAL DE OFICIO Y ADICIÓN DE LA RESOLUCIÓN RE-0030-IT-2019 DE LAS 15:00 HORAS DEL 10 DE ABRIL DEL 2019 EN LA QUE SE REALIZA FIJACIÓN EXTRAORDINARIA A NIVEL NACIONAL DEL PRIMER SEMESTRE DE 2019.

EXPEDIENTES ET-002-2019 Y ET-003-2019

RESULTANDOS

- I. La empresa Autotransportes San Antonio S.A. cuenta con el respectivo título que la habilita para prestar el servicio público de transporte remunerado de personas, modalidad autobús, como permisionaria excepcional y transitoria en la ruta 72 descrita como: San José-Tirrases por San Francisco y viceversa, San José-San Francisco-La Colina y viceversa, San José-San Francisco-Barrio San José y viceversa, San José-San Antonio-Patarrá-Guatuso y viceversa; San José-El Bosque-San Antonio-San Lorenzo y viceversa, San José-Linda Vista por San Francisco y viceversa, San José-Linda Vista por Desamparados y viceversa, San José-San Antonio-Barrio Fátima y viceversa, San José-Río Azul-Quebradas y viceversa, y San José-Quebrada Honda y viceversa, según los acuerdos en artículo 7.9.197 de la Sesión Ordinaria 54-2014 y artículo 8.1 de la Sesión Ordinaria 25-2015, ambos de la Junta Directiva del Consejo de Transporte Público, celebradas el 24 de setiembre de 2014 y 6 de mayo de 2015 respectivamente, acuerdo 7.7.3 de la Sesión Ordinaria 47-2017 del 30 de noviembre de 2017 y 3.3 de la Sesión Ordinaria 04-2019 del 30 de enero de 2019 (folios 272 y 273).

- II. El 7 de marzo de 2016 fue publicada en el Alcance Digital N°35 de La Gaceta N°46 la resolución RJD-035-2016 denominada: “Metodología para Fijación Ordinaria de Tarifas para el Servicio de Transporte Remunerado de Personas”.
- III. El 13 de abril de 2018, mediante resolución RJD-060-2018 publicada en el Alcance N°88 a la Gaceta 77 del 3 de mayo de 2018, la Junta Directiva de la Autoridad Reguladora emite la denominada: “Modificación parcial a la “Metodología para la Fijación Ordinaria de Tarifas para el Servicio de Transporte Remunerado de Personas, Modalidad Autobús” dictada mediante la resolución RJD-035-2016”.
- IV. El 11 de diciembre de 2018, mediante la resolución RE-0125-JD-2018 publicada en el Alcance N°214 a la Gaceta N°235 del 18 de diciembre de 2018, la Junta Directiva de la Autoridad Reguladora emite la denominada: “Modificación parcial a la “Metodología para la Fijación Ordinaria de Tarifas para el Servicio de Transporte Remunerado de Personas, Modalidad Autobús” dictada mediante la resolución RJD-035-2016 y modificada mediante la resolución RJD-060-2018”.
- V. El 2 de enero del 2019, el señor Clifton Tate Gordon, mayor, casado, empresario, cédula de identidad 1-939-421 con poder especial de la empresa Autotransportes San Antonio S.A. presenta ante la Autoridad Reguladora de los Servicios Públicos (en adelante Aresep), solicitud de ajuste de incremento de un 16,83% sobre las tarifas vigentes de la ruta 72 y un rebalanceo tarifario mismo que considera un incremento tarifario de 1,19% para el recorrido: San José-Tirrases por San Francisco y un incremento de un 20,31% para los demás recorridos (folios 1 a 186).
- VI. La audiencia pública se realiza a las 17:00 horas (5:00 p.m.) del 18 de febrero de 2019, en el Salón Comunal de la Asociación de Desarrollo Integral de San Antonio, Desamparados, ubicado detrás de la Iglesia Católica de San Antonio de Desamparados.
- IX. La solicitud de revisión tarifaria ordinaria fue analizada por la Intendencia de Transporte produciéndose el informe IN-0068-IT-2019 del 20 de marzo de 2019 (folios 433 al 482).
- X. La fijación tarifaria ordinaria fue resuelta mediante la resolución RE-0025-IT-2019 de las 15:00 horas del 20 de marzo de 2019, publicada en el Alcance Digital N°68 a La Gaceta N°60 del 26 de marzo de 2019 (folios 500 al 545).

- XI. La fijación extraordinaria correspondiente al primer semestre de 2019 fue resuelta mediante la resolución RE-0030-IT-2019 del 10 de abril de 2019, publicada en el Alcance Digital N°90 a La Gaceta N°76 del 25 de abril de 2019.
- XII. La nulidad parcial de la resolución RE-0025-IT-2019 y de la resolución RE-0030-IT-2019 fue analizada por la Intendencia de Transporte produciéndose el informe IN-0092-IT-2019 del 3 de mayo de 2019, el cual corre agregado al expediente.
- XIII. Se han observado en los procedimientos los plazos y las prescripciones de ley.

CONSIDERANDOS

- I. Conviene extraer lo siguiente del informe IN-0092-IT-2019 del 3 de mayo de 2019, que sirve de base para la presente resolución:

“(…)

2. Análisis

Conforme con lo establecido en los artículos 174 y 180 de la Ley General de la Administración Pública, Ley 6227 (en adelante LGAP), le es posible a la administración revisar sus propios actos, de modo que si determina la existencia de algún vicio que pueda conllevar su nulidad, aquella está en la obligación de anular de oficio el acto que resulte en absolutamente nulo. Con fundamento en esa potestad, en los principios de economía procesal y seguridad jurídica, y en virtud de que producto de la revisión de la fijación extraordinaria a nivel nacional del primer semestre de 2019 (RE-0030-IT-2019) se detectó un error en la sección C.6 Fijaciones ordinarias así como una inconsistencia con el precio promedio de los combustibles utilizado en la fijación tarifaria ordinaria para la ruta 72, se procede a revisar de oficio lo dispuesto en la resolución RE-0025-IT-2019 del 20 de marzo de 2019 (específicamente en el rubro del costo del combustible) mediante la cual la Intendencia de Transporte resolvió la solicitud de revisión tarifaria ordinaria incoada por la empresa Autotransportes San Antonio S.A. en la ruta 72. En dicha resolución se otorgó un ajuste del 18,64% sobre las tarifas vigentes a ese momento de la ruta 72.; así como lo resuelto respecto a la ruta 72 en la resolución RE-0030-IT-2019 del 10 de abril de 2019.

La metodología tarifaria establece en la sección 4.5.1 que el precio promedio del combustible a utilizarse en las fijaciones ordinarias “corresponderá a la media aritmética simple del valor diario del precio del litro de combustible diésel establecido para el consumidor final, vigente

durante el semestre calendario natural (i.e. enero a junio y julio a diciembre) anterior al que se realice la audiencia pública de la aplicación de esta metodología (el semestre calendario natural es el tiempo que va desde el primer día natural del primer mes del semestre hasta el último día natural del último mes del semestre, incluidos ambos)(...)".

En este caso, la audiencia pública se realizó el 18 de febrero de 2019, por lo cual el precio promedio del combustible aplicable correspondía al período entre julio y diciembre de 2018. En el informe técnico IN-0068-IT-2019 del 20 de marzo de 2019, el cual da sustento a la resolución RE-0025-IT-2019, se consideró un precio promedio de ¢575,91 por litro de diésel (punto B.1.6).

Ahora bien, a partir de la aplicación de la fijación extraordinaria a nivel nacional (resolución RE-0030-IT-2019), se constató que el precio promedio empleado en la fijación tarifaria ordinaria de la ruta 72 no consideró los precios del combustible fijados mediante la resolución RE-0101-IE-2018, publicada en La Gaceta N°221 del 28 de noviembre de 2018. De modo tal que al aplicar el procedimiento de cálculo establecido en el apartado 4.5.1 de la metodología tarifaria ordinaria vigente, el precio promedio del combustible que debió utilizarse en dicha fijación tarifaria ordinaria era de ¢573,76.

Posterior a esta fijación tarifaria ordinaria se realizó la fijación extraordinaria correspondiente al primer semestre de 2019. De acuerdo con lo indicado en la metodología tarifaria vigente para fijaciones extraordinarias (RJD-120-2012), en el caso de las rutas que hayan recibido un ajuste tarifario en una fijación ordinaria posterior a la fijación extraordinaria inmediata anterior (en este caso la fijación tarifaria a nivel nacional aprobada mediante la resolución RE-0134-IT-2018, publicada en el Alcance N°172 A de La Gaceta N°178 del 27 de setiembre de 2018); la variación relativa en los costos sujetos al ajuste extraordinario, considerará como valores del período anterior, los vigentes a la fecha de la audiencia pública de cada una de las fijaciones ordinarias e incorporados en el cálculo tarifario, contemplando exclusivamente los rubros de costos de la metodología de ajuste extraordinario.

Dada la condición anterior, se debió incluir en la sección C.6 de la fijación extraordinaria, la fijación ordinaria correspondiente a la Ruta 72, aprobada en la resolución RE-0025-2019. El porcentaje de ajuste de la fijación extraordinaria que correspondía a esta ruta, al comparar los costos empleados en la fijación tarifaria ordinaria (RE-0025-IT-2019 con el ajuste del precio del combustible) con los aplicables en la resolución RE-0030-IT-2019, es el siguiente:

	Fijación ordinaria (RE-0025-IT-2019)	I semestre-2019 (RE-0030-IT-2019)	Variación	Peso relativo	Ajuste
Combustible	∅573,76	∅573,76	0,00%	20,79%	0,57%
Salarios	∅1 185 366,34	∅1 185 366,34	0,00%	21,19%	
Mantenimiento	∅64,11	∅64,62	0,79%	25,24%	
Administrativos	∅1 755 955,43	∅1 833 141,10	4,40%	8,46%	

Dicho porcentaje se debe a que, en la fijación ordinaria, se consideraron los mismos salarios, costo de cánones y revisión técnica vehicular que en la fijación nacional; y con la corrección del costo del combustible antes explicada, este rubro también es el mismo en ambas fijaciones.

Para el caso en concreto, al momento de resolver la fijación extraordinaria del I semestre del 2019, el operador Autotransportes San Antonio S.A. no se encontraba al día con sus obligaciones legales (específicamente la remisión de las estadísticas de los últimos doce meses a la Aresep), por lo cual el porcentaje de 0,57% no era aplicable a las tarifas de la ruta 72 operada por el citado operador, sin embargo; con ocasión de la presente revisión de actuaciones de oficio, se detectó que por error en la fórmula de cálculo del modelo tarifario que sustenta la resolución RE-0030-IT-2019 se incluyó en el Por Tanto I de dicha resolución el ramal descrito como San José – Río Azul – Quebradas entre las tarifas que fueron ajustadas, a pesar de que no correspondía este ajuste. Estas inconsistencias descritas anteriormente no alteran o modifican en nada el resto de lo resuelto en dicha resolución.

En virtud de todo lo anterior, se desprende que existen inconsistencias en las tarifas fijadas para la ruta 72 descrita como: San José-Tirrasas por San Francisco y viceversa, San José-San Francisco-La Colina y viceversa, San José-San Francisco-Barrio San José y viceversa, San José-San Antonio-Patarra-Guatuso y viceversa; San José-El Bosque-San Antonio-San Lorenzo y viceversa, San José-Linda Vista por San Francisco y viceversa, San José-Linda Vista por Desamparados y viceversa, San José-San Antonio-Barrio Fátima y viceversa, San José-Río Azul-Quebradas y viceversa, y San José-Quebrada Honda y viceversa; tanto en la resolución RE-0025-IT-2019 como en la resolución RE-0030-IT-2019, lo que constituye un vicio en los elementos motivo y contenido de las resoluciones recurridas, lo que provoca nulidad absoluta de dichas resoluciones en los puntos anteriormente indicados.

La validez del acto administrativo, en tesis de principio, se logra verificar con el cumplimiento y presencia de todos los elementos que lo constituyen, tanto formales como sustanciales o materiales. Estos elementos a los que

hace referencia, tanto la doctrina nacional como la LGAP, los distingue entre formales y sustanciales. Entre los elementos formales se encuentran el sujeto, el procedimiento y la forma, y entre los sustanciales resaltan el motivo, contenido y fin.

Así las cosas, las razones para anular los actos administrativos, residen en los artículos 158 y 179 de la LGAP. Más específicamente, en lo concerniente a la nulidad absoluta del acto administrativo del que se trate, uno o varios de sus elementos constitutivos, real o jurídicamente, o bien, que la imperfección impida la realización del fin del acto.

Para el presente asunto, en virtud de las inconsistencias detectadas en el precio promedio del combustible utilizado en la fijación tarifaria ordinaria realizada en la RE-0025-IT-2019; la no inclusión de la ruta 72 en la sección C.6 de la fijación tarifaria extraordinaria, resolución RE-0030-IT-2019; así como la inclusión y fijación de tarifa por error al ramal descrito como San José –Río Azul –Quebradas entre las tarifas que fueron ajustadas en la citada resolución, se generaron vicios que afectaron sustancialmente las fundamentaciones de los actos examinados en este acto, ya que su consideración varió el resultado y el fin del acto.

Se identificaron, en razón de lo anterior, vicios en los elementos “motivo” y “contenido” de los actos analizados, cuya realización correcta cambiaría la decisión final “fin” lo que produce la nulidad parcial de la resolución RE-0025-IT-2019, únicamente en cuanto al precio promedio de los combustibles utilizado en la citada fijación tarifaria; y la nulidad parcial de la resolución RE-0030-IT-2019 respecto a la no inclusión de la ruta 72 en la sección C.6; así como la inclusión y fijación de tarifa por error al ramal descrito como San José –Río Azul –Quebradas de la ruta 72, entre las tarifas que fueron ajustadas en el Por Tanto I de dicha resolución.

Considerando lo anteriormente indicado y conforme al artículo 164 de la LGAP, que establece que la invalidez parcial del acto no implicará la de las demás partes del mismo que sean independientes de aquella, lo procedente es:

- Anular parcialmente la resolución RE-0025-IT-2019 de las 15:00 horas del 20 de marzo de 2019 en cuanto al precio promedio de los combustibles utilizado en la citada fijación tarifaria.*
- Anular parcialmente la resolución RE-0030-IT-2019 de las 15:00 horas del 10 de abril del 2019 únicamente respecto a la no inclusión de la ruta 72 en la sección C.6; así como la inclusión y fijación de tarifa por error al ramal descrito como San José –Río Azul –*

Quebradas de la ruta 72, entre las tarifas que fueron ajustadas en el Por Tanto I de dicha resolución.

Consecuentemente, en virtud del principio de economía procesal, se procede a hacer en este mismo acto, los siguientes cálculos y correcciones según se indican para la ruta 72:

Respecto a la resolución RE-0025-IT-2019:

Se debe leer lo siguiente en la sección B.1.6 de la RE-0025-IT-2019:

(...)

B.1.6. Precio del combustible

Según se indica en el punto 4.5.1 Costo por consumo de combustible, el precio de combustible se calcula de la siguiente forma:

“Precio promedio del combustible en colones por litro. El precio promedio del combustible en colones por litro, corresponderá a la media aritmética simple del valor diario del precio del litro de combustible diésel establecido para el consumidor final, vigente durante el semestre calendario natural (i.e. enero a junio y julio a diciembre) anterior al que se realice la audiencia pública de la aplicación de esta metodología (el semestre calendario natural es el tiempo que va desde el primer día natural del primer mes del semestre hasta el último día natural del último mes del semestre, incluidos ambos). Para efectos de determinar el precio promedio del combustible diésel en colones por litro, se utilizarán los valores fijados por Aresep”.

El precio del combustible diésel que se utilizó para la corrida del modelo es de ₡573,76 por litro.

(...)”

Por otro lado, manteniendo incólumes todas las demás variables consideradas en el informe IN-0068-IT-2019, se procede a corregir el precio promedio del litro de combustible. Dicha corrección arroja como resultado

un ajuste tarifario del 18,54% sobre las tarifas vigentes a ese momento, generando el siguiente pliego:

Código Ruta	Descripción del ramal	Tarifa vigente (₡)		Tarifa resultante (₡)		Variación	
		Regular	Adulto mayor	Regular	Adulto mayor	%	Absoluta
72	San José-Tirrases por San Francisco	420	0	500	0	19,05%	80
72	San José-San Francisco-La Colina	320	0	380	0	18,75%	60
72	San José-San Francisco-Barrio San José	320	0	380	0	18,75%	60
72	San José-San Antonio-Patarra- Guatuso	320	0	380	0	18,75%	60
72	San José-El Bosque- San Antonio-San Lorenzo	320	0	380	0	18,75%	60
72	San José-Linda Vista por San Francisco	320	0	380	0	18,75%	60
72	San José-Linda Vista por Desamparados	320	0	380	0	18,75%	60
72	San José-San Antonio-Barrio Fátima	320	0	380	0	18,75%	60
72	San José-Río Azul- Quebradas	320	0	380	0	18,75%	60
72	San José-Quebrada Honda	Tarifa nueva	0	380	0	N.A.	N.A.

Es importante indicar que al aplicar dicho porcentaje de ajuste y el respectivo redondeo, las tarifas resultantes no cambiaron con respecto a las fijadas en el Por Tanto I de la resolución RE-0025-IT-2019.

Respecto a la resolución RE-0030-IT-2019:

Manteniendo incólumes todos los demás puntos de la resolución, se procedió a verificar en el Sistema de Información Regulatoria (SIR) y se constató que la empresa Autotransportes San Antonio S.A. corrigió la

situación de incumplimiento de las obligaciones legales y se encuentra al día con la remisión de estadísticas a la Aresep.

Siendo así, considerando el Por Tanto III de la resolución RE-0030-IT-2019 respecto al plazo otorgado a los operadores del servicio para corregir la omisión o el atraso en las obligaciones legales estipuladas en el apartado E de la citada resolución, se debe incorporar en la sección C.6 de la resolución RE-0030-IT-2019, la fijación ordinaria de la Ruta 72, correspondiente a la resolución RE-0025-IT-2019, dentro de la lista de rutas que tuvieron una fijación ordinaria posterior a la fijación extraordinaria del segundo semestre de 2018:

Expediente	Empresa	Ruta	Resolución	Fecha de resolución
ET-002-2019	Autotransportes San Antonio S.A.	72	RE-0025-2019	20-mar-2019

Consecuentemente, al aplicar en las tarifas de la ruta 72 el porcentaje de ajuste de la fijación extraordinaria resulta el siguiente pliego tarifario:

Código Ruta	Descripción del ramal	Tarifa vigente (₡)		Tarifa resultante (₡)		Variación	
		Regular	Adulto mayor	Regular	Adulto mayor	%	Absoluta
72	San José-Tirrases por San Francisco	500	0	505	0	1,00%	5
72	San José-San Francisco-La Colina	380	0	380	0	0,00%	0
72	San José-San Francisco-Barrio San José	380	0	380	0	0,00%	0
72	San José-San Antonio-Patarra-Guatuso	380	0	380	0	0,00%	0
72	San José-El Bosque-San Antonio-San Lorenzo	380	0	380	0	0,00%	0
72	San José-Linda Vista por San Francisco	380	0	380	0	0,00%	0
72	San José-Linda Vista por Desamparados	380	0	380	0	0,00%	0

Código Ruta	Descripción del ramal	Tarifa vigente (₡)		Tarifa resultante (₡)		Variación	
		Regular	Adulto mayor	Regular	Adulto mayor	%	Absoluta
72	San José-San Antonio-Barrio Fátima	380	0	380	0	0,00%	0
72	San José-Río Azul-Quebradas	380	0	380	0	0,00%	0
72	San José-Quebrada Honda	380	0	380	0	0,00%	0

3. Conclusiones

Se concluye con base en lo arriba expuesto lo siguiente:

- i. Conforme a lo establecido en los artículos 158, 174, 179 y 180 de la Ley General de la Administración Pública (Ley 6227), se identificaron vicios en los elementos “motivo” y “contenido” en las resoluciones RE-0025-IT-2019 y RE-0030-IT-2019, cuya realización correcta cambiaría la decisión final “fin”, lo que produce la nulidad parcial de las citadas resoluciones.
- ii. Conforme al artículo 164 de la LGAP, que establece que la invalidez parcial del acto no implicará la de las demás partes del mismo que sean independientes de aquella, lo procedente es anular parcialmente la resolución RE-0025-IT-2019 de las 15:00 horas del 20 de marzo de 2019 en cuanto al precio promedio de los combustibles utilizado en la citada fijación tarifaria; y anular parcialmente la resolución RE-0030-IT-2019 de las 15:00 horas del 10 de abril del 2019 únicamente respecto a la no inclusión de la ruta 72 realizado en la sección C.6; así como la inclusión por error del ramal descrito como San José –Río Azul –Quebradas de la ruta 72, entre las tarifas que fueron ajustadas en el Por Tanto I de dicha resolución.
- iii. Fundamentado en el principio de economía procesal, se debe de proceder en este mismo acto, a hacer los siguientes cálculos y correcciones para la ruta 72:
 - En la resolución RE-0025-IT-2019 de las 15:00 horas del 20 de marzo de 2019, se debe leer lo siguiente en la sección B.1.6:

“(…)

B.1.6. Precio del combustible

Según se indica en el punto 4.5.1 Costo por consumo de combustible, el precio de combustible se calcula de la siguiente forma:

“Precio promedio del combustible en colones por litro. El precio promedio del combustible en colones por litro, corresponderá a la media aritmética simple del valor diario del precio del litro de combustible diésel establecido para el consumidor final, vigente durante el semestre calendario natural (i.e. enero a junio y julio a diciembre) anterior al que se realice la audiencia pública de la aplicación de esta metodología (el semestre calendario natural es el tiempo que va desde el primer día natural del primer mes del semestre hasta el último día natural del último mes del semestre, incluidos ambos). Para efectos de determinar el precio promedio del combustible diésel en colones por litro, se utilizarán los valores fijados por Aresep”.

El precio del combustible diésel que se utilizó para la corrida del modelo es de ₡573,76 por litro.

(...)”

- *Manteniendo incólumes todas las demás variables consideradas en la resolución RE-0025-IT-2019 de las 15:00 horas del 20 de marzo de 2019 y considerando la corrección en el precio promedio del litro de combustible, arroja como resultado para la ruta 72 un ajuste tarifario del 18,54% sobre las tarifas vigentes a ese momento. Al aplicar ese porcentaje y el respectivo redondeo, las tarifas resultantes son iguales a las fijadas en el Por Tanto I de dicha resolución.*
- *En la resolución RE-0030-IT-2019 de las 15:00 horas del 10 de abril del 2019, se debe incorporar en la sección C.6 de la resolución RE-0030-IT-2019, la fijación ordinaria de la Ruta 72, correspondiente a la resolución RE-0025-IT-2019, dentro de la lista de rutas que tuvieron una fijación ordinaria posterior a la fijación extraordinaria del segundo semestre de 2018:*

Expediente	Empresa	Ruta	Resolución	Fecha de resolución
ET-002-2019	Autotransportes San Antonio S.A.	72	RE-0025-2019	20-mar-2019

- En la resolución RE-0030-IT-2019 de las 15:00 horas del 10 de abril del 2019, se recomienda adicionar dicha resolución y aprobar el siguiente pliego tarifario para la ruta 72 operada por la empresa Autotransportes San Antonio S.A.:

Descripción del ramal	Tarifa resultante (₡)	
	Regular	Adulto mayor
San José-Tirrases por San Francisco	505	0
San José-San Francisco-La Colina	380	0
San José-San Francisco-Barrio San José	380	0
San José-San Antonio-Patarra-Guatuso	380	0
San José-El Bosque-San Antonio-San Lorenzo	380	0
San José-Linda Vista por San Francisco	380	0
San José-Linda Vista por Desamparados	380	0
San José-San Antonio-Barrio Fátima	380	0
San José-Río Azul-Quebradas	380	0
San José-Quebrada Honda	380	0

(...)"

- II. Conforme con los resultandos y considerandos que preceden y de acuerdo con el mérito de los autos, lo procedente es ajustar las tarifas de la ruta 72 según se dispone.

POR TANTO:

Fundamentado en las facultades conferidas en la Ley de la Autoridad Reguladora de los Servicios Públicos (Ley 7593 y sus reformas), en el Decreto Ejecutivo 29732-MP, Reglamento a la Ley 7593, en la Ley General de la Administración Pública, (Ley 6227), el Reglamento Interno de Organización y Funciones de la Autoridad Reguladora de los Servicios Públicos y sus Órganos Desconcentrados (RIOF).

EL INTENDENTE DE TRANSPORTE

RESUELVE:

- I. Acoger el informe IN-0092-IT-2019 del 3 de mayo de 2019 y anular parcialmente de oficio lo siguiente:

- a. De la resolución RE-0025-IT-2019 de las 15:00 horas del 20 de marzo del 2019, anular únicamente en lo tocante la sección B.1.6, en razón de que el precio promedio empleado en dicha fijación ordinaria no consideró los precios del combustible fijados mediante la resolución RE-0101-IE-2018 publicada en La Gaceta N°221 del 28 de noviembre de 2018.
 - b. De la resolución RE-0030-IT-2019 de las 15:00 horas del 10 de abril del 2019, la inclusión por error del ramal descrito como San José –Río Azul –Quebradas de la ruta 72, entre las tarifas que fueron ajustadas en el Por Tanto I de dicha resolución.
- II. Leer lo siguiente en la sección B.1.6 de la RE-0025-IT-2019 de las 15:00 horas del 20 de marzo de 2019:

“(…)

B.1.6. Precio del combustible

Según se indica en el punto 4.5.1 Costo por consumo de combustible, el precio de combustible se calcula de la siguiente forma:

“Precio promedio del combustible en colones por litro. El precio promedio del combustible en colones por litro, corresponderá a la media aritmética simple del valor diario del precio del litro de combustible diésel establecido para el consumidor final, vigente durante el semestre calendario natural (i.e. enero a junio y julio a diciembre) anterior al que se realice la audiencia pública de la aplicación de esta metodología (el semestre calendario natural es el tiempo que va desde el primer día natural del primer mes del semestre hasta el último día natural del último mes del semestre, incluidos ambos). Para efectos de determinar el precio promedio del combustible diésel en colones por litro, se utilizarán los valores fijados por Aresep”.

El precio del combustible diésel que se utilizó para la corrida del modelo es de ₡573,76 por litro.

(…)”

- III. Establecer, para el estudio tarifario ordinario tramitado en el expediente ET-002-2019, considerando la corrección en el precio promedio del litro de combustible y manteniendo incólumes todas las demás variables consideradas en la resolución RE-0025-IT-2019 de las 15:00 horas del 20 de marzo de 2019, un ajuste tarifario del **18,54%** sobre las tarifas que se encontraban vigentes a la fecha del dictado de dicha resolución.
- IV. Mantener como tarifas resultantes de la fijación ordinaria de la Ruta 72, tramitada bajo el expediente ET-002-2019, las aprobadas en el Por Tanto I de la Resolución RE-0025-IT-2019.
- V. Incorporar en la sección C.6 de la resolución RE-0030-IT-2019, la fijación ordinaria de la Ruta 72, correspondiente a la resolución RE-0025-IT-2019, dentro de la lista de rutas que tuvieron una fijación ordinaria posterior a la fijación extraordinaria del segundo semestre de 2018:

Expediente	Empresa	Ruta	Resolución	Fecha de resolución
ET-002-2019	Autotransportes San Antonio S.A.	72	RE-0025-2019	20-mar-2019

- VI. Adicionar en la sección C.6 de la resolución RE-0030-IT-2019, el siguiente porcentaje de ajuste para la Ruta 72:

Empresa	Ruta	Ajuste tarifario
Autotransportes San Antonio S.A.	72	0,57%

- VII. Aprobar el siguiente pliego tarifario para la ruta 72 descrita como: San José-Tirrases por San Francisco y viceversa, San José-San Francisco-La Colina y viceversa, San José-San Francisco-Barrio San José y viceversa, San José-San Antonio-Patarrá-Guatuso y viceversa; San José-El Bosque-San Antonio-San Lorenzo y viceversa, San José-Linda Vista por San Francisco y viceversa, San José-Linda Vista por Desamparados y viceversa, San José-San Antonio-Barrio Fátima y viceversa, San José-Río Azul-Quebradas y viceversa, San José-Quebrada Honda y viceversa, operada por la empresa Autotransportes San Antonio S.A.:

Código Ruta	Descripción de ramal	Tarifa (¢)	
		Regular	Adulto Mayor
72	San José - Tirrases por San Francisco	505	0
72	San José - San Francisco - La Colina	380	0
72	San José - San Francisco - Barrio San José	380	0
72	San José - San Antonio - Patarrá - Guatuso	380	0
72	San José - El Bosque - San Antonio - San Lorenzo	380	0
72	San José - Linda Vista por San Francisco	380	0

Código Ruta	Descripción de ramal	Tarifa (¢)	
		Regular	Adulto Mayor
72	San José - Linda Vista por Desamparados	380	0
72	San José - San Antonio - Barrio Fátima	380	0
72	San José - Río Azul - Quebradas	380	0
72	San José - Quebrada Honda	380	0

VIII. Las tarifas aprobadas rigen a partir del día siguiente de su publicación en el Diario oficial La Gaceta.

De conformidad con lo que ordena el artículo 245, en relación con el 345 de la Ley General de la Administración Pública, se indica que contra esta resolución pueden interponerse los recursos ordinarios de revocatoria y de apelación. El de revocatoria y apelación deberán interponerse ante la Intendencia de Transporte, resolviendo el primero de ellos y el segundo se eleva al superior jerárquico.

Los recursos de revocatoria y de apelación deberán interponerse en el plazo de tres días hábiles contados a partir del día hábil siguiente a la notificación de esta resolución.

NOTIFÍQUESE, COMUNÍQUESE Y PUBLÍQUESE.

**DANIEL FERNÁNDEZ SÁNCHEZ
INTENDENTE A.Í. DE TRANSPORTE**

1 vez.—O. C. N° 9123-2019.—Solicitud N° 086-2019.—(IN2019341234).

NOTIFICACIONES

OBRAS PÚBLICAS Y TRANSPORTES

CONSEJO DE SEGURIDAD VIAL

El Ministerio de Obras Públicas y Transportes y el Consejo de Seguridad Vial, comunican a todas las personas físicas, jurídicas e instituciones públicas, interesadas legítimas en la devolución de los vehículos o chatarra de vehículos que se encuentran detenidos en los depósitos del Consejo de Seguridad Vial que:

Conforme con lo establecido en el artículo 155 de la Ley de Tránsito por Vías Públicas Terrestres y Seguridad Vial, N°9078, sobre la disposición de vehículos no reclamados, cuando no se gestione la devolución de un vehículo o de la chatarra de éste, que se encuentre a la orden de la autoridad judicial o administrativa transcurridos tres meses siguientes a la firmeza de la determinación que produce cosa juzgada o agota la vía administrativa, según corresponda, estos podrán ser objeto de donación o de remate.

En virtud de lo anterior, se otorgan quince (15) días hábiles, contados a partir de la presente publicación para que los interesados en los vehículos que se dirán, puedan hacer valer su derecho y apersonarse ante la Unidad de Impugnaciones respectiva.

Se recuerda que, para la obtención de la orden judicial de devolución, sin perjuicio de otros requisitos que llegue a solicitar la autoridad judicial, se requiere la subsanación de la causa que originó la detención del vehículo: y que el conductor infractor y su propietario se encuentren al día en el pago de todas las multas de tránsito.

Se advierte que, vencido el plazo indicado, sin que haya comparecido el interesado en el bien o se haya gestionado la devolución: sin más trámite se iniciara el proceso de donación o remate de los bienes, de conformidad con lo establecido en la ley de tránsito indicada.

Vencido el plazo, si los interesados han presentado constancia emitida por la Autoridad Judicial, en la que se indique que la causa que originó la detención se encuentra aún en conocimiento y pendiente de resolución según las circunstancias, los vehículos aún se mantendrán en custodia por un plazo razonable. De igual manera se procederá cuando se solicite la devolución y no se cumpla en el acto con la totalidad de los requisitos exigidos.

Depósito y Delegación Pérez Zeledón		
MOT 54962	YAMAHA	9C62WL000L0010048
MOT 515700	SERPENTO	LB420YCB9GC005633
MOT 51604	YAMAHA	3TS004554
AUT 191983	TOYOTA	JT2AE83E8F3185006
CL 70033	DATSUN	NO INDICADO
MOT 234652	HONDA	LWBPCJ1F381031561
AUT 410701	HYUNDAI	KMHVF21JPPU887281
MOT 201693	SUKIDA	LYEPCJ0407301003
MOT 329464	FREEDOM	LZSPCJLG3D1900104
MOT 515700	SERPENTO	LB420YCB9GC005633
MOT 168063	BAJAJ	MD2DSS4Z36VH15430
MOT 331685	HAOJUE	LC6PCJB86B0008083
MOT 211281	FREEDOM	LZSJCJL0885204801
Delegación Rio Claro		
MOT 181857	HONDA	LWBPCJ1F361A61921
MOT 356950	HONDA	LALPCJ09XD3000153
402318	HYUNDAI	KMHVF31JPNU616340
448590	HYUNDAI	KMHJF31JPMU124966
904352	HYUNDAI	KMHCG51FPYU042341
418808	HYUNDAI	KMHVD32J6NU175205
MI 25 000175	HONDA	ZDCJD15900F001064
MOT 089915	YAMAHA	3TS062300
MOT 325442	HONDA	ME4KC09F6B8002335
383078	HYUNDAI	KMHJF32R5NU133042
410199	HYUNDAI	KMHV21JPNU717275
227069	HYUNDAI	KMHVF31NPSU067664
184066	SUBARU	JF2AC53B0HE216310
MOT 448815	SERPENTO	LKXPCML06E1014905
MOT 047289	YAMAHA	NO INDICADO
MOT 037647	YAMAHA	4L7003959
mot 185536	GENESIS	LC6PCJB8470805097
MOT 163027	FREEDOM	LF3CJ7067B000103
BM 18800	YAMAHA	17W361859
MOT 30902	YAMAHA	3G60002202
Municipalidad Ciudad Quesada		
MOT-217015	FREEDOM	LZSPCJLG685201032
MOT-278453	FREEDOM	FR3PCJ703AB000011
MOT-229624	HONDA	LWBPCJ1F981031418
MOT-465464	SERPENTO	LKXYCML06F0019128
MOT-204215	MOTOTEK	LF3YCM5037D000508
MOT-465014	ROKK	LB7MB540XFP853738
MOT-223963	FEIYING	LE8PCJL2381000288
289879	U M	L5DPCKB20AZLOO810
MOT-432545	FORMULA	LF3PCM4A0FB000109

MOT-247502	FREEDOM	FR3PCKD089D000015
MOT-505678	FREEDOM	LZSPCJLG1G1900316
MOT-283902	GENESIS	LAEMNZ4069B801819
MOT-136001	HONDA	LWBPCJ1FX51026675
MOT-471420	FREEDOM	LF3PCM4A3GB000140
MOT-638045	FORMULA	LZL20P403JHJ40102
MOT-450168	KATANA	LV7MGZ408FA905209
MOT-223470	SUKIDA	LP6PCJ3B670414782
MOT-483073	SUSUKI	LC6PCJGE0G0003595
MOT-366907	SERPENTO	LAAAAKJB3D2900765
MOT-325517	HONDA	LWBPCJ1F8C1008009
MOT-312407	FREEDOM	LLCLYM102CA100023
MOT-352271	FORMULA	L2BB16H09DB808039
MOT-280073	MOTOTEK	LXAPCJ5088C004471
MOT 311291	UNITED MOTORS	L5DPCJF13AZM01481
MOT 369272	ORION	LJEPCKL09BA809386
MOT 240850	SUZUKI	LC6PCJG9680818002
MOT 214079	GEELY	LB2ACJ00276110003
MOT 287982	BAJAJ	MD2JKS1Z8AFL00174
MOT 185811	JIALING	9FNAAKJC470013646
MOT 407034	SUKIDA	LP6LCME02E0100992
MOT 208064	SUSUKI	LC6PCJG9080807240
MOT 375225	HONDA	JH2RC44033M700115
MOT 673686	SERPENTO	LB420YCB0JC018861
MOT 162816	MOTO CRUISER	LMCJCMLB765112348
Depósito Guácima		
MOT 354348	SUZUKI	LC6PCJG94D0013500
MOT 067254	YAMAHA	NO INDICADO
MOT 064286	YAMAHA	3TS023344
MOT 177682	GENESIS	LC6PCJD5170800118
MOT 296726	GENESIS	LC6PCJD51A0800661
MOT 582837	YAMAHA	LBPKE129XG0166715
MOT 469037	SERPENTO	LKXYCML06F0021977
MOT 470476	SERPENTO	LAAAAKKS3F0001207
MOT 496730	SERPENTO	LB420YCB3GC004025
MOT 363891	YAMAHA	LBPKE1313D0062605
MOT 196696	SUZUKI	LC6PCJG9270819338
MOT 314059	FREEDOM	LLCLYM108CA100060
MOT 067274	HUSQVARNA	ZHUWX1251SV000390
MOT 622159	UNITED MOTORS	LB420Y6A9HC010330
MOT 207322	FREEDOM	FR3PCG3A98B000011
MOT 507381	SERPENTO	LB420YCB4GC006026
MOT 339294	YAMAHA	LBPKE1313C0051361
MOT 147007	SUZUKI	LC6PAGA1860827390
MOT 387394	FREEDOM	LZSPCJLG0E1902071

MOT 384617	SERPENTO	LKXPCNL07D1032978
MOT 579185	SERPENTO	LAEEACC89HHS80482
MOT 284295	HONDA	LALTCJN00A3074007
MOT 309331	GENESIS	LV7LKA407BC001510
MOT 384834	WUYANG	LWYPCKF05E6004585
MOT 181728	MOTOTEK	LF3PCJ5087B011428
MOT 153966	XIANGU	LYDTCJ3A361000126
MOT 217214	GENESIS	LLCLPS2E481080589
MOT 200893	HONDA	9C2JD20108R520020
107 000103	HONDA	9C2JD20105R520446
MOT 374313	KEEWAY	TSYJEM0A1DB344615
MOT 253922	HONDA	LWBPCJ1F781065910
MOT 618701	UM	LB420Y6A9HC010327
MOT 221039	UM	LFFUJT6C981000848
MOT 559958	SERPENTO	LB420YCB9GC006670
MOT 277423	GENESIS	LC6PCJF6480802260
MOT 467583	SERPENTO	LAAAACJB0F2901388
MOT 441826	FORMULA	LF3PCM4A0FB000689
MOT 195597	FREEDOM	LE8PCJL1972002112
MOT 262095	JIALING	9FNATEKW299000039
MOT 549480	UM	LB425Y609FC100475
MOT 291934	UM	LB415PCM6AC104961
MOT 123660	SUZUKI	LC6PAGA1540803688
MOT 126042	SUZUKI	LC6PAGA1X40808191
MOT 236682	KATANA	LXMPCJLA180022679
MOT 474494	FORMULA	LXAPCM708GC000126
MOT 194494	JINAN QINGQI	LAEMN24028B930193
MOT 055403	YAMAHA	3TS012361
MOT 431130	KATANA	LV7MGZ403FA904310
MOT 390008	FREEDOM	LZSPCJLG9E1903266
MOT 405724	FREEDOM	LZSPCMLE3E5050016
MOT 271021	JIALING	LAAAJKKV2A0000018
MOT 042273	YAMAHA	18L103756
MOT 319028	FORMULA	L2BB16K17BB415042
MOT 311585	FREEDOM	LZSPCJLG3C1900134
MOT 060461	YAMAH	3TS020642
MOT 279306	FORMULA	LYXPCML04A0B00170
MOT 587912	SERPENTO	L6UA4GA24HA003536
MOT 327575	UM	LB420YC09CC102072
MOT 198464	JINAN QINGQI	LAELGZ4028B650160
MOT 314877	FORMULA	L2BB16K15BB423043
MOT 485245	SERPENTO	LKXPCNL51F0018952
MOT 605169	FREEDOM	LBMPICML30H1004561
MOT 202892	JIALING	9FNAAKJC780006109
MOT 590034	FORMULA	LZL20P103HHJ40034

MOT 461761	FREEDOM	LZSPCJLG7F1904403
MOT 508771	KATANA	LKXYCML45G0010909
MOT 145642	HONDA	9C2MD28915R100125
MOT 213781	GENESIS	LC6PCJB8480803514
MOT 291415	JINAN QINGQI	LV7MGZ404BA900048
MOT 137946	SUZUKI	LC6PAGA1160807434
Municipalidad de Cartago		
Aut 431972	HYUNDAI	DX2006016723
Aut 159467	TOYOTA	LZSPCJLGXC1901135
MOT 71607	KAWASAKI	LGUA4GA26HA003439
MOT 327744	FREEDOM	LV7MGZ409FA900973
MOT 592779	SERPENTO	LKXPCNLB9G0011321
MOT 420975	KATANA	LBMPCML32J1000629
MOT 518427	SERPENTO	LBMPCML37H1003925
MOT 640178	FREEDOM	LZSPCJLG6F1902674
MOT 591839	FREEDOM	LKXPCN59F0021307
MOT 426164	FREEDOM	ME4JC40D6E8006034
MOT 506358	SERPENTO	LXYPCJL0970204892
MOT 466738	HONDA	LFFWJT774D1000549
MOT 490851	UM	LLCJPJ4A9JA100403
MOT 369084	UM	LXYPCML02G0246002
MOT 612014	Katana	9C2JD20105R5204S6
MOT 510738	SERPENTO	LB420Y6A9GC100530
MOT 138177	HONDA	LXAPCM4A3JC000992
MOT 485362	UM	KMHVF21NPSU248625
MOT 637344	FORMULA	LBPTAFP0640100598
MOT 128260	YAMAHA	JT4RN55D6H7013291
MO T544274	FORMULA	LZL20P218GHD40450
MOT 453030	Formula	LF3PCM4A6FB00026
MOT 557881	FORMULA	LZL20P101HHE40397
MOT 353083	HAOJUE	LC6PCJB8XC0007231
MO T314124	GENESIS	LC6PCJB8XB0807221
MOT 284226	KEEWAY	LBBPEJ119B497361
MOT 375686	UNICO	LPPLCMLA3D130565
MOT 271746	UM	LKXPDML019U075323
MO T233603	GENESIS	LC6PCJB8660803012
MOT 413835	FREEDOM	FR3PCMGDXFA000055
MO T527983	FREEDOM	LZ5JCMLC2H5004900
MOT 176221	AKT	9F2C12006J50002009
MOT 54461	HONDA	9C2JD0801NR124006
MOT 432555	FREEDOM	LZSPCJLG4F1903886
MOT 267864	GEELY	LB2TCJ20182021067
MOT 409567	BAJAJ	MD2A36FZ5ECF00145
MOT 229216	VENTO	5KMM5G2P487003135
MOT 178170	YAMAHA	LYMSE331000408381

MOT 325406	FORMULA	L2BB16F00CB918009
MOT 306801	YAMAHA	ME1KG0440B2016953
MOT 343705	UM	L5DPCKF1XCZM01888
MOT 337256	YAMAHA	SYAR516E94A013863
MOT 411916	SERPENTO	LKXPCML0SE1008691
MO T261793	SUZUKI	LC6PCJG989080128
Depósito Alajuela		
MOT 21394	YAMAHA	NO INDICA
MOT 43781	BAJAJ	06C-0705091
MOT 55583	YAMAHA	3MD036119
MOT 240090	HONDA	LALTCJN0873163218
MOT 285161	FREEDOM	LZSJCKL01A5100520
MOT 291962	HONDA	LALPCJC21A3072661
AUT 436468	HYUNDAI	KMHJF31JPNU173287
AUT 476552	HYUNDAI	KMHVF31JPNU562951
Depósitos Calle Fallas 1 y 2		
MOT 256860	SUKIDA	LP6PCJ38X70414753
MOT 267077	UNITED MOTORS	L5DPCJB258ZL01195
MOT 296480	SUZUKI	LC6PCJG90A0814193
AUT 429852	TOYOTA	LH50B0000418
AUT 166021	HYUNDAI	KMHLF31J6GU089107
AUT 248648	HYUNDAI	KMHLA31JOJU221798
AUT 343212	HYUNDAI	KMHVF21JPNU650754
AUT 564481	MERCEDES BENS	WDBDB22C2FF079335
Depósito Cartago		
MOT 150144	JIALING	9FNAAKGK060005203
AUT 170750	TOYOTA	JT2AL35GXD0031354
MOT 217507	SUZUKI	LC6PAGA1880809748
MOT 263119	SUZUKI	LC6PAGA1090813326
MOT 325105	FORMULA	L2BB16K11CB726063
MOT 352074	FREEDOM	LZSPCJLGXD1901461
MOT 383732	UNITED	L5DPCJF22EAU00271
Depósito Inva las Cañas		
MOT 45076	YAMAHA	3X2-130742
MOT 147266	VENTO	5KMMSG2V565000154
MOT 303385		Gris
MOT 309680	FREEDOM	FR3PCK70XBB000143
MOT 320167	HONDA	LWBPCJ1F2C1002111
MOT 360147	FREEDOM	FR3PCK707DB000314
Delegación Fortuna		
MOT 26895	YAMAHA	FALTA INFORMACION
MOT 48144	YAMAHA	22E-004063
MOT 125287	SUZUKI	LC6PCJB1740803889
MOT 125767	SUZUKI	LC6PAGA1640806745
MOT 174865	JIALING	9FNAAKGJ770009080

MOT 175576	GENESIS	LC6PCJB8470801003
AUT 192771	HYUNDAI	KMHLF31J1JU463520
MOT 195594	HONDA	LWBPCJ1F571069775
AUT 239185	NISSAN	JN1HM05S9GX0196636
MOT 254575	YAMAHA	LBPKE130590025778
MOT 259539	HONDA	LWBPCJ1F981067397
MOT 263023	UNITED MOTORS	L5DPCKB289ZL00100
MOT 263925	HONDA	LALPCJC2683287169
MOT 278521	SUKYAMA	LXAPCKRA5AC000120
MOT 281694	UNITED MOTORS	L5DPCJF10AZM00790
MOT 294055	SUKIDA	LP6LCKF00A0100003
MOT 295187	GENESIS	LC6PCJB82B0801011
MOT 295865	FREEDOM	LLCLYM101BA100044
MOT 297489	FREEDOM	LZSPCJLG0B1900669
MOT 297707	GEELY	LB2ACJ001A5900079
MOT 305987	SUZUKI	9FSNF41B4BC210133
MOT 315408	FORMULA	L2BB16H01BB051621
MOT 340805	HONDA	LWBPCJ1F5C1018836
MOT 389157	HAOJUE	LC6PCJB87E0003172
MOT 411973	AKT	9F2B51506FA100327
MOT 419108	FORMULA	LXYPCLN09F0215155
MOT 442148	AKT	9F2B81508FA100191
MOT 472558	SUZUKI	LC6PCJGE4F0005624
MOT 47901	YAMAHA	22E-004157
MOT 74891	YAMAHA	17F004091
MOT 204970	LIGTH	LHJYCLLA67B803068
MOT 228548	GENESIS	LC6PCJB8180807309
AUT 247874	HYUNDAI	KMHVD12J5MU134311
AUT 382476	HYUNDAI	KMHJF31JPNU369652
MOT 22876	YAMAHA	3XY243991
MOT 25641	JIN.QINGQI	LAEACS1077B920059
MOT 65222	VESPA	CHB039579
MOT 265819	JIALING	9FNATEKW999000071
Depósito Limón		
AUT 238844	DAEWOO	KLATF19T1SB541283
MOT 56725	HONDA	9C2JC1801NR244517
Depósito Parrita		
CL 49615	TOYOTA	FALTA INFORMACION
AUT 115087	LADA	XTA210400H0103644
AUT 163424	TOYOTA	JT2AE83E6F3241654
AUT 214842	SUBARU	JF1AN43B0HB445144
AUT 215953	HONDA	1HGED3543JA017959
AUT 333019	HYUNDAI	KMHVF21JPRU959093
AUT 490753	HYUNDAI	KMHJF31JPMU108313
AUT 542285	HYUNDAI	KMHVA21NPSU046155

AUT 597097	HYUNDAI	KMHVA21NPTU215737
BGP 785	HYUNDAI	KMHVF31NPXU568687
Delegación Pavas		
MOT 8509	YAMAHA	1X0008365
MOT 142935	FREEDOM	LZSJCJL0465162141
Delegación Puntarenas		
BM 16612	YAMAHA	2M2028798
MOT 17301	YAMAHA	FALTA INFORMACION
BM 19920	YAMAHA	H3717910
MOT 53693	HONDA	CB125T1008439
MOT 60260	YAMAHA	3MD036466
MOT 64983	YAMAHA	9C04AN000P1200289
MOT 76918	JIALING	95000046
MOT 132646	GENESIS	LC6TCJE1350800323
MOT 133855	YAMAHA	ME1FE13F052801493
MOT 139084	SUZUKI	LC6PCJG9160800682
MOT 201481	HONDA	LALTCJN0273163151
MOT 284640	GENESIS	LC6PCJB8X90801560
MOT 287819	UNITED MOTORS	L5DPCKB26AZL00262
MOT 355913	FREEDOM	LZSPCJLG2D1901664
MOT 385877	NISSAN	JN1EB31P9MU021444
Delegación Sarapiquí		
AUT 155821	NISSAN	1N4PB22S9HC806308
MOT 157797	FREEDOM	LRYTCKL7X50002472
Delegación Turrialba		
MOT 154441	JIAN SHE	LAPPCJL7450000242
MOT 304189	JIALING	LAAAACJC2B0002210
Municipalidad de San José		
MOT 485788	SERPENTO	LB420YCB6GC002804
MOT 355965	FREEDOM	LZSJCMLC2D5001053
MOT 365481	KAEWAY	TSYJEMOA9DB315640
MOT 506675	SERPENTO	LKXPCNL53F0019004
MOT 374382	FORMULA	LYXPCNLA9D0A00410
MOT 262651	GEELY	LB2TCK06X82033506
MOT195153	SANYANG	LXMTCJPM070031570
MOT 63502	YAMAHA	9CO4AN000P1200296
MOT 264765	VENTO	SKMMCG2L895001170
MOT 138950	SUZUKI	LC6PAGA1260810164
MOT 150180	SUZUKI	LC6PAGA1960837149
MOT 300933	SINSKI	LXFVA14098A002474
MOT 174328	YAMAHA	LBPKE095170110417
MOT 145759	SUZUKI	LC6PAGA1860831066
MOT 301691	SUZUKI	LC6PAGA11A0822136
MOT 242609	JIALING	9FNAEKKC480026496
MOT 366512	UM	L5DPCJF18DZM00346

MOT 333799	FORMULA	L2BB06E02CB032116
MOT 347077	FREEDOM	LLCJGM102DA100020
MOT 474384	BAJAJ	MD2A12DZ5FCM96694
MOT 357767	FREEDOM	LZSPCJLG9E1900013
MOT 84633	YAMAHA	JYA3CMC07TA017301
MOT 90335	YAMAHA	1KH041867
MOT 400916	KEEWAY	LBBPEKTA9EB432981
MOT 440691	FREEDOM	LZSPCJLXF1903620
MOT 492566	FREEDOM	LBMP CML3XG1000919
MOT 604528	FREEDOM	LZSPCJLG8J1900191
MOT 222010	FEIYING	LE8PCJL2181000287
MOT 241325	GENESIS	LC6PCKD2980800199
MOT 318410	SUKIDA	LP6PCJ3B5B0101859
MOT 159939	SANYANG	LXMPCJLE160021791
MOT 655050	UM	LBMPCKL30H1011207
MOT 607906	KATANA	LLCLPJCASJE100272
MOT 497605	SUZUKI	LC6PCH2G1G0001808
MOT 287065	FREEDOM	LZSJCML08A5200514
MOT 157542	GENESIS	LC6TCJE1660800186
MOT 650065	UM	LMOUK11C1J2DC1116
MOT 639283	KATANA	LTZPCMLA0J5000231
MOT 337270	SUZUKI	LC6PAGA1X90820669
MOT 370104	HONDA	ME4JC40D8D8003911
MOT 173146	FREEDOM	LD5TCJPAX71100669
MOT 610083	KATANA	LLCLTK508JCK00352
MOT 378209	FREEDOM	LYDTCK503E1200321
MOT 189470	SUZUKI	LC6PCJG9170819055
MOT 309699	FREEDOM	LZ8JCMLCXC5200236
MOT 576188	SERPENTO	LV7MGZ402GA901254
MOT 327922	FREEDOM	LZSPCJLG7C1901139
MOT 198527	GENESIS	LAEMNZ4048B932245
MOT 466051	KATANA	LKXYCML48F0012457
MOT 351488	FREEDOM	LZ8PCJLG6D1901425
MOT 349455	BAJAJ	MD2A19AZXDWC00063
MOT 532001	ITALIKA	LLCLPP203FE102928
MOT 608257	FORMULA	LXAPCM4A2JC000241
MOT 104900	YAMAHA	37F052091
MOT 431658	AT	LXYPCXL01F0247757
MOT 361285	FREEDOM	LZ8PCJLG5E1900333
MOT 592899	SERPENTO	LAEEACC88HHS84457
MOT 327936	FREEDOM	LZSPCJLG8C1901182
MOT 346926	JIALING	LAAAJKKV4D0000025
MOT 132714	GENESIS	LC6TCJE1050800313
MOT 35097	YAMAHA	4L9000567
MOT 128481	HONDA	9C2MD34004R520008

MOT 199830	MOTO CRU	LAELKD4098B940218
MOT 607039	FORMULA	LHJYCLLA5JB510964
MOT 390029	HAOJUE	LC6PCK4D8D0000330
MOT 637562	SERPENTO	L6UA4GA29JA009774
MOT 550895	KATANA	LV7MGZ408HA901003
MOT 294942	BAJAJ	MD2JDS1Z8BVD05783
MOT 597547	FREEDOM	L5YTCKPA6H1128000
MOT 600164	UM	LMOUN17C8H2BC0158
MOT 536826	YAMAHA	ME1RG2612G2005828
MOT 568277	EUROMOT	LB420YC5XHC003546
MOT 138157	FYM	LE8TGJP8X51000026
MOT 603345	FORMULA	LZRW1F1D9H1019003
MOT 287638	FREEDOM	LZSPCJLG4A1906800
MOT 279262	GENESIS	LC6PCJF6180802054
MOT 500303	UNICO	LPPPCKL06B3800402
MOT 259258	SUZUKI	LC6PAGA1790803120
MOT 623805	SERPENTO	LXYPCKL09J0214742
MOT 508044	UM	L5YTCJPAXG1119969
MOT 330746	UM	LB420YC09CC103265
MOT 332403	HONDA	LWBPCJ1F5C1011899
MOT 242791	YAMAHA	ME1FE43C082006018
MOT 177443	GENESIS	LC6PCJB8170801895
MOT 621874	SERPENTO	LB420YCB3JC017249
MOT 183536	GENESIS	LC6PCJB8370803633
MOT 640266	SUZUKI	LC6PCH2G0J0001791
MOT 527721	FORMULA	LXEFAZ407HB010428
MOT 219607	QINGQI	LAELKA40X8B650519
MOT 584338	UM	L5DPCKF35FZM00153
MOT 215105	QINGQI	LAEMNZ4018B939296
MOT 317687	UM	L5DPCKB24AZL00762
MOT 317445	FREEDOM	LZSJCMLC0C5200777
MOT 302517	GENESIS	LV7LKA403BC000113
MOT 450879	FREEDOM	LZSPCJLG6F1904103
MOT 383794	SUZUKI	LC6PAGA16D0034134
MOT 490176	ALL TERRAIN	LXYPJL04G0226865
MOT 531138	KATANA	LV7MGZ403HA900132
MOT 166706	GENESIS	LC6PCJB8760805206
MOT 328817	UM	L5DPCKB2XAZL00748
MOT 574536	FREEDOM	LBMPCL3XH1003109
MOT 428661	FORMULA	LZRL6F1L4F1500141
MOT 166168	VENTO	5KMMSG2P877000639
MOT 213955	HONDA	9C2JD20108R520234
MOT 388728	FREEDOM	LZSPCJLG1E1902029
MOT 460832	HONDA	LTMKD0799F5117643
MOT 235696	MOTO CRU	LAEEK54068B910222

MOT 642898	SERPENTO	LAEEACC87JHS84391
MOT 60387	YAMAHA	9C62TW000N0041871
MOT 237318	HONDA	LWBPCJ1F571A00765
MOT 416030	FORMULA	LB425PCK1FC000176
MOT 336487	FREEDOM	LZSJCMLCXD5000118
BM 19573	KAWASAKI	JKAKXWL19JA002198
MOT 300451	FORMULA	L2BB16K09BB130995
MOT 344425	UM	LFFWKT3C4C1002297
MOT 555266	SANYANG	LZSPCJLG4H1900814
MOT 458223	FREEDOM	LZSPCJLG6G1900036
MOT 645238	EUROMOT	LD3PCM6J4H1307511
MOT 462392	FREEDOM	LZSPCJLG0F1904307
MOT 648793	SERPENTO	LAEEACC8XJHS83994
MOT 235338	SUZUKI	LC6TCJC9580802913
MOT 128675	HONDA	9C2MD289X4R100106
MOT 199408	GENESIS	LAEMNZ4078B934362
MOT 385592	UM	LRPRPM204EA000682
MOT 609376	FORMULA	LXYJCNL08H0239066
MOT 114064	LML	C5SJ042603CE
MOT 257182	LML	C5JR112053
MOT 346173	FORMULA	LYXPCNLA4D0A00086
MOT 330345	UM	LFFUKT6E791000007
MOT 224557	GENESIS	LC6PCJB8180807312
MOT 103185	YAMAHA	17F005910
MOT 254907	VENTO	5KMMCG2V395001143
MOT 499325	KATANA	LLCLTJEB9GCK00431
MOT 234239	YUMBO	LFFWLT6C981000691
MOT 291840	VENTO	5KMMSG2P497001208
MOT 166020	SUZUKI	LC6PAGA1160880450
MOT 202827	GENESIS	LC6PCJD5880800117
MOT 242074	SINSKI	LXEFAZ4018A000144
MOT 346781	UM	LRPRPM203CA463538
MOT 581037	KATANA	LLCLPJCA2HE100286
MOT 640461	HONDA	LTMKD0799J5203608
MOT 235725	UM	L3J1CB1B08C740022
MOT 282046	FORMULA	LYXTCKPL1A0000208
MOT 340440	FREEDOM	LZSPCJLG9D1900642
MOT 650988	KATANA	LTZPCMLA8J5000302
MOT 327315	HONDA	JH2ME0600LK601371
MOT 612171	YAMAHA	1KH025360
MOT 308708	MOTO CRU	LLCLPP7089E000361
MOT 430194	KEEWAY	TSYJEM0A3EB474171
MOT 365861	FREEDOM	LZSPCJLG2E1900774
MOT 604342	FORMULA	LZL20Y305JHC40065
MOT 34672	YAMAHA	4L7000325

MOT 329770	UM	LRPRPM208CA462725
MOT 248859	MOTO CRU	LLCLPP7039E000333
MOT 425172	SERPENTO	LAAAAKJB3E2902064
MOT 123930	SUZUKI	LC6PAGA1640803778
MOT 422562	YAMAHA	ME1FE43F9E2034552
MOT 476434	FORMULA	LXEFAZ405GB411040
MOT 534464	FREEDOM	LZSPCJLG6G1900716
MOT 546383	SERPENTO	L6UA4GA2XGA005757
MOT 271012	VENTO	SKMMSG2P497001273
MOT 321105	FORMULA	L2BB16F08CB101032
MOT 337501	UM	LSDPCKF14CZM01840
MOT 349053	FREEDOM	LYDTCKF07D1200321
MOT 352952	FREEDOM	LZSPCJLG0D1901050
MOT 523749	SERPENTO	LXYPCKL0XG0263294

San José, Uruca 29 de abril del 2019.—Lic. Braulio Picado Villalobos, Encargado de la Unidad de Donaciones y Remate de vehículos detenidos.—1 vez.—Solicitud N° 147173.—(IN2019339665).

JUSTICIA Y PAZ

JUNTA ADMINISTRATIVA DEL REGISTRO NACIONAL

REGISTRO DE LA PROPIEDAD INDUSTRIAL

PUBLICACIÓN DE SEGUNDA VEZ

Resolución acoge cancelación

RF-103455

Ref: 30/2017/63994

COMPañÍA IMPORTADORA DE AUTOS BYD S.A. actualmente BRAND SMART, S.A. BYD COMPANY LIMITED	Documento: Cancelación por falta de uso (Solicitada por BYD COMPANY LIM) Nro y fecha: Anotación/2-103455 de 16/05/2016 Expediente: 2008-0003077 Registro No. 198416 BYD en clase 35 Marca Mixto
--	--

REGISTRO DE LA PROPIEDAD INDUSTRIAL, a las 09:47:08 del 20 de Diciembre de 2017.

Conoce este registro la solicitud de **CANCELACIÓN POR FALTA DE USO**, interpuesta por **María del Milagro Chaves Desanti**, en su condición de apoderada especial de la sociedad **BYD COMPANY LIMITED**, contra el registro de la marca de fábrica “**BYD (diseño)**”, registro No. **198416**, inscrita el 29 de enero de 2010 y con fecha de vencimiento 29 de enero de 2020, en clase 35 internacional, para proteger “*venta y comercio de vehículos, motos, camiones autobuses, y en general todo tipo de transporte automotor terrestre*”, propiedad de la empresa **COMPañÍA IMPORTADORA DE AUTOS BYD S.A, actualmente BRAND SMART S.A.** cédula jurídica **3-101-493507** con domicilio en San José, Sabana Sur, 100 metros al este 100 metros norte y 75 metros oeste, apartamento número 1, Condominio Pedralvez.

RESULTANDO

I.- Por memorial recibido el **16 de mayo de 2016**, **María del Milagro Chaves Desanti**, en su condición de apoderada especial de la sociedad **BYD COMPANY**, presentó solicitud de cancelación por falta de uso contra el registro de la marca “**BYD (diseño)**”, registro No. **198416**, descrita anteriormente (F. 1-4).

II.- Que por resolución de las **11:17:24 horas del 25 de mayo de 2016**, el Registro de la Propiedad Industrial procede a dar traslado por **un mes** al titular del signo distintivo, a efecto de que se pronuncie respecto a la solicitud de cancelación y aporte la prueba correspondiente que demuestre el uso real y efectivo del signo (F. 30).

III.- Que por resolución de las **15:22:24 horas del 23 de setiembre de 2016**, se le previene al solicitante que proceda a indicar otro domicilio en Costa Rica del titular del signo o de su apoderado, a fin de realizar válidamente la notificación (F. 35). Que por memorial recibido el **7 de octubre de 2016**, el promovente manifiesta expresamente algunos domicilios donde efectuar

la notificación y a su vez que en caso de imposibilidad indica que desconoce de la existencia de otra dirección donde puede ser notificado el apoderado de la empresa titular el signo, por lo que expresamente solicita que se le notifique por medio de edicto (F. 36).

IV.- Mediante resolución de la **11:43:26 horas del 27 de junio de 2017**, en virtud de la imposibilidad materia de notificar a la empresa titular del signo, pese a los intentos efectuados tal y como se desprende de las actas de Correos de Costa Rica que constan a folio 31, y del 37 al 40, la Oficina de Marcas, previene a la solicitante para que publique la resolución de traslado en la gaceta por tres veces consecutivas, con fundamento en el artículo 241 de la Ley General de Administración Pública, lo anterior con la finalidad de que la empresa titular sea notificada mediante la publicación respectiva (F.45).

V.- Por medio de escrito adicional de fecha 31 de agosto de 2017, la accionante aporta copia de las publicaciones efectuadas en las gacetas 161, 162 y 163, los días 25, 28 y 29 de agosto de 2017 (F. 46 al 49).

VI. Que a la fecha luego de transcurrido el plazo de ley, no consta en el expediente contestación del traslado de la cancelación por no uso.

VII.-En el procedimiento no se nota defectos ni omisiones capaces de producir nulidad de lo actuado.

CONSIDERANDO

I.- Sobre los hechos probados.

Primero: Que en este registro tal y como se desprende de la certificación que consta a folio 52, se encuentra inscrita la marca fábrica “**BYD (diseño)**”, registro No. **198416**, inscrita el 29 de enero de 2010 y con fecha de vencimiento 29 de enero de 2020, en clase 35 internacional, para proteger “*venta y comercio de vehículos, motos, camiones autobuses, y en general todo tipo de transporte automotor terrestre*”, propiedad de la empresa **COMPAÑÍA IMPORTADORA DE AUTOS BYD S.A, actualmente BRAND SMART S.A.** cédula jurídica **3-101-493507** con domicilio en San José, Sabana Sur, 100 metros al este 100 metros norte y 75 metros oeste, apartamento número 1, Condominio Pedralvez (fusión que se comprueba con las certificaciones de personería y literales que constan en el expediente de folio 11 al 26) .

Segundo: El 20 de octubre de 2015 la empresa **BYD COMPANY LIMITED**, solicitó la marca de comercio “**BYD (diseño)**”, expediente **2015-10051**, para proteger productos en clases 12 internacional. “*automóviles, carretillas, elevadores, camiones, autobuses, autocares, coches, coches deportivos, vagonetas, equipos para reparar cámaras de aire*”. (F. 52).

II.- Sobre los hechos no probados.

Ninguno relevante para la resolución del presente asunto.

III.- Representación v facultad para actuar.

Analizado el poder especial, documento referido por el interesado en su escrito de solicitud de la presente cancelación, se tiene por acreditada la facultad para actuar en este proceso de **María del Milagro Chaves Desanti**, en su condición de apoderada especial de la sociedad **BYD COMPANY LIMITED** (F. 7).

IV.- Sobre los elementos de prueba.

Este registro ha tenido a la vista para resolver las presentes diligencias lo manifestado por la parte promovente en su escrito de solicitud de cancelación por falta de uso (F. 1-4).

V.- En cuanto al Procedimiento de Cancelación.

El Reglamento de la Ley de Marcas y otros Signos Distintivos, Decreto Ejecutivo N° 30233-J, establece que una vez admitida a trámite la solicitud de **CANCELACIÓN POR NO USO**, se dará audiencia al titular del distintivo por el plazo de un mes, el cual rige a partir del día siguiente a la notificación de la resolución mediante la cual se le da traslado de la solicitud de cancelación de marca; lo anterior, de conformidad con el artículo 49 en concordancia con el numeral 8 del Reglamento en cita.

Analizado el expediente, se observa que la resolución mediante la cual se dio efectivo traslado de las diligencias de cancelación, en virtud a la imposibilidad materia de notificar a la empresa titular pese a los intentos efectuados en los únicos medios existentes, se notificó por medio de las publicaciones efectuadas en las gacetas # 161, 162 y 163, los días 25, 28 y 29 de agosto de 2017 (F. 46 al 49), lo anterior conforme lo establece el artículo 241 de la Ley General de Administración Pública, sin embargo a la fecha, la empresa titular no contestó dicho traslado.

VI.- Contenido de la Solicitud de Cancelación.

De la solicitud de cancelación por no uso interpuesta, se desprenden literalmente los siguientes alegatos:

“[...] la empresa costarricense la empresa COMPAÑÍA IMPORTADORA DE AUTOS BYD, S.A. , cédula jurídica 3-101-234372, la cual actualmente se denomina BRAND SMART, S.A., por fusión[...] representada en Costa Rica por su presidente el señor Fernando Losilla Carreras[...]registro el 29 de enero de 2010, la marca de

servicios BYD (diseño) registro 198416, en el mercado costarricense no se encuentra la empresa citada ofreciendo ningún servicio del giro anterior bajo la marca BYD (diseño) por su titular o un tercero, o sea actualmente no se encuentra en uso para el giro inscrito bajo el Reg. 198416[...] solicito se declare con lugar la acción de cancelación por no uso entablada y se cancele la inscripción de la marca BYD (diseño) No. 198416 [...]"

VII.- Sobre el fondo del asunto:

Analizado el expediente y tomando en cuenta lo anterior, se procede a resolver el fondo del asunto:

Para la resolución de las presentes diligencias de cancelación de marca por falta de uso es de gran importancia recalcar lo dispuesto por el Tribunal Registral Administrativo en el **Voto No. 333-2007**, de las diez horas treinta minutos del quince de noviembre de dos mil siete, que señala respecto a los artículos 42 de la Ley de Marcas y otros Signos Distintivos lo siguiente:

...Estudiando ese artículo, pareciera que la carga de la prueba del uso de la marca, corresponde a quien alegue esa causal, situación realmente difícil para el demandante dado que la prueba de un hecho negativo, corresponde a quien esté en la posibilidad técnica o práctica de materializar la situación que se quiera demostrar.

...Ese artículo está incluido dentro del Capítulo VI de la Ley de Marcas, concretamente en las formas de "Terminación del Registro de la Marca", y entre estas causales se establecen: control de calidad referido al contrato de licencia; nulidad del registro por aspectos de nulidad absoluta o relativa; cancelación por generalización de la marca; cancelación del registro por falta de uso de la marca y renuncia al registro a pedido del titular.

...Obsérvese como este Capítulo trata como formas de terminación del registro de la marca, tanto causales de nulidad como de cancelación, y aquí hay que establecer la diferencia entre uno y otro instituto. Esta diferenciación entre los efectos que produce la cancelación y los que produce la nulidad, se basa en el distinto significado de las causas que provocan una y otra. Las causas de nulidad afectan al momento de registro de la marca, implicando así un vicio originario, mientras que las causas de cancelación, tienen un carácter sobrevenido. Al efecto la doctrina ha dispuesto lo siguiente:

...Las prohibiciones de registro y los motivos de nulidad de marcas van indisolublemente unidos, de tal modo que éstos son consecuencia de aquéllas. Así, si un signo contraviene una prohibición de registro y, a pesar de ello es inscrito, adolece de nulidad. Las causas de caducidad de la marca son extrínsecas a la misma, se producen durante su vida legal y no constituyen defectos ab origine del signo distintivo, a

diferencia de las causas de nulidad. (Manuel Lobato. Comentario a la Ley 17/2001 de Marcas. Editorial Civitas. Páginas 206 y 887.

...Bajo esta tesitura el artículo 37 de la ya citada Ley de Marcas, establece la nulidad de registro de una marca cuando se “contraviene alguna de las prohibiciones previstas en los artículos 7 y 8 de la presente ley”, sea en el caso del artículo 7, marcas inadmisibles por razones intrínsecas (nulidad absoluta), o en el caso del artículo 8, marcas inadmisibles por derechos de terceros (nulidad relativa). En ambos casos el Registro de la Propiedad Industrial, previo a la aprobación de inscripción de una marca, debe calificar la misma a efecto de que no incurra en las prohibiciones establecidas en los artículos dichos, ya que si se inscribe en contravención con lo dispuesto por esas normas legales, es una marca que desde su origen contiene una causal que puede provocar su nulidad, ya sea del signo como tal, como de algunos productos o servicios.

...Como ya se indicó supra, el artículo 39 que específicamente se refiere a la cancelación del registro por falta de uso de la marca, establece que la cancelación de un registro por falta de uso de la marca, también puede pedirse como defensa contra: “un pedido de declaración de nulidad de un registro de marca”. Pues bien, el artículo 42 que establece que la carga de la prueba del uso de la marca corresponderá a quien alegue la existencia de la nulidad, se refiere específicamente a esa causal, cuya marca desde su origen contiene vicios que contraviene en lo que corresponda los supuestos de los artículos 7 u 8 citados, cuya carga probatoria corresponde a quien alega esa causal.

...Por lo anterior, de modo alguno ese precepto normativo puede ser interpretado en el sentido que lo hizo el Registro, ya que cada norma cumple una función pero desde una integración de ella con el resto del Ordenamiento Jurídico. No es posible para el operador jurídico y en el caso concreto analizar la norma 42, sin haber analizado la 39 que como se estableció, es indicativa de varios supuestos para cancelar el registro de una marca por falta de uso y ese precepto del 42, se refiere solo a uno de ellos, por lo que lleva razón el apelante al decir que: “su solicitud es cancelación por no uso y no nulidad por vicios en el proceso de inscripción.” En tal sentido este Tribunal por mayoría, concluye que la carga de la prueba le corresponde en todo momento al titular de la marca.

Tal y como lo analiza la jurisprudencia indicada, en el caso de las cancelaciones por falta de uso la carga de la prueba corresponde al titular marcario, en este caso a la empresa **COMPAÑÍA IMPORTADORA DE AUTOS BYD S.A, actualmente BRAND SMART S.A.,** que por cualquier medio de prueba debe demostrar la utilización de la marca **“BYD (diseño)”**, registro No. **198416**.

Ahora bien, una vez estudiados los argumentos del solicitante de las presentes diligencias y analizadas las actuaciones que constan en el expediente, se tiene por cierto que la sociedad

BYD COMPANY LIMITED, demuestra tener legitimación y un interés directo para solicitar la cancelación por falta de uso, de la solicitud de inscripción de marca que se presentó bajo el expediente **2015-10051**, tal y como consta en la certificación de folio 52 del expediente, se desprende que las empresas son competidoras directas.

En cuanto al uso, es importante resaltar que el artículo 40 de la Ley de Marcas y otros Signos Distintivos señala:

...Se entiende que una marca registrada se encuentra en uso cuando los productos o servicios que distingue han sido puestos en el comercio con esa marca, en la cantidad y del modo que normalmente corresponde, tomando en cuenta la dimensión del mercado, la naturaleza de los productos o servicios de que se trate y las modalidades bajo las cuales se comercializan. También constituye uso de la marca su empleo en relación con productos destinados a la exportación a partir del territorio nacional o con servicios brindados en el extranjero desde el territorio nacional.

...Una marca registrada deberá usarse en el comercio tal como aparece en el registro; sin embargo, el uso de la marca de manera diferente de la forma en que aparece registrada solo en cuanto a detalles o elementos que no son esenciales y no alteran la identidad de la marca, no será motivo para cancelar el registro ni disminuirá la protección que él confiere.

...El uso de una marca por parte de un licenciatario u otra persona autorizada para ello será considerado como efectuado por el titular del registro, para todos los efectos relativos al uso de la marca.

Es decir, el uso de la marca debe ser *real*, la marca debe necesariamente ser utilizada en el comercio y los productos a los que la misma distingue, deberán encontrarse fácilmente en el mercado, además deben estar disponibles al consumidor; sin embargo, si por causas que no son imputables al titular marcario ésta no puede usarse de la forma establecida no se procederá a la cancelación del registro respectivo.

Visto el expediente se comprueba que el titular de la marca **“BYD (diseño)”**, registro No. **198416**, al no contestar el traslado, ni señalar argumentos y aportar prueba que indicara a este registro el uso real y efectivo en el mercado costarricense de su marca, tales como, pero no limitados a, facturas comerciales, documentos contables o certificaciones de auditoría, incumple los requisitos establecidos por los artículos 39 y 40 de la Ley de Marcas y Otros Signos Distintivos.

En razón de lo anterior, se concluye que dicho titular en su momento oportuno pudo haber aportado la prueba correspondiente para demostrar que cumple con los requisitos que

exige este ordenamiento para que su marca no sea cancelada, siendo el requisito **subjetivo**: que la marca es usada por su titular o persona autorizada para dicho efecto; el requisito **temporal**: que no puede postergarse o interrumpirse su uso por un espacio de 5 años precedentes a la fecha en la que se instauró la acción de cancelación y el requisito **material**: que este uso sea real y efectivo.

El uso de una marca es importante para su titular ya que posiciona la marca en el mercado, es de interés para los competidores, porque les permite formar una clientela por medio de la diferenciación de sus productos; para los consumidores, ya que adquieren el producto que realmente desean con solo identificar el signo y para el Estado, pues se facilita el tráfico comercial. Por otra parte, el mantener marcas registradas sin un uso real y efectivo constituye un verdadero obstáculo para el comercio ya que restringe el ingreso de nuevos competidores que sí desean utilizar marcas idénticas o similares a éstas que no se usan.

Siendo la figura de la cancelación un instrumento que tiene el Registro de la Propiedad Industrial que brinda una solución al eliminar el registro de aquellos signos que por el no uso (real, efectivo y comprobable) generan obstáculos para el ingreso de nuevos competidores, descongestionando el registro de marcas no utilizadas, aproximando de esta forma la realidad formal (del registro) a la material (del mercado) lo procedente es cancelar por no uso la marca **“BYD (diseño)”**, registro No. **198416**, descrita anteriormente.

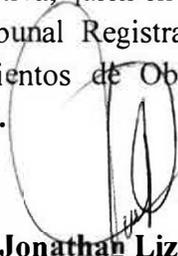
VIII.- Sobre lo que debe ser resuelto

Analizados los autos del presente expediente, queda demostrado que el titular de la marca **“BYD (diseño)”**, registro No. **198416**, al no contestar el traslado otorgado por ley no comprobó el uso real y efectivo de su marca, por lo que para efectos de este registro y de la resolución del presente expediente, se tiene por acreditado el no uso de la misma, procediendo a su correspondiente cancelación. Por consiguiente, y de conformidad con lo expuesto debe declararse con lugar la solicitud de cancelación por no uso, interpuesta por **María del Milagro Chaves Desanti**, en su condición de apoderada especial de la sociedad **BYD COMPANY LIMITED**, contra el registro de la marca de fábrica **“BYD (diseño)”**, registro o. **198416**.

POR TANTO

Con base en las razones expuestas y citas de la Ley de Marcas y otros Signos Distintivos N° 7978 y de su Reglamento, **I) Se declara con lugar** la solicitud de **CANCELACIÓN POR FALTA DE USO**, interpuesta contra el registro de la marca **“BYD (diseño)”**, registro No. **198416**, descrita anteriormente y propiedad de la empresa **COMPAÑÍA IMPORTADORA DE AUTOS BYD S.A, actualmente BRAND SMART S.A.** **II) SE ORDENA NOTIFICAR** al titular del signo mediante **LA PUBLICACIÓN ÍNTEGRA** de la presente resolución **POR TRES VECES** en el Diario Oficial La Gaceta, de conformidad con lo establecido en el artículo

334 y 241 de la Ley General de Administración Pública; así como el artículo 86 de la Ley de Marcas y Otros Signos Distintivos y el 49 de su Reglamento, **A COSTA DEL INTERESADO** y se le advierte que **HASTA TANTO NO SEA PUBLICADO EL EDICTO** correspondiente y su divulgación sea comprobada ante esta Oficina mediante el aporte de los documentos que así lo demuestren, **NO SE CANCELARÁ EL ASIENTO CORRESPONDIENTE**. Comuníquese esta resolución a los interesados, a efecto de que promuevan los recursos que consideren oportunos, sea el de revocatoria y/o apelación, en el plazo de **TRES DÍAS HÁBILES** y **CINCO DÍAS HÁBILES**, respectivamente, contados a partir del día siguiente a la notificación de la misma, ante esta Autoridad Administrativa, quien en el caso de interponerse apelación, si está en tiempo, la admitirá y remitirá al Tribunal Registral Administrativo, conforme lo dispone el artículo 26 de la Ley de Procedimientos de Observancia de los Derechos de Propiedad Intelectual, N° 8039. **NOTIFIQUESE.**



Mag. Jonathan Lizano Ortiz.
Subdirector a.i.
Registro de Propiedad Industrial

(IN2019326312).

AUTORIDAD REGULADORA DE LOS SERVICIOS PÚBLICOS

PUBLICACIÓN DE TERCERA VEZ RESOLUCIÓN ROD-DGAU-304-2016

ESCAZÚ, a las 9:03 horas del 29 de agosto de 2016.

SE INICIA PROCEDIMIENTO ADMINISTRATIVO ORDINARIO SANCIONATORIO CONTRA RICHARD RODRÍGUEZ CAMPOS, CÉDULA DE IDENTIDAD NÚMERO 1-1110-0181, CONDUCTOR DEL VEHÍCULO PLACA 609230, Y MARVIN PÉREZ VALENCIANO, CÉDULA DE IDENTIDAD NÚMERO 1-0501-0702, PROPIETARIO REGISTRAL DEL VEHÍCULO PLACA 609230, POR LA PRESUNTA PRESTACIÓN NO AUTORIZADA DEL SERVICIO PÚBLICO DE TRANSPORTE REMUNERADO DE PERSONAS EN VEHÍCULOS EN LA MODALIDAD DE TAXI.

Expediente OT- 22-2016

RESULTANDO:

ÚNICO: Que mediante la resolución RRG-509-2016, de las 8:15 horas del 5 de agosto de 2016, el Regulador General, resolvió ordenar el inicio de un procedimiento administrativo ordinario sancionatorio, tendente a determinar la verdad real de los hechos y a establecer responsabilidades contra los señores Richard Rodríguez Campos, cédula de identidad número 1-1110-0181, conductor del vehículo placa 609230, y Marvin Pérez Valenciano, cédula de identidad número 1-0501-0702, propietario registral del vehículo placa 609230, por la presunta prestación no autorizada del servicio público de transporte remunerado de personas en vehículos en la modalidad de taxi, para lo cual se nombró como órgano director unipersonal, a Lcda. Deisha Broomfield Thompson portadora de la cédula de identidad 1-0990-0473, y como suplente a Lic. Oscar Rodrigo Vargas Dittel portador de la cédula de identidad 3-0432-437.

CONSIDERANDO:

- I.** Que el artículo 308 de la Ley General de la Administración Pública, señala que será obligatorio seguir el procedimiento administrativo ordinario sancionatorio establecido en el Título Sexto de esa ley, cuando el acto final puede causar perjuicio grave al administrado, imponiéndole obligaciones, suprimiéndole o denegándole derechos subjetivos, o por cualquier otra forma de lesión grave y directa a sus derechos o intereses legítimos.
- II.** Que el artículo 38 inciso d) de la Ley 7593 faculta a la Autoridad Reguladora a tramitar procedimientos administrativos ordinarios sancionatorios contra los prestadores de servicios públicos que incurran en la "Prestación no autorizada del servicio público" (...) aplicando el procedimiento ordinario establecido en los artículos 214 y siguientes de la Ley General de la Administración Pública (Ley

6227). Estableciéndose, que de comprobarse la falta, se podrá aplicar una multa de cinco a diez veces el valor del daño causado que ella determine, si no es posible estimar el daño, se multará con el monto de 5 a 20 salarios base mínimos, fijados en el presupuesto ordinario de la República, de acuerdo con la Ley 7337 del 5 de mayo de 1993.

- III. Que a la luz del convenio suscrito, el 25 de febrero de 2016, se recibió oficio DVT-DGPT-UTP-2015-052, emitido por la Dirección General de Policía de Tránsito, Unidad Técnica Policial del MOPT, en la que se remite: (1) la boleta de citación número 2-2016-238000175, confeccionada a nombre del señor Richard Rodríguez Campos, cédula de identidad número 1-1110-0181, conductor del vehículo particular placas 609230, por supuesta prestación de servicio no autorizado modalidad taxi el día 17 de febrero de 2016; (2) acta de recolección de información en la que se describen los hechos; y documento denominado Inventario de Vehículos Detenidos (folios 02 al 07).
- IV. Que el 17 de febrero de 2016, el oficial de tránsito, Gerardo Cascante Pereira, detuvo el vehículo placa 609230, conducido por el señor Richard Rodríguez Campos, por supuesta prestación de servicio de transporte público, sin autorización del Estado (folio 4).
- V. Que el Departamento Administración Concesiones y Permisos, del Ministerio de Obras Públicas y Transportes informa que el vehículo particular placas 609230, no aparece en los registros con otorgamiento de permiso especial estables de SEETAXI, asimismo, no aparece autorizado con placa de servicio público modalidad taxi, lo anterior de acuerdo al Convenio de Cooperación suscrito entre la Autoridad Reguladora y el Ministerio de Obras Públicas y Transportes, para regular la prestación de este servicio (folio 9).
- VI. Que el artículo 2 de la Ley 7969, establece la naturaleza de la prestación del servicio de transporte público remunerado de personas en la modalidad de taxi, para lo cual indica:

“Naturaleza de la prestación del servicio

Para todos los efectos legales y de prestaciones, el transporte remunerado de personas en la modalidad de taxi se considera como un servicio público que se explotará mediante la figura de la concesión administrativa, con los procedimientos especiales establecidos en esta ley y su reglamento (...).”

VII.Que *“la declaratoria de una determinada actividad económica como servicio público implica su nacionalización. Es decir, le atribuye al Estado su titularidad, de forma tal que solo éste o un particular autorizado, puede brindar el servicio (...).”* (Opinión Jurídica OJ-111-2015, del 25 de setiembre del 2015, de la Procuraduría General de la República).

VIII.Que, *“el transporte remunerado de personas, que se realiza por medio de autobuses, busetas, microbuses, taxis, automóviles y cualquier otro tipo de vehículo automotor, ya sea que se ofrezca al público en general, a personas usuarias o a grupos determinados de personas usuarias con necesidades específicas que constituyen demandas especiales, es un servicio público del cual es titular el Estado. Lo anterior independientemente del grado de intervención estatal en la determinación del sistema operativo del servicio o en su fiscalización (...).”* (OJ-111-2015, del 25 de setiembre del 2015, de la Procuraduría General de la República).

IX.Que, *“una consecuencia de la declaratoria del transporte remunerado de personas como servicio público, es que la actividad sale de comercio de los hombres (...).”* (opinión Jurídica OJ-111-2015, del 25 de setiembre del 2015, de la Procuraduría General de la República).

X.Que un *“efecto de la declaratoria de servicio público es que la actividad económica sale del comercio de los hombres, no pudiendo estos desarrollarla en forma libre. La única forma de dedicarse a ella es mediante una concesión o permiso del Estado. Sin embargo, aún en tales casos, la titularidad del servicio la mantiene el Estado, limitándose el particular únicamente a su prestación efectiva (...).”* (Opinión Jurídica OJ-111-2015, del 25 de setiembre del 2015, de la Procuraduría General de la República).

XI.Que en cumplimiento del debido proceso, corresponde en virtud de lo establecido en los artículos 220 y 282 inciso 3) de la Ley 6227, darle la audiencia al administrado para que ejerza su derecho de defensa.

XII.Que el administrado tiene derecho a ejercer su defensa “en forma razonable”, para lo cual es necesario que tenga una intimación oportuna y completa de los hechos que se le imputan.

XIII.Que mediante la resolución RRG- 509-2016, de las 8:15 horas del 5 de agosto de 2016 se ordenó el inicio del procedimiento y se nombró al órgano director.

XIV.Que el artículo 22 inciso 11 del Reglamento interno de organización y funciones de la Autoridad Reguladora de los Servicios Públicos y su órgano desconcentrado (RIOF), publicado en el diario oficial La Gaceta número 105, Alcance 101 del 3 de junio de 2013, establece que corresponde a la Dirección General de Atención al Usuario llevar a cabo la instrucción de los procedimientos *“en los cuales, se conozca sobre presuntas infracciones a los artículos 38, 41 y 44 de la Ley 7593, sean estos promovidos por un tercero o por la propia Autoridad Reguladora”*.

XV. Que para el año 2016, según la circular N° 241-2015, publicada en el Boletín Judicial N° 14, del 21 de enero del 2016, en la que se comunicó el acuerdo tomado en sesión N° 108-15, del 10 de diciembre del 2015, del Consejo Superior del Poder Judicial, el salario base mínimo fijado en el presupuesto ordinario de la República, de acuerdo con la Ley 7337 del 5 de mayo de 1993, era de ¢ 424 200.00.

XVI. Que de conformidad con el resultando y considerando que preceden y de acuerdo al mérito de los autos, lo procedente es dictar la resolución de formulación de cargos tal y como se dispone;

**POR TANTO
SE RESUELVE:**

I.- Dar inicio al procedimiento administrativo ordinario sancionador tendente a determinar la verdad real de los hechos y establecer la eventual responsabilidad administrativa solidaria de Richard Rodríguez Campos, conductor y Marvin Pérez Valenciano, propietario registral del vehículo placa 609230, por prestación no autorizada del servicio público de transporte remunerado de personas en la modalidad de taxi. La eventual determinación de responsabilidad administrativa podría acarrearle solidariamente a Richard Rodríguez Campos, y Marvin Pérez Valenciano, la imposición de una multa de cinco a diez veces el valor del daño causado que se llegare a determinar, o de no ser posible estimar tal daño, la multa podrá ser de cinco a veinte salarios base mínimos fijados en el presupuesto ordinario de la República, de acuerdo con la Ley número 7337, del 5 de mayo de 1993. Lo anterior, con base en los siguientes hechos y cargos que se les imputan, sobre los cuales quedan debidamente intimados:

Primero: Que el vehículo placa 609230, es propiedad de Marvin Pérez Valenciano, cédula de identidad número 1-0501-0702 (folio 8).

Segundo: Que el 17 de febrero de 2016, el oficial de Tránsito Gerardo Cascante Pereira, en San José-Perez Zeledon - San Isidro del General frente a casa de la Juventud, detuvo el vehículo 609230, que era conducido por Richard Rodríguez Campos (folios 4).

Tercero: Que al momento de ser detención, en el vehículo 609230, viajaba(n) como pasajero(s), Olga Virginia Mejía Jiménez, cédula de identidad número 1-0363-0961 (folios 02 al 07).

Cuarto: Que al momento de ser detenido el vehículo placa 609230, el señor Richard Rodríguez Campos, se encontraba prestando a Olga Virginia Mejía Jiménez, cédula de identidad número 1-0363-0961, el servicio público de transporte remunerado de personas, bajo la modalidad de taxi, desde Barrio Las Monges hasta San Isidro General Centro, y a cambio de la suma de dinero de mil colones (folios 02 al 07).

Quinto: Que el vehículo placa 609230, no aparece en los registros del Departamento Administración Concesiones y Permisos, del Ministerio de Obras Públicas y Transportes con otorgamiento de permiso especial establece de SEETAXI, asimismo, no aparece autorizado con placa de servicio público modalidad taxi (folio 9).

Esta falta, consistente en la prestación no autorizada del servicio público es imputable al señor Richard Rodríguez Campos, en su condición de conductor y al señor Marvin Pérez Valenciano, en su condición de propietario registral del vehículo placa 609230, ya que de conformidad con el numeral 44 de Ley de la Autoridad Reguladora de los Servicios (Ley 7593) y artículos 42 y 46 de la Ley de Tránsito por vías públicas Terrestres (Ley 9078), es una obligación (*conditio sine qua non*) contar con la respectiva concesión o permiso para la prestación del servicio público de transporte remunerado de personas en modalidad taxi. Al señor Richard Rodríguez Campos, cédula de identidad número 1-1110-0181, se le atribuye la prestación no autorizada del servicio público, y al señor Marvin Pérez Valenciano, se le atribuye, que en su condición de propietario registral, presuntamente permita que su vehículo placa 609230, fuera utilizado para brindar el servicio público de transporte remunerado de personas, modalidad taxi, sin contar con las respectivas autorizaciones y placas legalmente adjudicadas, conforme lo indicado en los artículos 44 de Ley de la Autoridad Reguladora de los Servicios (Ley 7593) y artículos 42 y 46 de la Ley de Tránsito por vías públicas Terrestres (Ley 9078).

De comprobarse la comisión de la falta antes indicada por parte de los señores Richard Rodríguez Campos conductor del vehículo placa 609230 y Marvin Pérez Valenciano, propietario registral, podría imponérseles solidariamente una sanción correspondiente al pago de una multa de cinco a diez veces el valor del daño causado, o de no poder determinarse el monto del daño causado, la multa podrá ser de cinco a veinte salarios base mínimo fijado en el presupuesto ordinario de la República, de acuerdo con la Ley 7337 del 5 de mayo de 1993, que para el 17 de febrero de 2016, era de ¢ 424 200.00 (cuatrocientos veinticuatro mil doscientos colones exactos), de conformidad con lo establecido en el artículo 38 de la Ley 7593.

II.- Convocar a Richard Rodríguez Campos, en su condición de conductor y a Marvin Pérez Valenciano, propietario registral del vehículo placa 609230, para que comparezcan personalmente o por medio de apoderado, y ejerzan su derecho de defensa en el presente procedimiento administrativo ordinario sancionador, a una comparecencia oral y privada por celebrarse a las **9:30 horas del 16 de noviembre de 2016**, en la Dirección General de Atención al Usuario de la Autoridad Reguladora, ubicada en el primer piso del Edificio Turrubares en el Centro Empresarial Multipark, en Guachipelín de Escazú, 100 metros norte de Construplaza, para lo cual su representante o apoderado deberá presentarse puntualmente en la recepción de la Autoridad Reguladora de los Servicios Públicos portando documento oficial de identificación vigente y en buen estado.

Se le previene a los investigados que deben aportar todos sus alegatos y pruebas a más tardar el día de la comparecencia oral y privada, o antes si a bien lo tienen, en cuyo caso la presentación habrá de ser por escrito. La prueba que por culpa de la parte proponente no haya sido posible recibir en la comparecencia oral y privada, se tendrá por inevaluable. En el caso de los medios de prueba que requieran una preparación previa a la comparecencia, su ofrecimiento deberá ser comunicado con suficiente antelación al órgano director a fin de decidir su admisión y proceder conforme. El ofrecimiento de prueba documental y testimonial puede ser hecho en la comparecencia misma y su admisión se decidirá en ese acto. Se hace saber además, que en caso de ofrecer prueba testimonial, deben indicarse las calidades generales de los testigos y señalar los hechos sobre los cuales van a declarar, y quedará bajo su responsabilidad traer a la comparecencia los testigos ofrecidos, de conformidad con el artículo 312 de la Ley 6227, para lo cual podrán solicitar al órgano director que emita las cédulas de citación de los testigos, con al menos cinco días naturales de antelación a la fecha de la comparecencia. La notificación de las cédulas de citación se hará por medio de la parte interesada, quien deberá devolverlas al órgano director debidamente firmadas por los testigos, a más tardar el día de la comparecencia.

Se le advierte a los investigados que de presentarse en forma tardía a la comparecencia, la tomarán en el estado en que se encuentre, y de no comparecer el día y hora señalada, sin que mediare causa justa para ello debidamente comunicada a este órgano director, se continuará con el procedimiento y se resolverá el caso con los elementos de juicio existentes, sin que eso valga como aceptación de los hechos, pretensiones ni prueba de la Administración, aunque el órgano director podrá evacuar la prueba previamente ofrecida por la parte ausente, si fuera posible, de conformidad con el artículo 316 de la Ley 6227.

III. Hacer saber a Richard Rodríguez Campos , en su condición de conductor y a Marvin Pérez Valenciano, propietario registral del vehículo placa 609230, que en la sede del órgano director, Dirección General de Atención al Usuario de la Autoridad Reguladora, ubicada en el primer piso del Edificio Turrubares en el Centro Empresarial Multipark, en Guachipelín de Escazú, 100 metros norte de Construplaza, podrá consultar el expediente administrativo en horario de las 8:00 horas a las 16:00 horas, de lunes a viernes, menos los días feriados, mismo horario en el cual podrá ser fotocopiado con cargo al interesado. Todos los escritos y cualquier documentación, deberán ser dirigidos al órgano director y ser presentados en la oficina de recepción de documentos de la Autoridad Reguladora de Servicios Públicos, ubicada en la misma sede antes señalada. Solo las partes y sus respectivos abogados acreditados en el expediente, tendrán acceso al mismo. Dicho expediente contiene los siguientes documentos probatorios:

1. Oficio DVT-DGPT-UTP-2015-052, emitido por la Dirección General de Policía de Tránsito, Unidad Técnica Policial del MOPT.
2. Boleta de citación número 2-2016-238000175, confeccionada a nombre del señor Richard Rodríguez Campos, cédula de identidad número 1-1110-0181, conductor del vehículo particular placas 609230, por supuesta prestación de servicio no autorizado modalidad taxi el día 17 de febrero de 2016.
3. Acta de recolección de información en la que se describen los hechos.
4. Constancia DACP-2016-00864, del Departamento Administración Concesiones y Permisos, del Ministerio de Obras Públicas y Transportes.
5. Consulta a la página del Registro Nacional, del vehículo placa 609230.
6. Resolución RRG-278-2016 12:45 del 16 de marzo del 2016.
7. Resolución RRG-326-2016, 10:00 horas del 5 de abril 2016.
8. Oficio 2168-DGAU-2016.
9. Resolución RRG-509-2016 de las 8:15 horas de agosto de 2016

Además, se citará como testigos a:

1. Julio Ramírez Pacheco
2. Marvin Méndez Bermúdez
3. Cristian Vargas Vargas
4. Gerardo Cascante Pereira

V.- Se previene a Richard Rodríguez Campos, y a Marvin Pérez Valenciano, que dentro del plazo de tres días hábiles a partir de la notificación del presente documento, señalen medio para atender futuras notificaciones, bajo el apercibimiento de que en caso de omisión, quedarán notificados de las subsiguientes resoluciones veinticuatro horas después del día siguiente de dictadas. Lo mismo sucederá si el medio escogido imposibilitare la notificación por causas ajenas a este Despacho, o bien si el lugar señalado permaneciere cerrado, fuere impreciso, incierto o inexistente. Para las notificaciones a efectuarse en este procedimiento se tendrán por habilitados todos los días y horas (artículo 267, inciso 3) de la Ley General de la Administración Pública).

VII.- Hacer saber a Richard Rodríguez Campos, y a Marvin Pérez Valenciano, que dentro del presente procedimiento podrán contar con patrocinio letrado.

VIII.- Notifíquese la presente resolución a Richard Rodríguez Campos, y a Marvin Pérez Valenciano.

VI.- Contra la presente resolución caben los recursos ordinarios de revocatoria y apelación, los cuales deberán ser interpuestos dentro del plazo de veinticuatro horas, contadas a partir del acto de notificación, el primero que deberá ser resuelto por el órgano director y el segundo por el Regulador General.

NOTIFÍQUESE.

Deisha Broomfield Thompson, Órgano Director.—O. C. N° 9123-2019.—Solicitud N° 083-2019.—(IN2019340305).

**CORRECCIÓN MATERIAL DE LA RESOLUCIÓN RE-0464-DGAU-2018 DE LAS
09:44 HORAS DEL 10 DE DICIEMBRE DE 2018
RE-0213-DGAU-2019 DE LAS 11:20 HORAS DEL 30 DE ABRIL DE 2018
Expediente OT-188-2017**

Procedimiento administrativo ordinario sancionatorio seguido contra Ignacio F. Gutiérrez Jiménez, documento de identidad número 3-0473-0482, conductor del vehículo placa 725545, y Zeneida Nuñez Morales, documento de identidad número 5-0220-0912, propietaria registral del vehículo placa 72554.

RESULTANDO

UNICO: Que mediante la resolución RE-0464-DGAU-2018 de las 09:44 horas del 10 De Diciembre De 2018, se ordenó notificar la resolución RRG-070-2018, mediante la cual se dio inicio al procedimiento administrativo ordinario sancionatorio y se realizó la intimación de los hechos y cargos que se le imputan a Ignacio F. Gutiérrez Jiménez, documento de identidad número 3-0473-0482, conductor del vehículo placa 725545, y Zeneida Nuñez Morales, documento de identidad número 5-0220-0912, propietaria registral del vehículo placa 725545, por la presunta prestación de un servicio sin la autorización, siendo que también se señaló hora y fecha de la realización de la comparecencia oral y privada, e indicándose como numero de expediente OT-188-2017, cuando lo correcto es OT-188-2018 (78 a 79).

CONSIDERANDO:

UNICO: Que el número correcto del expediente es OT-188-2017, siendo el unicio error material que se consignó y debe ser corregido, debiendo mantener en todo lo demás la resolución que se indica.

**POR TANTO
SE RESUELVE:**

1. Corregir el numero de expediente de la resolución RE-0464-DGAU-2018, de las 14:10 horas del 17 de abril de 2017, respecto del numero de expediente siendo **OT-187-2017**.
2. En todo lo demás se mantiene incólume la resolución RE-0464-DGAU-2018.
3. Notifíquese la presente resolución a Ignacio F. Gutiérrez Jiménez, y Zeneida Nuñez Morales.

NOTIFÍQUESE.

**Maria Marta Rojas Chaves
Órgano Director**

O. C. N° 9123-2019.—Solicitud N° 083-2019.—(IN2019340304).

RESOLUCIÓN RRG-531-2018

San José, a las 13:25 horas del 28 de mayo de 2018

SE INICIA PROCEDIMIENTO ADMINISTRATIVO ORDINARIO SANCIONATORIO CONTRA EDGAR ROMERO GRAJAL, DOCUMENTO DE IDENTIDAD NÚMERO 1-0570-0824, Y CONTRA DANILO MORALES MARTÍNEZ, DOCUMENTO DE IDENTIDAD NÚMERO 3-0217-0523, POR LA SUPUESTA PRESTACIÓN NO AUTORIZADA DE SERVICIO PÚBLICO DE TRANSPORTE REMUNERADO DE PERSONAS, Y SE NOMBRA ÓRGANO DIRECTOR DEL PROCEDIMIENTO.

EXPEDIENTE OT-304-2017

RESULTANDO:

- I. Que mediante resolución RRG-3333-2004 del 12 de febrero de 2004, publicada en La Gaceta 36 del 20 de febrero de 2004, la Autoridad Reguladora de los Servicios Públicos facultó al Ministerio de Obras Públicas y Transportes para que por los medios que estime pertinentes, remueva los vehículos que se encuentren prestando el servicio público de transporte remunerado de personas, sin autorización del Estado.
- II. Que el 2 de noviembre del 2017, se recibió oficio DVT-DGPT-UTP-2017-0570, emitido por la Dirección General de Policía de Tránsito, Unidad Técnica Policial del MOPT, en la que se remite: (1) la boleta de citación número 2-2017-20300070, confeccionada a nombre de Edgar Romero Grajal, documento de identidad número 1-0570-0824, conductor del vehículo particular placas 279515, por supuesta prestación no autorizada del servicio de transporte público remunerado de personas el día 30 de octubre del 2017; (2) acta de recolección de información en la que se describen los hechos; y (3) documento denominado Inventario de Vehículos Detenidos (folios 02 al 08).
- III. Que en la boleta de citación número 2-2017-20300070, se consigna: *“Transporte de pasajeros remunerado de personas .Transporta a 6 personas. Tres adultos y tres menores. Adultos Madriz Martinez (sic) Alixto cedula (sic) No-303650227, Jimenez (sic) Cespedez (sic) Lourdes cedula (sic) No-305480629 y Madriz Jimenez (sic) Sonia cedula (sic) No 305450544. Traslada a estas personas del Centro de Turrialba hacia la comunidad de Vere”* (folio 4).
- IV. Que en el acta de recolección de información levantada por el oficial Eduardo Vaglio Mora, se consignó *“Nos encontrábamos (sic) realizando un control vehicular frente a la entrada del supermercado Maxi-Palí, Turrialba sobre la ruta H10... telefono (sic) el oficial de Guardia Jhonny (sic) Ramirez (sic) Esquivel me informa que un taxista en el centro de Turrialba denuncia al vehiculo (sic) placa 279515, Hyundai estilo Galloper (sic) ofreciendo el*

servicio de taxi a unas personas indígenas. Procedemos a revisar dicho automotor en el lugar indicado y efectivamente transportaba 6 pasajeros, tres adultos y tres menores.

- V. Los tres adultos se identifican como: Madriz Martinez (sic) Alixto, cedula (sic) 303650227, Jimenez (sic) Cespedes (sic) Lourdes cedula (sic) N-305480629 y Madriz Jimenez (sic) Sonia cedula (sic) N-305450544.
- VI. Manifiesta el señor Madriz Martinez(sic) Alixto que el solicita el servicio frente a la parada de Autobuses (sic) distritales en el centro de Turrialba. Le solicitan al chofer que los traslade a la comunidad de VerreTayutie. Manifiesta el señor Madriz Martinez (sic) que que (sic) el señor Don Edgar le cobró veinte mil colones por llevarlos. Indica Don (sic) Alixto Madriz que el conoce al señor Edgar Romero Grajal” (folio 6).
- VII. Que consultada la página web del Registro Nacional, el vehículo placas 279515, es propiedad de Danilo Morales Martínez, documento de identidad número 3-0217-0523 (folio 9).
- VIII. Que el Departamento Administración Concesiones y Permisos, del Ministerio de Obras Públicas y Transportes informa que el vehículo particular placas 279515, no aparece en los registros con otorgamiento de permiso especial estables de SEETAXI, asimismo, no aparece autorizado con placa de servicio público modalidad taxi, lo anterior de acuerdo al Convenio de Cooperación suscrito entre la Autoridad Reguladora y el Ministerio de Obras Públicas y Transportes, para regular la prestación de este servicio (folio 22).
- IX. Que mediante resolución RRG-531-2017, el Regulador General, resolvió levantar la medida cautelar decretada contra el vehículo placas 279515, para lo cual se le ordenó a la Dirección General de Tránsito del Ministerio de Obras Públicas y Transportes, devolver al propietario registral del vehículo o a quien demuestre ser mandatario legítimo de éste, por medio de poder especial otorgado en escritura pública (folios 24 al 29).
- X. Que el 5 de marzo de 2018, mediante resolución RRG-320-2018, de las 10:00 horas, el Regulador General resolvió: *“Delegar en la Reguladora General Adjunta, fungir como órgano decisor en los procedimientos que instruye la Dirección General de Atención al Usuario, así como la atención de todos los aspectos administrativos y de direccionamiento estratégico de esa dependencia, (...) y que involucren a este Despacho”*.
- XI. Que mediante el oficio 2241-DGAU-2018, del 21 de mayo del 2018, la Dirección General de Atención al Usuario emitió el Informe de valoración Inicial, el cual se acoge, y que concluyó: *“1. Según se desprende de la información aportada por la Dirección General de Policía de Tránsito presuntamente el día 30 de octubre del 2017, Edgar Romero Grajal, documento de identidad número 1-0570-0824, se encontraba realizando la prestación del servicio de transporte público remunerado de personas, en Cartago, Turrialba, frente a supermercado Maxi-Palí, con el vehículo placas 279515, propiedad de Danilo Morales Martínez, documento de identidad número 3-0217-0523; con lo que presuntamente se podría haber configurado la falta establecida en artículo 38 inciso d) de la Ley 7593. 2. En caso de comprobarse la comisión de la falta, los investigados se exponen a una sanción administrativa que corresponde a una multa que va de 5 a 10 veces el valor del daño causado o de 5 a 20 salarios mínimos fijados en el Presupuesto Ordinario de la República en caso de no poderse*

estimar el daño, de acuerdo con la Ley 7337 del 5 de mayo de 1993, conforme al artículo 38 de la Ley 7593. 3. Que conforme con el artículo 9 inciso 17 del Reglamento de Organización y Funciones de la Autoridad Reguladora de Servicios Públicos y su Órgano Desconcentrado, corresponde al Regulador General ordenar el inicio del procedimiento administrativo, en los cuales la posible sanción sea la imposición de multas, su apertura, dictar los actos preparatorios y las medidas cautelares de cierre de empresa o remoción de equipo y dictar la resolución final. Además, deberá conocer de los recursos que se presenten. 4. Que el 5 de marzo de 2018, mediante resolución RRG-320-2018, de las 10:00 horas, el Regulador General resolvió: “Delegar en la Reguladora General Adjunta, fungir como órgano decisor en los procedimientos que instruye la Dirección General de Atención al Usuario, así como la atención de todos los aspectos administrativos y de direccionamiento estratégico de esa dependencia, (...) y que involucren a este Despacho”.

CONSIDERANDO:

- I. Que conforme con el artículo 9 inciso 17 al Reglamento de Organización y Funciones de la Autoridad Reguladora de Servicios Públicos y su Órgano Desconcentrado, corresponde al Regulador General ordenar en los procedimientos administrativos, en los cuales la posible sanción sea la imposición de multas, su apertura; dictar los actos preparatorios y las medidas cautelares de cierre de empresa o remoción de equipo y dictar la resolución final. Además, deberá conocer de los recursos que se presenten.
- II. Que el artículo 22 inciso 11 del Reglamento interno de organización y funciones de la Autoridad Reguladora de los Servicios Públicos y su órgano desconcentrado (RIOF), publicado en el diario oficial La Gaceta número 105, Alcance 101 del 3 de junio de 2013, establece que corresponde a la Dirección General de Atención al Usuario llevar a cabo la instrucción de los procedimientos “*en los cuales, se conozca sobre presuntas infracciones a los artículos 38, 41 y 44 de la Ley 7593, sean estos promovidos por un tercero o por la propia Autoridad Reguladora*”.
- III. Que el 5 de marzo de 2018, mediante resolución RRG-320-2018, de las 10:00 horas, el Regulador General resolvió: “*Delegar en la Reguladora General Adjunta, fungir como órgano decisor en los procedimientos que instruye la Dirección General de Atención al Usuario, así como la atención de todos los aspectos administrativos y de direccionamiento estratégico de esa dependencia, (...) y que involucren a este Despacho*”.
- IV. Que el artículo 38 inciso d) de la Ley 7593 faculta a la Autoridad Reguladora a tramitar procedimientos administrativos ordinarios sancionatorios contra los prestadores de servicios públicos que incurran en la “*Prestación no autorizada del servicio público (...)*” aplicando el procedimiento ordinario establecido en los artículos 214 y siguientes de la Ley General de la Administración Pública (Ley 6227). Estableciéndose que, de comprobarse la falta, se podrá aplicar una multa de cinco a diez veces el valor del daño causado que ella determine, si no es posible estimar el daño, se multará con el monto de 5 a 20 salarios base mínimos, fijados en el presupuesto ordinario de la República, de acuerdo con la Ley 7337 del 5 de mayo de 1993.

- V. Que el artículo 5 de la ley 7593, señala los servicios en los cuales le corresponde a la Aresep fijar precios y tarifas, y velar por el cumplimiento de las normas de calidad, cantidad, confiabilidad, continuidad, oportunidad y prestación óptima; y se indica además a qué instancia corresponde brindar la “autorización” para prestar cada uno de esos servicios. Entre esos servicios se encuentra Cualquier medio de transporte público remunerado de personas, salvo el aéreo.
- VI. Que de conformidad con los artículos 2 y 3 de la Ley 7969, el transporte remunerado de personas, que se realiza por medio de autobuses, busetas, microbuses, taxis, automóviles y cualquier otro tipo de vehículo automotor, ya sea que se ofrezca al público en general, a personas usuarias o a grupos determinados de personas usuarias con necesidades específicas que constituyen demandas especiales, es un servicio público del cual es titular el Estado.
- VII. Que es necesaria una concesión para prestar un servicio de transporte remunerado de personas. En este sentido el artículo 1 de la Ley N° 3503, del 10 de mayo de 1965, dispone: *“Artículo 1.- El transporte remunerado de personas en vehículos automotores colectivos, excepto los automóviles de servicio de taxi regulado en otra ley, que se lleva a cabo por calles, carreteras y caminos dentro del territorio nacional, es un servicio público regulado, controlado y vigilado por el Ministerio de Obras Públicas y Transportes. Y define la concesión, como el derecho que el Estado otorga, previo trámite de licitación pública, para explotar comercialmente una línea por medio de uno o varios vehículos colectivos, tales como autobuses, busetas, microbuses o similares. Por su parte los artículos 2 y 3 de la Ley 7969 establecen que la modalidad taxi se explota mediante la figura de la concesión, y que se requiere un permiso para explotar el servicio de transporte automotor remunerado de personas modalidad servicio especial estable de taxi.*
- VIII. Que es prohibido para los propietarios o conductores de vehículos, dedicarlos a la actividad del transporte público, sin contar con las respectivas autorizaciones y placas legalmente adjudicadas. El numeral 112 de la Ley de Tránsito por Vías Públicas Terrestres, n.º 7331 del 13 de abril de 1993, dispone: *“ARTÍCULO 112.- Se prohíbe a los propietarios o conductores de vehículos, dedicarlos a la actividad del transporte público, sin contar con las respectivas autorizaciones y placas legalmente adjudicadas.”*
- IX. Que también es responsable, de la falta establecida en el inciso d) del artículo 38 de la Ley 7593, el propietario del vehículo con que se prestar el servicio no autorizado, si consiente tal conducta En este sentido, en el criterio C-085-2008, del 26 de marzo de 2008, ese órgano consultor expuso: *“Ahora bien, en el caso de la sanción de multa establecida en el artículo 38, inciso d) de la Ley de la ARESEP tenemos que su finalidad es precisamente desincentivar la prestación de un servicio público sin estar autorizado para ello. En el caso del servicio de transporte es obvio que un chofer por sí solo, es decir, sin el vehículo correspondiente, no podría brindar el servicio. Por consiguiente, la sanción debe dirigirse contra quien brinda el servicio (chofer) y también contra el propietario del vehículo.”*
- X. Que el artículo 308 de la Ley General de la Administración Pública, señala que será obligatorio seguir el procedimiento administrativo ordinario establecido en el Título Sexto de esa ley, cuando el acto final puede causar perjuicio grave al administrado, imponiéndole obligaciones, suprimiéndole o denegándole derechos subjetivos, o por cualquier otra forma de lesión grave y directa a sus derechos o intereses legítimos.

- XI.** Que el procedimiento administrativo se considera como una unidad formal de actos coordinados entre sí con el objetivo de alcanzar un acto final que refleje la verdad real de los hechos investigados. En este sentido, el órgano director debe realizar todos los actos necesarios para averiguar la verdad real de los hechos que dan base a este procedimiento y que sirven de motivo al acto final en la forma más fiel, completa y posible, para lo cual deberá adoptar todas las medidas probatorias pertinentes o necesarias; además otorgar y vigilar el respeto al debido proceso y conceder el derecho de defensa al administrado, para lo cual tendrá todas las competencias otorgadas en la Ley General de la Administración Pública, número 6227.
- XII.** Que se desprende de lo indicado precedentemente que existe mérito suficiente para iniciar el procedimiento administrativo ordinario sancionatorio contra Edgar Romero Grajal, documento de identidad número 1-0570-0824, y contra Danilo Morales Martínez, documento de identidad número 3-0217-0523, por presuntamente haber incurrido en la falta establecida en el artículo 38 inciso d) de la Ley 7593, en cuanto a la prestación no autorizada del servicio público, toda vez que de los elementos que constan en el expediente hacen suponer que se dio una prestación no autorizada del servicio de transporte público remunerado de personas.
- XIII.** Que para la instrucción del procedimiento se debe nombrar al órgano director del procedimiento que ostente las competencias establecidas en los artículos 214 a 238 la Ley General de la Administración Pública (Ley número 6227).
- XIV.** Que el administrado tiene derecho a ejercer su defensa “en forma razonable”, para lo cual es necesario que tenga una intimación oportuna y completa de los hechos que se le imputan.
- XV.** Que el objeto de este procedimiento administrativo es establecer la verdad real de los hechos sobre el posible incumplimiento de normativa, por haber incurrido en la falta señalada en el artículo 38 inciso d) de la Ley de la Autoridad Reguladora de los Servicios Públicos, número 7593, en cuanto a la prestación no autorizada del servicio público de transporte remunerado de personas, y la eventual imposición de la sanción establecida en el artículo 38 de la Ley 7593.
- XVI.** Que para el año 2017, según la circular N°230 del 22 de diciembre de 2016, publicada en el Boletín Judicial N°7 del 10 de enero de 2017, en la que se comunicó el acuerdo del Consejo Superior del Poder Judicial, el salario base mínimo fijado en el presupuesto ordinario de la República, de acuerdo con la Ley 7337 del 5 de mayo de 1993, era de ¢426.200.00 (cuatrocientos veintiséis mil doscientos colones exactos).

POR TANTO:

Con fundamento en las facultades conferidas en la Ley de la Autoridad Regulatoria de los Servicios Públicos, en la Ley General de la Administración Pública, en el Decreto Ejecutivo 29732-MP Reglamento a la Ley 7593, en el Reglamento de Organización y Funciones de la Autoridad Reguladora, así como en la resolución RRG-320-2018;

LA REGULADORA GENERAL ADJUNTA

RESUELVE:

I. Dar inicio al procedimiento administrativo ordinario sancionador tendente a determinar la verdad real de los hechos y establecer la eventual responsabilidad administrativa de Edgar Romero Grajal, y Danilo Morales Martínez, por la supuesta prestación no autorizada del servicio de transporte público remunerado de personas. La eventual determinación de responsabilidad administrativa podría acarrearle a Edgar Romero Grajal, y a Danilo Morales Martínez, la imposición solidaria de una multa de cinco a diez veces el valor del daño causado que se llegare a determinar, o de no ser posible estimar tal daño, la multa podrá ser de cinco a veinte salarios base mínimos fijados en el presupuesto ordinario de la República, de acuerdo con la Ley número 7337, del 5 de mayo de 1993. Lo anterior, con base en los siguientes hechos y cargos que se les imputan, sobre los cuales quedan debidamente intimados:

Primero: Que el vehículo placa 279515, es propiedad de Danilo Morales Martínez, documento de identidad número 3-0217-0523 (folio 9).

Segundo: Que el 30 de octubre del 2017, el oficial de Tránsito Eduardo Vaglio Mora, en Cartago, Turrialba, frente a supermercado Maxi-Palí, detuvo el vehículo 279515, que era conducido por Edgar Romero Grajal (folios 4).

Tercero: Que, al momento de ser detención, en el vehículo 279515, viajaban como pasajeros Alixto Madriz Martínez, cédula de identidad número 3-0365-0227, Lourdes Jiménez Céspedes, cédula de identidad número 3-0548-0629 y Sonia Madriz Jiménez, cédula de identidad número 3-0545-0544 (folios 02 al 08).

Cuarto: Que al momento de ser detenido el vehículo placa 279515, Edgar Romero Grajal, se encontraba prestando a Alixto Madriz Martínez, cédula de identidad número 3-0365-0227, Lourdes Jiménez Céspedes, cédula de identidad número 3-0548-0629 y Sonia Madriz Jiménez, cédula de identidad número 3-0545-0544, el servicio público de transporte remunerado de personas, desde Turrialba Centro, hacia Vere Tayutic de Turrialba, a cambio de ¢20000 (veinte mil colones) (folios 02 al 08).

Quinto: Que el vehículo placa 279515, no aparece en los registros del Departamento Administración Concesiones y Permisos, del Ministerio de Obras Públicas y Transportes con otorgamiento de permiso especial estables de SEETAXI, asimismo, no aparece autorizado con placa de servicio público modalidad taxi (folio 22).

II. Hacer saber a Edgar Romero Grajal y a Danilo Morales Martínez:

1. Que la falta, consistente en la prestación no autorizada del servicio de transporte público remunerado de personas les es imputable, ya que de conformidad con los artículos 5 de la ley 7593, 2 y 3 de la Ley 7969, 1 de la

Ley N° 3503, y 112 de la Ley 7331; es una obligación (*conditio sine qua non*) contar con la respectiva concesión o permiso para la prestación del servicio público de transporte remunerado de personas. A Edgar Romero Grajal, documento de identidad número 1-0570-0824, se le atribuye la prestación no autorizada del servicio público, sin contar con las respectivas autorizaciones y placas legalmente adjudicadas, y a Danilo Morales Martínez, se le atribuye haber consentido la prestación no autorizada del servicio de transporte público remunerado de personas.

b. Que de comprobarse la comisión de la falta antes indicada por parte de Edgar Romero Grajal, y Danilo Morales Martínez, podría imponérseles una sanción correspondiente al pago solidario de una multa de cinco a diez veces el valor del daño causado, o de no poder determinarse el monto del daño causado, la multa podrá ser de cinco a veinte salarios base mínimo fijado en el presupuesto ordinario de la República, de acuerdo con la Ley 7337 del 5 de mayo de 1993, salario que para el año 2017 era de ¢426.200.00 (cuatrocientos veintiséis mil doscientos colones exactos), según la circular N°230 del 22 de diciembre de 2016, publicada en el Boletín Judicial N°7 del 10 de enero de 2017.

2. Que, en la sede del órgano director, Dirección General de Atención al Usuario de la Autoridad Reguladora, ubicada en el primer piso del Edificio Turrubares en el Centro Empresarial Multipark, en Guachipelín de Escazú, 100 metros norte de Construplaza, podrán consultar el expediente administrativo en horario de las 8:00 horas a las 16:00 horas, de lunes a viernes, menos los días feriados, mismo horario en el cual podrá ser fotocopiado con cargo al interesado. Todos los escritos y cualquier documentación deberán ser dirigidos al órgano director y ser presentados en la oficina de recepción de documentos de la Autoridad Reguladora de Servicios Públicos, ubicada en la misma sede antes señalada. Sólo las partes y sus respectivos abogados acreditados en el expediente tendrán acceso al mismo.

3. Que se tienen como elementos probatorios, los siguientes documentos:

- a) Oficio DVT-DGPT-UTP-2017-0570, emitido por la Dirección General de Policía de Tránsito, Unidad Técnica Policial del MOPT.
- b) Boleta de citación número 2-2017-20300070, confeccionada a nombre de Edgar Romero Grajal, documento de identidad número 1-0570-0824, conductor del vehículo particular placas 279515, por supuesta prestación no autorizada del servicio público de transporte remunerado de personas el día 30 de octubre del 2017.
- c) Acta de recolección de información en la que se describen los hechos.
- d) Constancia DACP-2017-2132, del Departamento Administración Concesiones y Permisos, del Ministerio de Obras Públicas y Transportes.
- e) Consulta a la página del Registro Nacional, del vehículo placa 279515.

4. Que se citarán a rendir declaración como testigos a: Gil Sojo Rodríguez, código 2532 y Adolfo Obando Fuentes, código 3267.
5. Que el órgano director podrá incorporar más elementos de prueba.
6. Que el órgano director del procedimiento, citará para que comparezcan personalmente o por medio de apoderado, y ejerzan su derecho de defensa en el presente procedimiento administrativo ordinario sancionador, a una comparecencia oral y privada.
7. Que deben aportar todos sus alegatos y pruebas a más tardar el día de la comparecencia oral y privada, o antes si a bien lo tienen, en cuyo caso la presentación habrá de ser por escrito. La prueba que por culpa de la parte proponente no haya sido posible recibir en la comparecencia oral y privada, se tendrá por inevaluable. En el caso de los medios de prueba que requieran una preparación previa a la comparecencia, su ofrecimiento deberá ser comunicado con suficiente antelación al órgano director a fin de decidir su admisión y proceder conforme. El ofrecimiento de prueba documental y testimonial puede ser hecho en la comparecencia misma y su admisión se decidirá en ese acto. Se hace saber, además, que, en caso de ofrecer prueba testimonial, deben indicarse las calidades generales de los testigos y señalar los hechos sobre los cuales van a declarar, y quedará bajo su responsabilidad traer a la comparecencia los testigos ofrecidos, de conformidad con el artículo 312 de la Ley 6227, para lo cual podrán solicitar al órgano director que emita las cédulas de citación de los testigos, con al menos cinco días naturales de antelación a la fecha de la comparecencia. La notificación de las cédulas de citación se hará por medio de la parte interesada, quien deberá devolverlas al órgano director debidamente firmadas por los testigos, a más tardar el día de la comparecencia.
8. Que de presentarse en forma tardía a la comparecencia, la tomarán en el estado en que se encuentre, y de no comparecer el día y hora que señale el órgano director, sin que mediare causa justa para ello debidamente comunicada a ese órgano director, se continuará con el procedimiento y se resolverá el caso con los elementos de juicio existentes, sin que eso valga como aceptación de los hechos, pretensiones ni prueba de la Administración, aunque el órgano director podrá evacuar la prueba previamente ofrecida por la parte ausente, si fuera posible, de conformidad con el artículo 316 de la Ley 6227.
9. Que dentro del presente procedimiento podrán contar con patrocinio letrado.
10. Que, dentro del plazo de tres días hábiles a partir de la notificación de la presente resolución, deben señalar medio para atender futuras notificaciones, bajo el apercibimiento de que, en caso de omisión, quedarán notificados de las subsiguientes resoluciones veinticuatro horas después del día siguiente de dictadas. Lo mismo sucederá si el medio escogido

imposibilitare la notificación por causas ajenas a esta Autoridad Reguladora, o bien si el lugar señalado permaneciere cerrado, fuere impreciso, incierto o inexistente. Para las notificaciones a efectuarse en este procedimiento se tendrán por habilitados todos los días y horas (artículo 267, inciso 3) de la Ley General de la Administración Pública).

III. Nombrar como órgano director unipersonal del procedimiento para la instrucción respectiva de este asunto a María Marta Rojas Chaves, cédula de identidad número 1-0740-0756, funcionaria de la Dirección General de Atención al Usuario. El órgano director debe realizar todos los actos necesarios para averiguar la verdad real de los hechos que dan base a este procedimiento, otorgar y vigilar el respeto al debido proceso y conceder el derecho de defensa a la parte investigada, para lo cual tendrá todas las competencias otorgadas en la Ley 6227. Cuando el órgano director nombrado se encuentre impedido o por cualquier razón no pueda asumir sus funciones, será suplido por Lucy María Arias Chaves, cédula de identidad número 5-0353-0309 funcionaria de la Dirección General de Atención al Usuario.

IV. Instruir al órgano director, para que notifique la presente resolución a Edgar Romero Grajal y a Danilo Morales Martínez.

Contra la presente resolución caben los recursos ordinarios de revocatoria y apelación, los cuales deberán ser interpuestos dentro del plazo de veinticuatro horas, contadas a partir del acto de notificación, el primero que deberá ser resuelto por la Reguladora General Adjunta, y el segundo por la Junta Directiva de la Autoridad Reguladora de los Servicios Públicos.

NOTIFÍQUESE.

**XINIA HERRERA DURÁN
REGULADORA GENERAL ADJUNTA**

O. C. N° 9123-2019.—Solicitud N° 083-2019.—(IN2019340306).

RE-0211-DGAU-2019

Órgano director del Procedimiento. San José, a las 10:10 horas del 30 de abril de 2019.

Procedimiento ordinario sancionatorio contra el señor RICHARD RODRÍGUEZ CAMPOS, CÉDULA DE IDENTIDAD NÚMERO 1-1110-0181, CONDUCTOR DEL VEHÍCULO PLACA 609230, Y MARVIN PÉREZ VALENCIANO, CÉDULA DE IDENTIDAD NÚMERO 1-0501-0702, PROPIETARIO REGISTRAL DEL VEHÍCULO PLACA 609230, por prestación no autorizada del servicio público de transporte remunerado de personas, modalidad taxi

Expediente OT-22-2016

RESULTANDO

- I. Que mediante la resolución RRG-509-2016, de las 8:15 horas del 5 de agosto de 2016, el Regulador General, resolvió ordenar el inicio de un procedimiento administrativo ordinario sancionatorio, tendente a determinar la verdad real de los hechos y a establecer responsabilidades contra los señores Richard Rodríguez Campos, cédula de identidad número 1-1110-0181, conductor del vehículo placa 609230, y Marvin Pérez Valenciano, cédula de identidad número 1-0501-0702, propietario registral del vehículo placa 609230, por la presunta prestación no autorizada del servicio público de transporte remunerado de personas en vehículos en la modalidad de taxi, para lo cual se nombró como órgano director, según consta en autos.
- II. Que el 29 de setiembre de 2016, mediante resolución ROD-DGAU-304-2016, se comunicó la intimación e imputación de cargos a los investigados, y se convocó a la celebración de la comparecencia oral y privada a celebrarse a las 9:30 horas del 16 de diciembre de 2016 en las instalaciones de la Autoridad Reguladora, según consta en autos.
- III. Que se intentó notificar a las partes mediante Correos de Costa Rica, sin embargo, no fueron localizados debido a que RICHARD RODRÍGUEZ CAMPOS, y MARVIN PÉREZ VALENCIANO no indicaron direcciones localizables, según constancias que constan agregada a los autos.

CONSIDERANDO

- I. Que tanto la Sala Constitucional como la Procuraduría General de la República han establecido como una formalidad sustancial del procedimiento, el respeto íntegro al derecho de defensa, pues constituye una garantía del debido proceso. Dentro de tal derecho se halla la correcta notificación de los actos procesales.

- II. Que tomando en cuenta el hecho de que no se pudo notificar de manera personal la resolución de inicio y de intimación de cargos y que el inciso a) del artículo 19 de la Ley de Notificaciones Judiciales, N° 8687; establece que se notificarán de manera personal el traslado de la demanda o auto inicial en cualquier clase de proceso.
- III. Que la Ley General de la Administración Pública establece en el artículo 239 que todo acto de procedimiento que afecte derechos o intereses de las partes deberá ser comunicado debidamente.
- IV. Que, al no existir dirección física precisa de los investigados para realizar su notificación de manera personal, lo procedente es realizarla mediante publicación en el Diario Oficial, al amparo de lo que establecen los artículos 240 y 241 incisos 2) y 3) de la Ley General de la Administración Pública.

POR TANTO

Con fundamento en las competencias otorgadas en la Ley 7593, en la Ley General de la Administración Pública, en el Decreto 29732-MP que es el Reglamento a la Ley 7593 y en el Reglamento Interno de Organización y Funciones;

EL ÓRGANO DIRECTOR DEL PROCEDIMIENTO RESUELVE:

- I. Notificar la resolución ROD-DGAU-304-2016, del 29 de setiembre de 2016, a los señores RICHARD RODRÍGUEZ CAMPOS, y MARVIN PÉREZ VALENCIANO, por medio de publicación en la sección de notificaciones de La Gaceta.
- II. Señalar nueva fecha y hora para la realización de la comparecencia oral y privada, para lo cual se señala las **9:30 horas del 16 de julio de 2019.**

De conformidad con lo establecido en el artículo 345 de la Ley General de la Administración Pública, se informa que contra la presente resolución no cabe la interposición de recursos.

NOTIFÍQUESE.

María Marta Rojas Chaves
Órgano director

O. C. N° 9123-2019.—Solicitud N° 083-2019.—(IN2019340302).

RE-0212-DGAU-2019

Órgano director del Procedimiento. San José, a las 10:31 horas del 30 de abril de 2019.

Procedimiento ordinario sancionatorio contra el señor EDGAR ROMERO GRAJAL, documento de identidad número 1-0570-0824, y contra DANILO MORALES MARTÍNEZ, documento de identidad número 3-0217-0523, por la supuesta prestación no autorizada de servicio público, propietario registral del vehículo placa 279515, por prestación no autorizada del servicio público de transporte remunerado de personas, modalidad taxi

Expediente OT-22-2016

RESULTANDO

- I. Que mediante la resolución RRGGA-531-2018, de las 13:25 horas del 28 de mayo de 2018, la Reguladora General, resolvió ordenar el inicio de un procedimiento administrativo ordinario sancionatorio, tendente a determinar la verdad real de los hechos y a establecer responsabilidades contra los señores Edgar Romero Grajal, documento de identidad número 1-0570-0824, y contra Danilo Morales Martínez, documento de identidad número 3-0217-0523, propietario registral del vehículo placa 279515, por la presunta prestación no autorizada del servicio público de transporte remunerado de personas en vehículos en la modalidad de taxi, para lo cual se nombró como órgano director, según consta en autos.
- II. Que el 28 de mayo de 2018, mediante resolución RRGGA-531-2018, se comunicó la intimación e imputación de cargos a los investigados, y se instruyó al órgano director para que señale hora y fecha para la celebración de la comparecencia oral y privada a celebrarse en las instalaciones de la Autoridad Reguladora, según consta en autos.
- III. Que se intentó notificar a las partes mediante Correos de Costa Rica, sin embargo, no fueron localizados debido a que Edgar Romero Grajal, y Danilo Morales Martínez no indicaron direcciones localizables, según constancias que constan agregada a los autos.

CONSIDERANDO

- I. Que tanto la Sala Constitucional como la Procuraduría General de la República han establecido como una formalidad sustancial del procedimiento, el respeto íntegro al derecho de defensa, pues constituye una garantía del debido proceso. Dentro de tal derecho se halla la correcta notificación de los actos procesales.

- II. Que tomando en cuenta el hecho de que no se pudo notificar de manera personal la resolución de inicio y de intimación de cargos y que el inciso a) del artículo 19 de la Ley de Notificaciones Judiciales, N° 8687; establece que se notificarán de manera personal el traslado de la demanda o auto inicial en cualquier clase de proceso.
- III. Que la Ley General de la Administración Pública establece en el artículo 239 que todo acto de procedimiento que afecte derechos o intereses de las partes deberá ser comunicado debidamente.
- IV. Que, al no existir dirección física precisa de los investigados para realizar su notificación de manera personal, lo procedente es realizarla mediante publicación en el Diario Oficial, al amparo de lo que establecen los artículos 240 y 241 incisos 2) y 3) de la Ley General de la Administración Pública.

POR TANTO

Con fundamento en las competencias otorgadas en la Ley 7593, en la Ley General de la Administración Pública, en el Decreto 29732-MP que es el Reglamento a la Ley 7593 y en el Reglamento Interno de Organización y Funciones;

EL ÓRGANO DIRECTOR DEL PROCEDIMIENTO RESUELVE:

- I. Notificar la resolución RRGGA-531-2018, del 28 de mayo de 2018, a los señores EDGAR ROMERO GRAJAL y DANILO MORALES MARTÍNEZ, por medio de publicación en la sección de notificaciones de La Gaceta.
- II. Señalar nueva fecha y hora para la realización de la comparecencia oral y privada, para lo cual se señala las **9:30 horas del 23 de julio de 2019.**

De conformidad con lo establecido en el artículo 345 de la Ley General de la Administración Pública, se informa que contra la presente resolución no cabe la interposición de recursos.

NOTIFÍQUESE.

María Marta Rojas Chaves
Órgano director

O. C. N° 9123-2019.—Solicitud N° 083-2019.—(IN2019340303).